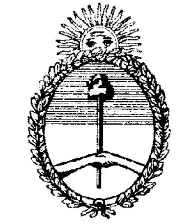
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE ENERO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.565

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

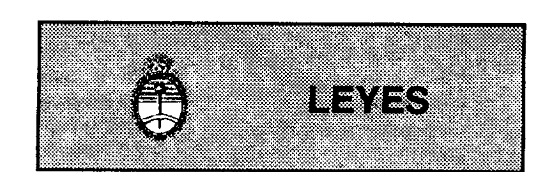
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



LEY DE COOPERACION INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

Ley 24.767

Disposiciones Generales. Extradición. Asistencia en la investigación y juzgamiento de delitos. Cumplimiento de condenas. Competencia. Disposiciones Transitorias y de Forma.

Sancionada: Diciembre 18 de 1996.
Promulgada de Hecho: Enero 13 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE COOPERACION INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° — La República Argentina prestará a cualquier Estado que lo requiera la más amplia ayuda relacionada con la investigación, el juzgamiento y la punición de delitos que correspondan a la jurisdicción de aquél.

Las autoridades que intervengan actuarán con la mayor diligencia para que la tramitación se cumpla con una prontitud que no desnaturalice la ayuda.

ARTICULO 2° — Si existiera un tratado entre el Estado requirente y la República Argentina, sus normas regirán el trámite de la ayuda.

Sin perjuicio de ello, las normas de la presente ley servirán para interpretar el texto de los tratados.

En todo lo que no disponga en especial el tratado, se aplicará la presente ley.

ARTICULO 3° — En ausencia de tratado que la prescriba, la ayuda estará subordinada a la existencia u ofrecimiento de reciprocidad.

ARTICULO 4° — Las solicitudes y demás documentos que con ella se envíen, se presentarán traducidas al español.

La documentación remitida por vía diplomática no requerirá legalización.

La presentación en forma de los documentos hará presumir la veracidad de su contenido y la validez de las actuaciones a que se refieran.

ARTICULO 5° — Para determinar la competencia del país requirente respecto del delito que motiva el requerimiento de ayuda, se estará a su propia legislación.

No constituirá obstáculo para brindar la ayuda, la circunstancia que el delito cayere también bajo la jurisdicción argentina.

Sin embargo, en caso que la ayuda consistiere en una extradición, la procedencia del pedido estará condicionada a lo dispuesto en el artículo 23.

PARTE II

EXTRADICION

TITULO I
Extradición pasiva

CAPITULO I
Condiciones generales

ARTICULO 6° — para que proceda la extradición de una persona, el hecho materia del proceso deberá constituir un delito que tanto en la ley argentina cuanto en la del Estado requirente tenga prevista una pena privativa de libertad con mínimo y máximo tales que su semisuma sea al menos de un año.

Si un Estado requiriese una extradición por varios delitos, bastará que uno de ellos cumpla con esta condición para que la extradición pueda ser concedida respecto de los restantes.

En caso que la extradición se solicitara para el cumplimiento de una pena, se requerirá, además, que la pena que faltare cumplir fuese no menor de un año de privación de libertad en el momento en que se presente la solicitud.

ARTICULO 7° — Si el delito estuviese previsto en leyes penales en blanco, el requisito de doble incriminación se satisfará en relación con ellas, aun cuando fueren diferentes las normas extrapenales que completen la descripción de la acción punible.

ARTICULO 8° — La extradición no procederá cuando:

a) El delito que la motiva fuese un delito político;

b) El delito que motiva la extradición fuese un delito previsto exclusivamente por la ley penal militar;

c) El proceso que la motiva fuese tramitado por una comisión especial de las prohibidas por el artículo 18 de la Constitución Nacional;

d) El proceso que motiva la extradición evidencie propósitos persecutorios por razón de las opiniones políticas, la nacionalidad, la raza, el sexo o la religión de las personas involucradas, o hubiese motivos fundados para suponer que esas razones puedan perjudicar el ejercicio del derecho de defensa en juicio;

e) Existan motivos fundados para suponer que el requerido pueda ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

f) El delito por el que se solicita la extradición tuviere pena de muerte en el Estado requirente y éste no diere seguridades de que no será aplicable.

ARTICULO 9º — No se considerarán delitos políticos:

a) Los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad;

b) Los atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad de un jefe de Estado o de gobierno, o de un miembro de su familia;

c) Los atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad de personal diplomático o de otras personas internacionalmente protegidas;

d) Los atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad de la población o del personal civil inocente no comprometido en la violencia generada por un conflicto armado;

e) Los delitos que atenten contra la seguridad de la aviación o la navegación civil o comercial;

f) Los actos de terrorismo;

g) Los delitos respecto de los cuales la República Argentina hubiera asumido una obligación convencional internacional de extraditar o enjuiciar.

ARTICULO 10. — Tampoco procederá la extradición cuando existan especiales razones de soberanía nacional, seguridad u orden públicos u otros intereses esenciales para la Argentina, que tornen inconveniente el acogimiento del pedido.

ARTICULO 11. — La extradición no será concedida:

a) Si la acción penal o la pena se hubiesen extinguido según la ley del Estado requirente;

b) Cuando la persona reclamada ya hubiese sido juzgada, en la Argentina o cualquier otro país, por el hecho que motiva el pedido;

c) Cuando la persona reclamada habría sido considerada por la ley argentina como inimputable por razón de la edad si hubiese cometido el delito en la Argentina;

d) Cuando la condena se hubiese dictado en rebeldía y el Estado requirente no diese seguridades de que el caso se reabriría para oír al condenado, permitirle el ejercicio del derecho de defensa y dictar en consecuencia una nueva sentencia;

e) Si el Estado requirente no diere seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad que demande el trámite de extradición, como si el extraditado lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento.

ARTICULO 12. — Si el requerido para la realización de un proceso fuese nacional argentino, podrá optar por ser juzgado por los tribunales argentinos, a no ser que fuere aplicable al caso un tratado que obligue a la extradición de nacionales.

La calidad de nacional argentino deberá haber existido al momento de la comisión del hecho, y deberá subsistir al momento de la opción.

Si el nacional ejerciere esta opción, la extradición será denegada. El nacional será entonces juzgado en el país, según la ley penal argentina, siempre que el Estado requirente preste conformidad para ello, renunciando a su jurisdicción, y remita todos los antecedentes y pruebas que permitan el juzgamiento.

Si fuere aplicable al caso un tratado que faculta la extradición de nacionales, el Poder Ejecutivo, en la oportunidad prevista en el artículo 36, resolverá si se hace o no lugar a la opción.

ARTICULO 13. — La solicitud de extradición de un imputado debe contener:

a) Una descripción clara del hecho delictivo, con referencias precisas acerca de la fecha, el lugar y circunstancias en que se cometió y sobre la identificación de la víctima;

b) La tipificación legal que corresponde al hecho;

c) Una explicación acerca del fundamento de la competencia de los tribunales del Estado requirente para juzgar el caso, así como de las razones por las cuales la acción penal no se encuentra extinguida;

d) Testimonio o fotocopia autenticada de la resolución judicial que dispuso la detención del procesado, con explicación de los motivos por los que se sospecha que la persona requerida habría tomado parte en el delito, y de la que ordenó el libramiento de la solicitud de extradición;

e) Texto de las normas penales y procesales aplicables al caso, en cuanto estén vinculados con los párrafos anteriores;

f) Todos los datos conocidos que identifiquen al reclamado, tales como nombre y apellido, sobrenombres, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión u ocupación, señas particulares, fotografías e impresiones digitales, y la información que se tenga acerca de su domicilio o paradero en el territorio argentino.

ARTICULO 14. — La solicitud de extradición de un condenado se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior, con las siguientes particularidades:

a) Testimonio o fotocopia autenticada de la sentencia judicial que impuso la condena;

b) Atestación de que dicha sentencia no se dictó en rebeldía y se encuentra firme. Si la sentencia se hubiese dictado en rebeldía deberán darse las seguridades previstas en el artículo 11, inciso d);

c) Información acerca del cómputo de la pena que resta ser cumplida;

d) Explicación de las razones por las cuales la pena no se encuentra extinguida.

ARTICULO 15. — Si varios Estados requiriesen una extradición por el mismo delito, el gobierno establecerá la preferencia valorando, entre otras circunstancias pertinentes, las siguientes:

a) La existencia de relaciones regidas por tratados de extradición;

b) Las fechas de las respectivas solicitudes, y en especial el progreso que en el trámite hubiese logrado alguna de ellas;

c) El hecho de que el delito se haya cometido en el territorio de alguno de los Estados requirentes;

d) Las facilidades que cada uno de ellos tenga de conseguir las pruebas del delito;

e) La ubicación del domicilio o de los negocios de la persona requerida, que le permitiría ejercitar su derecho de defensa con mayor garantía;

f) La nacionalidad de la persona requerida;

g) El hecho de que en el territorio de alguno de los Estados requirentes se domicilie la víctima interesada en el proceso;

h) Las posibilidades que cada requerimiento tenga de lograr la concesión de la extradición;

i) La circunstancia de que la clase y el monto de las penas sean coincidentes con la ley argentina, en especial que no se prevea la pena de muerte.

ARTICULO 16. — Si varios Estados reclamaren a la misma persona por distintos delitos, el gobierno determinará la preferencia valorando, además, las siguientes circunstancias:

a) La mayor gravedad de los delitos, según la ley argentina;

b) La posibilidad de que una vez concedida la extradición a uno de los Estados requirentes, éste pueda a su vez acceder luego a la reextradición de la persona reclamada hacia otro de tales Estados.

ARTICULO 17. — Sin perjuicio de la preferencia que el gobierno determine, podrá dar curso a más de un pedido.

En tal caso la concesión de una extradición no preferida tendrá los efectos de una reextradición autorizada.

ARTICULO 18. — La persona extraditada no podrá ser encausada, perseguida ni molestada, sin previa autorización de la Argentina, por hechos anteriores y distintos a los constitutivos del delito por el que se concedió la extradición.

Si la calificación del hecho constitutivo del delito que motivó la extradición fuese posteriormente modificada en el curso del proceso en el Estado requirente, la acción no podrá proseguirse sino cuando la nueva calificación hubiese permitido la extradición.

La persona extraditada tampoco podrá ser reextraditada a otro Estado sin previa autorización otorgada por la Argentina.

No será necesaria ninguna de estas autorizaciones si el extraditado renunciare libre y expresamente a esta inmunidad, ante una autoridad diplomática o consular argentina y con patrocinio letrado.

Tampoco serán necesarias cuando el extraditado, teniendo la posibilidad de hacerlo no abandonare voluntariamente el territorio del Estado requirente dentro de un plazo de treinta días corridos, o cuando regresare voluntariamente a ese territorio después de haberlo abandonado.

CAPITULO 2
Procedimiento

Sección 1
Trámite administrativo

ARTICULO 19. — La solicitud de extradición y toda otra documentación que se envíe posteriormente, deberá ser cursada por vía diplomática.

ARTICULO 20. — Si la persona requerida poseyera condición de refugiado y el pedido de extradición proviniere del país que motivó el refugio, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto procederá a devolver la requisitoria sin más trámite con explicación de los motivos que obstan a su diligenciamiento.

ARTICULO 21. — Si no se diera el caso del artículo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dictaminará respecto de las condiciones previstas en los artículos 3º y 10, y sobre los requisitos formales del requerimiento.

En su caso recabará los documentos y datos faltantes reservando la actuación hasta que el Estado requirente subsane las falencias formales.

ARTICULO 22. — Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dictaminare dar curso al pedido, le dará trámite judicial a través del ministerio público fiscal.

Si dictaminare que el requerimiento no cumple con alguna condición de admisibilidad, el Poder Ejecutivo resolverá. En caso de que lo acogiere le dará curso. Si lo rechazare, devolverá el pedido al Estado requirente por la vía diplomática, con copia del decreto.

El Poder Ejecutivo podrá delegar esta decisión en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 23. — En el caso previsto en el artículo 5º, último párrafo, el Poder Ejecutivo resolverá si le da o no curso al pedido.

Podrá darle curso cuando:

a) El delito por el que se requiere la extradición integre una conducta punible significativamente más grave, que fuese de la competencia del estado requirente y ajena a la jurisdicción argentina; o

b) Cuando el Estado requirente tuviese facilidades notoriamente mayores que la República Argentina para conseguir las pruebas del delito.

En caso que le diera curso y la extradición fuese finalmente concedida, se archivará el expediente que pudiera estar en trámite ante la justicia argentina.

Si el Estado requirente lo solicitare, le serán enviadas copias del expediente y las pruebas que se hubiesen colectado.

ARTICULO 24. — Las actuaciones del trámite administrativo reglamentado en este capítulo, tendrán carácter de reservadas.

ARTICULO 25. — El ministerio público fiscal representará en el trámite judicial el interés por la extradición.

Sin perjuicio de ello, el Estado requirente podrá intervenir como parte en el trámite judicial por medio de apoderados.

El fiscal, cuando sea notificado de la concesión de un plazo otorgado por el juez para el cumplimiento de algún requisito a cargo del Estado requirente, deberá informarlo de inmediato a las autoridades diplomáticas o consulares de dicho Estado.

Sección 2
Trámite judicial

ARTICULO 26. — Recibido el pedido de extradición, el juez librará orden de detención de la persona requerida, si es que ya no se encontrare privada de su libertad.

En el trámite de extradición no son aplicables las normas referentes a la eximición de prisión o excarcelación, con excepción de los casos expresamente previstos en esta ley.

ARTICULO 27. — Dentro de las 24 horas de producida la detención, el juez realizará una audiencia en la que:

a) Le informará al detenido sobre los motivos de la detención y los detalles de la solicitud de extradición;

b) Invitará al detenido a designar defensor entre los abogados de la matrícula, y si no lo hiciere le designará de oficio a un defensor oficial, salvo que lo autorice a defenderse personalmente.

c) Dejará constancia de sus manifestaciones respecto del contenido de la solicitud de extradición;

d) Le preguntará si, previa consulta con su defensor, desea prestar conformidad a la extradición, informándole que de así hacerlo pondrá fin al trámite judicial. El detenido podrá reservarse la respuesta para más adelante.

Si el detenido no hablara el idioma nacional, el juez nombrará un intérprete.

En caso que hubiera existido arresto provisorio previo al pedido de asistencia, el juez deberá realizar esta audiencia dentro de las 24 horas de la recepción del pedido.

ARTICULO 28. — En cualquier estado del proceso el requerido podrá dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado. El juez resolverá sin más trámite.

La extradición, entonces, sólo se concederá si el Estado requirente diere seguridades de que en caso que el requerido fuese declarado exento de responsabilidad en el hecho que motiva el pedido, le sufragará los gastos del inmediato viaje de regreso.

A ese fin el juez suspenderá el pronunciamiento y concederá un plazo, que no excederá de treinta días corridos, para que el Estado requirente dé tales seguridades.

El requerido podrá renunciar a esta indemnización; en tal caso la extradición se concederá sin espera alguna.

ARTICULO 29. — Si el juez comprobase que la persona detenida no es la requerida, así lo declarará previa vista al fiscal. En tal caso ordenará la captura de la persona correcta, si tuviera datos que permitiesen la búsqueda.

Esta resolución será susceptible del recurso de apelación ante la cámara federal que corresponda.

El recurso tendrá efecto suspensivo, pero el detenido será excarcelado bajo caución, previa vista al fiscal. El juez ordenará entonces la prohibición de salida del país del reclamado.

ARTICULO 30. — Si no se dieran los casos previstos en los dos artículos anteriores, el juez dispondrá la citación a juicio.

El juicio de extradición se llevará a cabo conforme a las reglas que para el juicio correccional establece el Código Procesal Penal de la Nación. El intervalo previsto en el artículo 359 de ese Código, no podrá ser mayor de quince (15) días.

En el juicio no se podrá discutir acerca de la existencia del hecho imputado o la culpabilidad del requerido, restringiéndose el debate a las condiciones exigidas por esta ley, con exclusión de las que surgen de los artículos 3°, 5° y 10.

ARTICULO 31. — Si, hasta el momento de dictar la sentencia, el juez advirtiera la falencia de requisitos de forma en el pedido, suspenderá el proceso y concederá un plazo, que no excederá de treinta días corridos, para que el Estado requirente la subsane.

ARTICULO 32. — El juez resolverá si la extradición es o no procedente. En su caso también resolverá si es procedente la remisión de los objetos que se hubiesen secuestrado conforme lo permite el artículo 46.

Si resolviera que la extradición es procedente, la sentencia se limitará a declarar dicha procedencia. Si resolviera que no es procedente, la sentencia definitivamente decidirá que no se concede la extradición.

ARTICULO 33. — La sentencia será susceptible del recurso de apelación ordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación previsto por el artículo 24 inciso 6° b), del decreto ley 1285/58 ratificado por ley 14.467.

El recurso tendrá efecto suspensivo; pero si se hubiese denegado la extradición, el reclamado será excarcelado bajo caución, previa vista al fiscal. El juez ordenará entonces la prohibición de salida del país del reclamado.

ARTICULO 34. — Una vez firme la sentencia, el tribunal enviará inmediatamente copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Si hubiese declarado procedente la extradición, el tribunal también le remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto una copia del expediente completo.

Sección 3
Decisión final

ARTICULO 35. — Si el tribunal hubiese denegado la extradición, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto informará tal circunstancia al Estado requirente, con copia de la sentencia.

ARTICULO 36. — Sin perjuicio de que el tribunal hubiese declarado procedente la extradición, el Poder Ejecutivo resolverá su denegatoria si las circunstancias en ese momento hicieran aplicables las causas previstas en los artículos 3° y 10, o cuando haga lugar a la opción del nacional en el caso previsto por el último párrafo del artículo 12. El Poder Ejecutivo podrá delegar esta facultad en el ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

La decisión deberá ser adoptada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las actuaciones enviadas por el tribunal. Vencido ese plazo sin que se hubiese adoptado una decisión expresa, se entenderá que el Poder Ejecutivo ha concedido la extradición.

La decisión definitiva será comunicada de inmediato al Estado requirente por vía diplomática. En caso que se hubiese concedido la extradición, se insertarán en la comunicación los condicionamientos prescriptos por los artículos 8° inciso f), 11 inciso e) y 18, y se colocará a la persona reclamada a disposición del Estado requirente.

ARTICULO 37. — Decidida definitivamente la solicitud de extradición, no se dará curso a ningún nuevo pedido basado en el mismo hecho, salvo que no se hubiese accedido a la extradición en razón de la incompetencia del Estado requirente para entender en el delito que motivó el pedido.

En tal caso la extradición podrá ser nuevamente solicitada por otro Estado que se considere competente.

ARTICULO 38. — El Estado requirente deberá efectuar el traslado de la persona reclamada en un plazo de treinta días corridos a partir de la comunicación oficial.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá disponer una prórroga de diez días corridos, a pedido del Estado requirente, cuando éste se viera imposibilitado de realizar el traslado en ese término.

Vencido el plazo sin que se hubiese efectuado el traslado, el requerido será puesto inmediatamente en libertad, y el Estado requirente no podrá reproducir la solicitud.

ARTICULO 39. — La entrega se postergará en las siguientes situaciones:

a) Si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena.

No obstante, el Poder Ejecutivo podrá disponer la entrega inmediata cuando el delito por el que se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega, o cuando resultare que la postergación podría determinar la impunidad del reclamado en el Estado requirente;

b) Si el traslado resultare peligroso para la salud del requerido o de terceros a causa de una enfermedad, hasta que se supere ese riesgo.

CAPITULO 3
Entrega de objetos y documentos

ARTICULO 40. — La solicitud de extradición y, en su caso, de arresto provisorio, podrá extenderse al secuestro de objetos o documentos que estén en poder de la persona requerida y sean:

a) Elementos probatorios del delito;

b) Instrumentos del delito o efectos provenientes de él.

ARTICULO 41. — La entrega de estos objetos o documentos al Estado requirente, será ordenada por la resolución que conceda la extradición, en la medida que no afecte derechos de terceros.

ARTICULO 42. — La entrega se ordenará aun cuando la extradición no pudiera ser concedida a consecuencia de la muerte o la evasión de la persona reclamada.

CAPITULO 4
Gastos

ARTICULO 43. — Los gastos ocasionados por el transporte internacional de la persona reclamada y de los documentos u objetos secuestrados, serán a cargo del Estado requirente. Los restantes correrán por cuenta de la República Argentina.

CAPITULO 5
Arresto provisorio

ARTICULO 44. — El arresto provisorio de una persona reclamada por las autoridades de un Estado extranjero será procedente:

a) Cuando haya sido solicitado formalmente por una autoridad del país interesado;

b) Cuando la persona pretenda entrar al país mientras es perseguida por la autoridad de un país limítrofe; o

c) Cuando la persona fuese reclamada por un tribunal de un país extranjero mediante avisos insertos en los boletines de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol).

ARTICULO 45. — En el caso del inciso a) del artículo anterior, la solicitud formal de arresto provisorio deberá ser remitida por la vía diplomática o por conducto de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol), y consignará:

a) Nombre del sujeto requerido, con todas las circunstancias personales que lo identifiquen y permitan encontrarlo en el país;

b) Fecha, lugar de comisión y calificación legal del hecho;

c) Si el requerido fuese un imputado, pena conminada para el hecho que motiva el pedido. Si fuera un condenado, monto de la pena impuesta en la condena firme que faltare cumplir;

d) La existencia de la orden judicial de prisión;

e) El compromiso de solicitar formalmente la extradición.

ARTICULO 46. — La solicitud será remitida de inmediato al juez federal competente, con aviso al fiscal que corresponda.

El juez librará la orden de captura a no ser que prima facie no se cumplan las condiciones del artículo 6°, e informará de todo lo actuado al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 47. — En el caso del artículo 44, inciso b), la fuerza pública destacada en los lugares de frontera deberá de inmediato poner al arrestado a disposición del juez federal competente, con aviso al fiscal que corresponda.

El juez inmediatamente informará al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

La persona arrestada recuperará su libertad si en el término de dos días hábiles un funcionario diplomático o consular del país extranjero no requiriese el mantenimiento del arresto. El pedido será presentado directamente al juez, y deberá cumplir las condiciones prescriptas por el artículo 45. La presentación surtirá los efectos de la comunicación del arresto provisorio a los fines de lo dispuesto por el artículo 50.

ARTICULO 48. — En el caso del artículo 44 inciso c), los avisos deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 45.

El arrestado deberá ser puesto de inmediato a disposición del juez federal competente, con aviso al fiscal que corresponda e información al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 49. — En todos los casos de arresto provisorio, el juez oirá a la persona arrestada dentro del término de 24 horas, y le designará defensor oficial si aquél no designara uno de confianza.

El juez hará cesar el arresto si prima facie no estuviesen cumplidas las condiciones previstas en el artículo 6°. Dispondrá entonces la prohibición de salida del país del requerido y su obligación de comunicar todo cambio de domicilio.

El arresto cesará asimismo en cuanto se comprobase que el arrestado no es la persona reclamada.

ARTICULO 50. — El arrestado será puesto de inmediato en libertad o cesarán las condiciones impuestas según el segundo párrafo del artículo anterior, si transcurrieren treinta días corridos desde la comunicación del arresto provisorio al Estado requirente sin que éste presente el formal pedido de extradición.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá disponer una prórroga de diez días corridos, a pedido del Estado requirente, cuando éste se hubiese visto imposibilitado de presentar en término el pedido de extradición en la forma debida.

Si el trámite administrativo del pedido formal de extradición se demorare el juez, a pedido de la persona arrestada, fijará un plazo para que se termine. El arrestado será puesto de inmediato en libertad o cesarán las condiciones impuestas según el segundo párrafo del artículo anterior, si no se diera curso judicial al pedido formal de extradición dentro de dicho plazo.

En estos casos el liberado podrá ser nuevamente detenido por razón del mismo delito siempre que se reciba un formal pedido de extradición.

ARTICULO 51. — Mientras dure el arresto provisorio, el arrestado podrá dar su consentimiento libre y expreso a ser trasladado al Estado requirente. El juez resolverá sin más trámite.

El traslado, entonces, sólo se autorizará si el Estado requirente diere seguridades de que en caso que el requerido fuese declarado exento de responsabilidad en el hecho que motiva el pedido, le sufragará los gastos del inmediato viaje de regreso.

A ese fin el juez suspenderá el pronunciamiento y concederá un plazo, que no excederá de treinta días corridos, para que el Estado requirente dé tales seguridades.

El requerido podrá renunciar a esta indemnización; en tal caso el juez autorizará el traslado sin espera alguna.

ARTICULO 52. — Cuando el juez resolviere autorizar el traslado, enviará copia de la resolución, y del expediente completo, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

La resolución de autorizar el traslado tendrá todos los efectos de una sentencia que declara procedente la extradición.

CAPITULO 6
Reextradición y juzgamiento por otros hechos anteriores

ARTICULO 53. — Las autorizaciones referidas en el artículo 18 sólo se concederán si el delito que motiva el requerimiento habría dado lugar a una concesión de extradición.

La solicitud deberá cumplir las condiciones establecidas en los artículos 13 ó 14, y se tramitará conforme el procedimiento previsto para la extradición, con las particularidades que se establecen seguidamente.

ARTICULO 54. — La reextradición puede ser solicitada por cualquiera de los Estados interesados en ella.

Antes de darle al pedido curso judicial, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto deberá diligenciar una audiencia realizada ante una autoridad diplomática o consular argentina, en la que:

a) Se informe al extraditado acerca del contenido de la autorización solicitada y de las consecuencias que le aparejará la concesión;

b) Se documenten las defensas que el extraditado, con asistencia letrada, opone a la concesión de la autorización solicitada, o su libre y expreso consentimiento a la autorización;

c) Se le haga saber al extraditado que tiene derecho a designar un defensor de confianza para que lo represente en el juicio, y que en caso de que no lo haga se le designará un defensor oficial.

ARTICULO 55. — El trámite judicial se iniciará directamente en la instancia a que se refiere el artículo 30.

El extraditado será representado en el juicio por su defensor de confianza o por el defensor oficial. La decisión definitiva le será notificada por medio de una autoridad diplomática o consular argentina, quien le entregará copia de la resolución.

ARTICULO 56. — Si la autorización de reextradición hubiera tramitado por la vía prevista en el artículo 17, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá revocarla, por las causas previstas en los artículos 3° y 10, mientras no se hubiese cumplido.

CAPITULO 7
Extradición en tránsito

ARTICULO 57. — Deberá requerirse una autorización de extradición en tránsito, cuando en cumplimiento de una extradición concedida por otro país, la persona extraditada deba transitar por el territorio argentino.

ARTICULO 58. — Si el medio de transporte empleado fuere el aéreo, la autorización será necesaria solamente cuando tuviere alguna escala prevista en el territorio argentino.

ARTICULO 59. — Con la solicitud se acompañará:

a) Copia del requerimiento de la extradición que motiva el tránsito;

b) Copia de la comunicación mediante la cual se notifica la concesión de la extradición que motiva el tránsito.

ARTICULO 60. — La autorización será concedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Sólo será denegada por las causas previstas en los artículos 3° y 10.

ARTICULO 61. — La custodia de la persona en tránsito, dentro del territorio argentino, estará a cargo de autoridades nacionales. El Estado requirente deberá reembolsar los gastos que dicha custodia demande a la Argentina.

TITULO 2
Extradición activa

ARTICULO 62. — La Argentina requerirá la extradición de una persona cuando prima facie fuere procedente conforme la ley del país donde se encuentra el requerido.

Si el caso se rigiere por un traslado, se atenderá a las reglas previstas en éste.

ARTICULO 63. — Para solicitar la extradición de un imputado, el juez de la causa deberá librar una orden de detención que contenga la relación precisa de los hechos, la calificación legal que correspondiere y los motivos por los que se sospecha que la persona requerida habría tomado parte en el delito.

ARTICULO 64. — Cuando la extradición requerida fuese denegada por el país extranjero en virtud de una causa que hace procedente el juzgamiento del caso en aquel país, el Poder Ejecutivo resolverá si admite ese juzgamiento.

En caso afirmativo, si el país extranjero lo solicitare, le serán enviadas copias del expediente judicial que se hubiese tramitado y las pruebas colectadas.

ARTICULO 65. — Los jueces remitirán los requerimientos de extradición al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el que antes de darles curso dictaminará sobre su procedencia y solicitará que se satisfagan los requisitos pertinentes.

ARTICULO 66. — El tiempo de privación de libertad que demande el trámite de extradición, será computado en la forma prescripta por el artículo 24 del Código Penal.

PARTE III

ASISTENCIA EN LA INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO DE DELITOS

ARTICULO 67. — La procedencia de requerimientos efectuados por una autoridad extranjera para que se la asista en la investigación y juzgamiento de delitos, es regida por los artículos 3°, 5°, 8°, 9° y 10.

ARTICULO 68. — La asistencia será prestada aun cuando el hecho que la motiva no constituyese delito en la Argentina.

No obstante, se requerirá que dicho hecho constituya delito en la Argentina si la asistencia que se requiere consiste en una medida de secuestro de bienes, registro domiciliario, seguimiento de personas, interceptación de correspondencia o intervención de comunicaciones telefónicas.

ARTICULO 69. — La solicitud de asistencia será presentada por la vía diplomática, y deberá contener los siguientes datos:

a) Autoridad de la que proviene el pedido;

b) Una descripción clara del hecho delictivo que motiva el pedido, con referencias precisas acerca de la fecha, el lugar y circunstancias en que se cometió, y los datos personales del autor y la víctima;

c) La tipificación legal y la pena que corresponden al hecho;

d) El objeto de la solicitud y todas las circunstancias cuyo conocimiento sea útil para asegurar la eficacia de la asistencia;

e) Los datos personales de los funcionarios y representantes de las partes que hayan sido autorizados por el Estado requirente para participar en los procedimientos solicitados. Tal participación será aceptada en la medida en que no contraríe la legislación argentina.

ARTICULO 70. — El procedimiento administrativo en los casos de solicitudes de asistencia, será similar al establecido para los requerimientos de extradición, con las particularidades siguientes.

ARTICULO 71. — Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dictaminare dar curso al pedido, dará intervención al Ministerio de Justicia.

ARTICULO 72. — Si el cumplimiento del pedido pudiese entorpecer una investigación penal en trámite en la Argentina, se podrá disponer el aplazamiento o el conveniente condicionamiento de la ejecución, de lo que se informará al Estado requirente.

ARTICULO 73. — La legislación argentina regirá las condiciones y formas en que se llevarán a cabo las medidas requeridas.

Si el Estado requirente tuviere interés en una especial condición o forma de tramitación, lo deberá hacer expresamente. En tal caso se accederá a la petición, siempre que no se vulneren garantías constitucionales.

ARTICULO 74. — El Ministerio de Justicia dará intervención a la autoridad que corresponda según el tipo de asistencia solicitada.

Podrá disponer los aplazamientos y condiciones a que se refieren los artículos 72 y 73, y autorizará o no a las personas mencionadas en el artículo 69 párrafo e).

Si la asistencia requiriese la intervención de un juez, el Ministerio Público Fiscal representará el interés por la ayuda en el trámite judicial.

ARTICULO 75. — El pedido que tenga por objeto la citación de un imputado, testigo o perito, para que comparezca ante una autoridad del Estado requirente, deberá ser transmitido con una antelación de al menos cuarenta y cinco días de la fecha de la audiencia.

La citación se notificará sin que surtan efecto las normas conminatorias y sancionatorias previstas por la legislación argentina, a no ser que el citado hubiera percibido un adelanto pecuniario en concepto de gasto del viaje.

En este último caso, si el citado no cumpliere con la comparecencia, será sancionado en la Argentina tal como lo son los testigos que se abstienen de comparecer ante similar autoridad argentina.

ARTICULO 76. — Si el pedido consistiere en el traslado de una persona privada de su libertad en la Argentina para comparecer ante una autoridad del Estado requirente, sólo podrá autorizarse si el requerido prestare su libre y expreso consentimiento, con asistencia letrada.

El Estado requirente deberá mantener en custodia a la persona trasladada, y la devolverá inmediatamente después de haberse cumplido el acto que motivó la solicitud.

ARTICULO 77. — La persona que compareciere a la citación en el Estado requirente, no podrá ser encausada, perseguida ni molestada, sin previa autorización de la Argentina, por un delito cometido con anterioridad a la tramitación del pedido de asistencia, salvo que se dieren los casos previstos en los dos últimos párrafos del artículo 18.

La autorización se regirá por los artículos 53 a 55.

ARTICULO 78. — Si el pedido consistiese en que un imputado, testigo o perito preste declaración en la Argentina, la citación se efectuará bajo las cláusulas conminatorias y sancionatorias previstas en la legislación argentina.

ARTICULO 79. — Si el pedido tuviere por objeto la provisión de documentación o información oficial, se podrá cumplir en la misma medida en que tal documentación o información se brindaría a una similar autoridad argentina.

ARTICULO 80. — El envío de documentos originales u objetos, podrá condicionarse a la oportuna devolución.

ARTICULO 81. — Los gastos de depósito y envío de objetos, de traslado de personas y de honorarios de peritos, que sean consecuencia del cumplimiento del pedido, serán a cargo del Estado requirente.

PARTE IV

CUMPLIMIENTO DE CONDENAS

TITULO I
Cumplimiento de condenas dictadas en el extranjero

CAPITULO 1
Condenas privativas de libertad

ARTICULO 82. — Las penas privativas de libertad impuestas por un tribunal de un país extranjero a nacionales argentinos podrán ser cumplidas en la Argentina en las condiciones que prescriben los artículos siguientes.

ARTICULO 83. — La petición de traslado podrá ser presentada por el condenado, por terceros a su nombre o por el Estado que impuso la condena.

ARTICULO 84. — El Ministerio de Justicia decidirá acerca de la petición de traslado.

Para ello tendrá en cuenta todas las circunstancias que permitan suponer que el traslado contribuirá a cumplir los fines de la pena, especialmente los vínculos que por relaciones familiares o residencia pudiere tener el condenado en la Argentina.

Si denegara la petición, podrá reservar la expresión del motivo de tal decisión.

Si el traslado fuese autorizado, el Ministerio de Justicia le dará intervención al juez de ejecución competente, a quien le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 85. — Para que sea viable una petición de traslado, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Que el condenado sea argentino al momento en que se presenta la solicitud;

b) Que la sentencia de condena en el país extranjero sea definitiva y esté firme;

c) Que el condenado haya dado ante una autoridad diplomática o consular argentina, y con asistencia letrada, su libre y expreso consentimiento al traslado, después de ser informado de las consecuencias;

d) Que la duración de la pena pendiente de cumplimiento sea de por lo menos dos años al momento de presentarse el pedido;

e) Que el condenado haya reparado los daños ocasionados a la víctima en la medida que le haya sido posible.

No importará para la concesión del traslado que el hecho cometido no sea delito para la ley argentina.

ARTICULO 86. — Si la petición de traslado fuese presentada por el condenado, por sí o por terceros, el Ministerio de Justicia requerirá al Estado de la condena, por vía diplomática, los siguientes antecedentes:

a) Una copia de la sentencia;

b) Una descripción de las circunstancias del delito que motivó la condena, si es que no surgieran de la sentencia;

c) Una atestación acerca de que la sentencia es definitiva y está firme, del tiempo de pena que aún resta cumplir y de la fecha y hora exacta en que se cumplirá;

d) Una completa información acerca de si el condenado ha reparado los daños ocasionados a la víctima en la medida que le haya sido posible, y sobre el comportamiento que haya tenido el condenado en el establecimiento carcelario donde estuvo cumpliendo la pena;

e) Una declaración de que el Estado de la condena podría acceder al traslado en las condiciones establecidas por esta ley.

Al mismo tiempo instruirá un expediente con las pruebas aportadas por el solicitante del traslado que sean conducentes a los fines previstos por el segundo párrafo del artículo 84.

ARTICULO 87. — Si la petición de traslado fuese efectuada por el Estado de la condena, deberá presentarse por la vía diplomática.

La solicitud contendrá, además de la documentación referida en el artículo anterior, el consentimiento dado por el condenado en la forma prescripta por el artículo 85 inciso c).

ARTICULO 88. — El traslado se autorizará en las siguientes condiciones:

a) La pena se cumplirá conforme las leyes y reglamentos vigentes en la Argentina, incluidas las normas referentes a la libertad condicional;

b) Sólo el Estado de la condena podrá revisar la condena o conceder amnistía, indulto o conmutación de la pena;

c) La Argentina pondrá al trasladado inmediatamente en libertad si recibe una orden en tal sentido del Estado de la condena;

d) La persona trasladada gozará de la inmunidad prevista por el artículo 18;

e) La Argentina informará periódicamente al Estado de la condena acerca de la forma en que se desarrolla el cumplimiento de la pena.

ARTICULO 89. — El traslado se efectuará en el lugar y la fecha que se convengan. La Argentina se hará cargo de los gastos desde el momento en que la persona trasladada quede bajo su custodia.

CAPITULO 2
Condenas de ejecución condicional o de cumplimiento en libertad condicional

ARTICULO 90. — El condenado por un tribunal de un país extranjero a cumplir una pena en régimen de condena condicional o libertad condicional, podrá cumplirla en la República Argentina bajo la vigilancia de las autoridades argentinas.

ARTICULO 91. — La solicitud deberá ser presentada por vía diplomática, y contendrá:

a) Una copia de la sentencia definitiva y firme;

b) Una completa información acerca de si el condenado ha reparado los daños ocasionados a la víctima en la medida que le haya sido posible;

c) Información fehaciente sobre la fecha en que el condenado viajará a la Argentina, y sobre el otorgamiento de la visa que correspondiere;

d) Explicación acerca de las obligaciones asumidas por el condenado y del control que al respecto se requiere de las autoridades argentinas, con determinación de la fecha en que finalizará el control.

ARTICULO 92. — Si el condenado fuese argentino, podrá presentar la solicitud por sí o a través de terceros a su nombre.

En tal caso el trámite se regirá por el artículo 84 en todo lo que fuese pertinente.

ARTICULO 93. — El Ministerio de Justicia decidirá acerca de la solicitud.

No concederá la asistencia cuando las obligaciones asumidas por el condenado o las medidas de control requeridas contraríen la legislación argentina.

Si concediera la asistencia, le dará intervención al juez competente para que éste ordene, provea y fiscalice la ejecución de las medidas de control.

ARTICULO 94. — La Argentina informará periódicamente al Estado de la condena acerca de la forma en que se lleva a cabo el control.

Asimismo comunicará de inmediato el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones asumidas, para que el Estado de la condena adopte las medidas que correspondan al caso.

CAPITULO 3
Condenas de multa o de decomiso de bienes

ARTICULO 95. — Las condenas de multa o decomiso de bienes dictadas en un país extranjero, serán ejecutables en la República Argentina, a solicitud de un tribunal de aquel país, cuando:

a) La infracción fuese de competencia del Estado requirente, según su propia legislación;

b) La condena sea definitiva y esté firme;

c) El hecho que la motiva constituya infracción punible para la ley argentina, aun cuando no tuviera previstas las mismas penas;

d) No se dieren las circunstancias del artículo 8° párrafos a) a d);

e) La pena no se haya extinguido según la ley del Estado requirente;

f) El condenado no hubiese sido juzgado en la Argentina o en cualquier otro país por el hecho que motiva el pedido;

g) El condenado hubiese sido personalmente citado y se haya garantizado su defensa;

h) No existieren las razones especificadas en el artículo 10.

La ayuda no podrá consistir en la aplicación de una pena de prisión por conversión de la multa.

ARTICULO 96. — El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá convenir con el Estado requirente, sobre la base de reciprocidad, que parte del dinero o de los bienes obtenidos como consecuencia del trámite de ejecución, queden en poder de la República Argentina.

ARTICULO 97. — La solicitud deberá ser presentada por vía diplomática.

El procedimiento administrativo será similar al establecido para los pedidos de asistencia de la investigación y juzgamiento de delitos.

El ministerio público fiscal representará en el trámite judicial el interés por la ejecución.

ARTICULO 98. — El procedimiento judicial se regirá por las normas de los incidentes pre-

vistas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Durante su tramitación podrán adoptarse medidas cautelares.

Si el juez dispusiere la ejecución, se procederá según las normas con que ese Código regula la ejecución de sentencias argentinas.

ARTICULO 99. — La multa se ejecutará por el monto y las condiciones establecidas en la condena. El monto se convertirá a la moneda argentina según la ley y prácticas del país.

ARTICULO 100. — Los gastos extraordinarios que demande la ejecución serán a cargo del Estado requirente.

ARTICULO 101. — El dinero o los bienes obtenidos serán depositados a la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el que los transferirá o entregará a las autoridades del Estado requirente debidamente acreditadas.

CAPITULO 4
Condenas de inhabilitación

ARTICULO 102. — Las condenas de inhabilitación dictadas en un país extranjero serán ejecutables en la República Argentina, a solicitud de un tribunal de aquel país, bajo las condiciones establecidas en el artículo 95.

ARTICULO 103. — La solicitud deberá ser presentada por vía diplomática.

El procedimiento administrativo será similar al establecido para los pedidos de ejecución de condenas de multa o de decomiso de bienes.

El ministerio público fiscal representará en el trámite judicial el interés por la ejecución.

ARTICULO 104. — El procedimiento judicial se regirá por las normas de los incidentes previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Si las condiciones estuvieren cumplidas, el *juez ordenará las medidas* necesarias para hacer efectiva la inhabilitación en el territorio nacional.

TITULO II
Cumplimiento en el extranjero de condenas dictadas en la Argentina

CAPITULO 1
Condenas privativas de libertad

ARTICULO 105. — Las penas privativas de libertad impuestas por un tribunal argentino a una persona que tenga nacionalidad extranjera, podrán ser cumplidas en el país de esa nacionalidad.

La solicitud podrá ser presentada por el condenado, por terceros a su nombre o por el Estado de esa nacionalidad.

ARTICULO 106. — El trámite y las condiciones serán, analógicamente, los prescriptos por los artículos 83 a 89.

El Ministerio de Justicia no podrá decidir el traslado del condenado, sin que:

a) El condenado haya dado ante el juez de ejecución, y con asistencia letrada, su libre y expreso consentimiento al traslado, después de ser informado de sus consecuencias; y

b) El juez de ejecución haya dado por cumplida la condición prevista en el artículo 85 inciso e), previa audiencia con citación de la víctima.

CAPITULO 2
Condenas de cumplimiento en libertad condicional

ARTICULO 107. — El condenado por un tribunal argentino a cumplir una pena en régimen de libertad condicional, podrá cumplirla en un país extranjero bajo la vigilancia de sus autoridades.

Las condiciones serán, analógicamente, las prescriptas por los artículos 91 a 94.

ARTICULO 108. — La solicitud deberá ser presentada ante el juez de ejecución.

La decisión de requerir la asistencia del país extranjero, será regida por las reglas de los artículos 62 y 65.

CAPITULO 3
Condenas de multa, de decomiso de bienes, y de inhabilitación

ARTICULO 109. — La autoridad argentina que haya aplicado una condena de multa, de decomiso de bienes o de inhabilitación, podrá requerir que se ejecute la condena en un país extranjero.

Las condiciones serán, analógicamente, las prescriptas por los artículos 95 a 101.

ARTICULO 110. — La decisión de requerir la asistencia del país extranjero será regida por las reglas de los artículos 62 y 65.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá convenir con el país extranjero, sobre la base de la reciprocidad, que parte del dinero o de los bienes obtenidos como consecuencia del trámite de ejecución de la pena de multa o de decomiso de bienes, queden en poder de aquel país.

PARTE V

COMPETENCIA

ARTICULO 111. — Será competente para conocer en un caso de extradición el juez federal con competencia penal que tenga jurisdicción territorial en el lugar de residencia de la persona requerida y que se encontrare en turno al momento de darse intervención judicial.

Si se desconociere el lugar de residencia o fueren varios y ubicados en distintas jurisdicciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá optar entre cualquiera de los jueces federales que correspondan a tales lugares o un juez federal de la Capital Federal, siempre que esté en turno al momento de darse intervención judicial.

ARTICULO 112. — Las mismas reglas previstas en el artículo anterior regirán para los casos de pedidos formales de arresto provisorio.

El juez que hubiese intervenido en el trámite de arresto provisorio, conocerá en la solicitud de extradición.

ARTICULO 113. — En caso de arresto provisorio efectuado sin previa intervención judicial, será competente el juez federal con competencia penal que tenga jurisdicción territorial en el lugar donde se efectuare y que estuviera en turno al momento del arresto.

El mismo juez será el competente para conocer en la solicitud de extradición.

ARTICULO 114. — Si una misma persona fuese sujeto de varios requerimientos de extradición, todos ellos tramitarán ante el juez que primeramente hubiese tomado intervención.

ARTICULO 115. — En el caso previsto en el artículo 37 segundo párrafo, será competente el juez que intervino en la primera solicitud.

ARTICULO 116. — Cuando se denegare una extradición por razón de la nacionalidad, será competente para entender en el proceso que deba seguirse al nacional el juez que intervino en la extradición.

ARTICULO 117. — Los pedidos de reextradición o de autorización para juzgar a un extraditado por hechos anteriores a una concesión de extradición, serán de competencia del juez que intervino en el trámite de la extradición que motiva la solicitud.

ARTICULO 118. — En los casos de los artículos 82 y 90, el Ministerio de Justicia dará intervención al juez nacional de ejecución penal que, en opinión del Ministerio, sea el adecuado para beneficiar el cumplimiento de los objetivos del artículo 82 o para asegurar eficacia y simplicidad en las actividades de control, siempre que esté de turno al momento en que se dé intervención judicial.

ARTICULO 119. — Los casos de los artículos 95 y 102, serán de competencia del juez en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal, cuando el condenado no tuviere domicilio en territorio argentino. Si el condenado se domiciliare en el país, conocerá la justicia de igual competencia con jurisdicción en el lugar del domicilio.

PARTE VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DE FORMA

ARTICULO 120. — Las disposiciones procesales de la presente ley se aplicarán a los trámites de extradición pendientes, siempre que la causa no se hubiese abierto a prueba.

Si el trámite continuase regido por las normas del Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2372), será de aplicación el artículo 31 de la presente ley. Una vez recaída sentencia definitiva serán también aplicables los artículos 35 a 39.

ARTICULO 121. — Los actos procesales cumplidos con anterioridad a la vigencia de esta ley de acuerdo con las normas del procedimiento que se deroga, conservarán su validez.

ARTICULO 122. — Las disposiciones de los artículos 23, 39 inciso a) segundo párrafo y 64, serán aplicables cuando la causa que corresponda a la jurisdicción argentina fuese de competencia nacional.

También se harán de aplicación a las causas de competencia provincial, en la medida en que cada provincia convenga en ello.

ARTICULO 123. — Derógase la ley 1612 y el libro cuarto, sección segunda, título V, artículos 646 a 674, del Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2372).

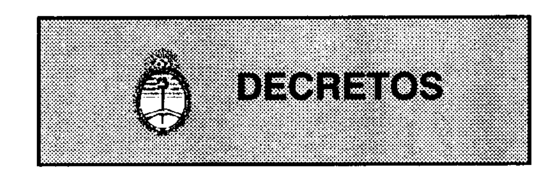
ARTICULO 124. — La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

ARTICULO 125. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.767—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1646/96

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Prensa y Difusión.

Bs. As., 26/12/96

VISTO los Decretos Nº 2622, de fecha 28 de diciembre de 1992, Nº 1265, de fecha 29 de julio de 1994, sus actos modificatorios, Nº 1545, de fecha 31 de agosto de 1994 y Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en primer término se aprobó la estructura organizativa de la ex-SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, modificada, a su vez, por las normas mencionadas en segundo término.

Que a fin de mejorar el funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, conforme lo establecen las normas contenidas en la Ley Nº 24.629, resulta necesario modificar la estructura organizativa de la actual SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a fin de dar cumplimiento operativo a los objetivos fijados en la presente estructura, es procedente establecer la cobertura de las vacantes existentes en el área de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la mayor brevedad, disponiendo ante la emergencia ciertas medidas de excepción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

El PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyos Organigramas, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente y Dotación Global que, como Anexos I, II, IIIa y IIIc, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660/96, en la parte pertinente a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION, que quedará redactado:

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
Subsecretaría de Prensa y Difusión
Subsecretaría Técnico Administrativa

Art. 3º — Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 660/96, en la parte pertinente a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION, de acuerdo al Anexo II del presente Decreto, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Modifícase el Anexo III del Decreto Nº 660/96, en la parte pertinente a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION, que quedará redactado:

TELAM S.A.
ATC S.A.
Emisoras Comerciales Administradas por el Estado
Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 5º —Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, en la parte pertinente a la EX-SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION actual SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de acuerdo con el Anexo IV, que forma parte integrante del presente.

Art. 6º — Exceptúase a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el término de NOVENTA (90) días, de la aplicación de los Títulos II y III, Capítulo I y Capítulos I, II y III, respectivamente, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 7º — Deróganse los Decretos Nros. 2622/92 y 1265/94 y sus actos modificatorios.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 2001 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

EMISORAS COMERCIALES ADMINISTRADAS POR EL ESTADO

LT 88	TV Canal 11 - Formosa
LU 91	TV Canal 12 - Trenque Lauquen - Pcia. Buenos Aires
LT 11	Radio General Francisco Ramírez - C. del Uruguay - Entre Ríos
LT 12	Radio General Madariaga - Paso de los Libres - Corrientes
LT 14	Radio General Urquiza - Paraná - Entre Ríos
LV 4	Radio San Rafael - Mendoza
LV 8	Radio Libertador - Mendoza
LV 19	Radio Malargüe - Mendoza
LU 4	Radio Patagonia Argentina - Comodoro Rivadavia - Chubut
LU 23	Emisora Lago Argentino - El Calafate - Santa Cruz

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

GABINETE

SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

GABINETE

SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA

GABINETE

TELAM

A.T.C.

COMFER

EMISORAS COMERCIALES ADMINISTRADAS POR EL ESTADO

ADMINIST. CENTRALIZADA

ADM. DESCENT.

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA

GABINETE

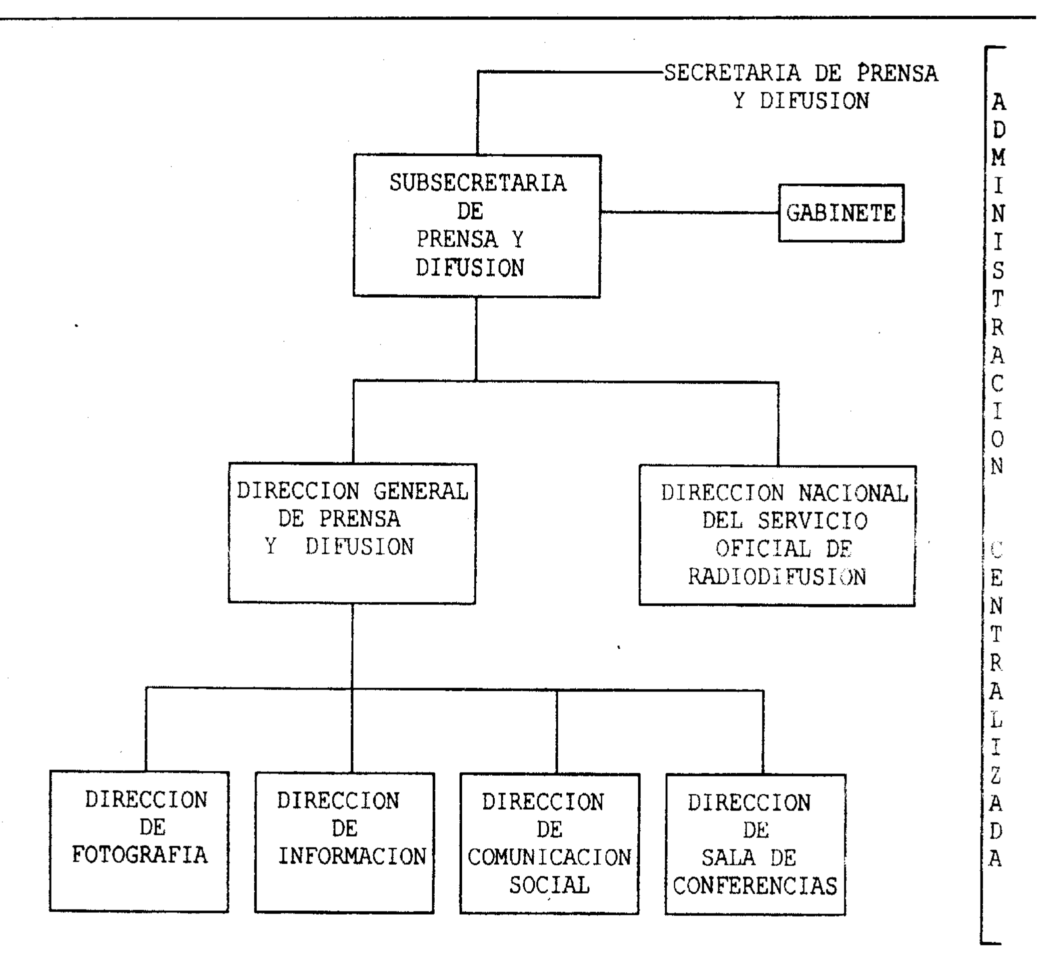
DIRECCION GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

ADMINISTRACION CENTRALIZADA



EMISORAS INTEGRANTES DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION

L.R.A.	1	Radio Nacional Buenos Aires
L.R.A.	2	Radio Nacional Viedma
L.R.A.	3	Radio Nacional Santa Rosa
L.R.A.	4	Radio Nacional Salta
L.R.A.	5	Radio Nacional Rosario
L.R.A.	6	Radio Nacional Mendoza
L.R.A.	7	Radio Nacional Córdoba
L.R.A.	8	Radio Nacional Formosa
L.R.A.	9	Radio Nacional Esquel
L.R.A.	10	Radio Nacional Ushuaia
L.R.A.	11	Radio Nacional Comodoro Rivadavia
L.R.A.	12	Radio Nacional Santo Tomé
L.R.A.	13	Radio Nacional Bahía Blanca
L.R.A.	14	Radio Nacional Santa Fe
L.R.A.	15	Radio Nacional San Miguel de Tucumán
L.R.A.	16	Radio Nacional La Quiaca
L.R.A.	17	Radio Nacional Zapala
L.R.A.	18	Radio Nacional Río Turbio
L.R.A.	19	Radio Nacional Puerto Iguazú
L.R.A.	20	Radio Nacional Las Lomitas
L.R.A.	21	Radio Nacional Santiago del Estero
L.R.A.	22	Radio Nacional San Salvador de Jujuy
L.R.A.	23	Radio Nacional San Juan
L.R.A.	24	Radio Nacional Río Grande
L.R.A.	25	Radio Nacional Tartagal
L.R.A.	26	Radio Nacional Resistencia
L.R.A.	27	Radio Nacional Catamarca
L.R.A.	28	Radio Nacional La Rioja
L.R.A.	29	Radio Nacional San Luis
L.R.A.	30	Radio Nacional San Carlos de Bariloche
L.R.A.	42	Radio Nacional Gualeguaychú
L.R.A.	51	Radio Nacional Jáchal
L.R.A.	52	Radio Nacional Chos Malal
L.R.A.	53	Radio Nacional San Martín de los Andes
L.R.A.	54	Radio Nacional Ingeniero Jacobacci
L.R.A.	55	Radio Nacional Alto Río Senguerr
L.R.A.	56	Radio Nacional Perito Moreno
L.R.A.	57	Radio Nacional El Bolsón
L.R.A.	58	Radio Nacional Paso Río Mayo
L.R.A.	59	Radio Nacional Gobernador Gregores

ANEXO II

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

OBJETIVOS

1.- Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y medios de comunicación social.

2.- Entender en la difusión de la actividad del Poder Ejecutivo Nacional y en su relación con el periodismo nacional e internacional.

3.- Efectuar la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.

4.- Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional y aquellas empresas del sector en las que la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación sea accionista.

5.- Coordinar y controlar la gestión comunicacional de las empresas dependientes del área.

6.- Intervenir y efectuar la planificación y contratación de la publicidad oficial.

7.- Coordinar y controlar la ejecución de las políticas fijadas por el Estado Nacional para el sector de la radiodifusión, que se implementen a través del Comité Federal de Radiodifusión.

SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

OBJETIVOS

1.- Establecer las pautas en relación a la cobertura periodística y registro gráfico de la actividad del Poder Ejecutivo Nacional y la difusión de los actos de gobierno.

2.- Planificar y controlar las políticas de comunicación social y de medios de comunicación, evaluando su impacto informativo.

3.- Planificar y controlar la gestión de un sistema comunicacional integral de radio y televisión de interés para la comunicad y coordinar su ejecución con otros organismos competentes en el orden nacional, provincial y municipal.

4.- Organizar y coordinar las conferencias de prensa convocadas por el Poder Ejecutivo Nacional y planificar y controlar la gestión de la Sala de Conferencias.

5.- Administrar la intervención de los Locutores Oficiales en todos los actos del Poder Ejecutivo Nacional.

SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1.- Asistir al Secretario de Prensa y Difusión en la administración y contralor de los medios de comunicación a su cargo y de sus organismos descentralizados cualquiera sea su naturaleza.

2.- Entender en la administración de los bienes y recursos de la Secretaría y de las emisoras dependientes de la jurisdicción.

3.- Entender en la gestión y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría.

4.- Controlar los actos jurídicos y administrativos de la Secretaría y proveer a la defensa en juicio de la Secretaría en asuntos de su jurisdicción.

5.- Entender en los asuntos contenciosos en que la Secretaría sea parte.

6.- Entender en la planificación y contratación de la publicidad oficial del Sector Público Nacional.

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir y controlar en sus aspectos técnicos, artísticos y operativos las emisoras de radiodifusión que integran el Servicio Oficial de Radiodifusión, administrando los recursos que le son asignados.

ACCIONES

1.- Diseñar las pautas para la elaboración de la programación artística de las emisoras de radiodifusión de su jurisdicción y controlar su cumplimiento.

2.- Fiscalizar las actividades de las emisoras de radiodifusión en sus aspectos técnicos y operativos de acuerdo a la normativa vigente.

3.- Elaborar y proponer normas específicas referentes al funcionamiento integral y mantenimiento de las emisoras que componen el Servicio Oficial de Radiodifusión.

4.- Formar las Cadenas Nacionales y Oficiales de Radiodifusión y Televisión, de acuerdo a las pautas establecidas.

5.- Difundir a través de las ondas cortas de Radiodifusión Argentina al Exterior, las actividades del Gobierno Nacional, así como también los aspectos artísticos, musicales, culturales y deportivos de nuestro País al mundo.

6.- Administrar los recursos humanos, económicos y financieros que le sean asignados y gestionar los asuntos legales del área de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar, planificar y proponer las políticas de la Secretaría para una adecuada comunicación de los actos de Gobierno y la cobertura periodística de la actividad oficial del Estado Nacional y del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno. Elaborar las pautas, lineamientos y normas necesarias para el cumplimiento de los objetivos publicitarios del Sector Público Nacional.

ACCIONES

1.- Analizar la información producida por los distintos medios respecto a los actos de gobierno y su incidencia y receptividad por parte de la población del país.

2.- Coordinar el cumplimiento de la política de información de los actos de gobierno.

3.- Planificar las campañas periodísticas de los actos gubernamentales.

4.- Coordinar la provisión a los distintos medios del país de una cobertura plena de la acción de gobierno.

5.- Atender a las necesidades de materiales técnicos necesarios para la realización de las campañas de divulgación de los actos de gobierno.

6.- Entender en todo lo relativo a la acreditación de periodistas profesionales en la Casa de Gobierno y en el funcionamiento de la Sala de Periodistas.

7.- Difundir información, publicidad y/o publicaciones relacionadas con la actividad del Gobierno Nacional.

8.- Intervenir en la campañas de difusión del Gobierno Nacional.

9.- Producir material de difusión impreso y/o audiovisual vinculado con la acción de Gobierno.

10.- Realizar la promoción de programas y campañas de difusión de la acción gubernamental y evaluar su resultado.

11.- Proveer las facilidades previstas en la Ley de Radiodifusión para la emisión sin cargo de anuncios de interés general, supervisando su contenido y calidad.

12.- Intervenir en la organización de las conferencias de prensa convocadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

DIRECCION DE FOTOGRAFIA

ACCIONES

1.- Realizar las tareas tendientes al registro fotográfico de aquellos eventos que le sean solicitados.

2.- Efectuar registros fotográficos de todo acto oficial en el que intervengan funcionarios de la Presidencia de la Nación.

3.- Efectuar el registro fílmico de todo acto o evento en el que participen funcionarios de la Presidencia de la Nación y de aquéllos que le sean requeridos.

4.- Coordinar con la Agencia TELAM S.A.I.y P. la elección y publicación de las tomas fotográficas y de las filmaciones de los actos en que sea requerida su intervención.

5.- Realizar el archivo fotográfico y fílmico de los actos oficiales y de gobierno y de las personalidades más destacadas del que hacer nacional e internacional.

6.- Ordenar y efectuar los trabajos de laboratorio necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

7.- Ordenar y planificar la intervención y participación de los fotógrafos en los distintos eventos a fin de asegurar una cobertura integral y adecuada de los mismos.

DIRECCION DE INFORMACION

ACCIONES

1.- Atender el suministro de la información oficial.

2.- Intervenir en toda actividad vinculada con el periodismo acreditado en la Casa de Gobierno, tanto nacional como extranjero y controlar los trámites de acreditación y funcionamiento de la Sala de Periodistas.

3.- Supervisar las tareas de redacción periodística.

4.- Confeccionar notas especiales y de divulgación con destino a los distintos medios.

5.- Elaborar el material informativo que le sea requerido para su distribución de acuerdo a instrucciones específicas.

DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL

ACCIONES

1.- Realizar los estudios conducentes para la elaboración de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación y coordinarlas entre los organismos de difusión gubernamentales.

2.- Analizar y elaborar la información referida a la acción del gobierno y el grado de penetración en los medios de comunicación.

3.- Elaborar e implementar los mecanismos que tienden a la producción de un mensaje comunicacional unificado y fidedigno.

4.- Coordinar el cumplimiento de las políticas de información de los actos de gobierno.

5.- Elaborar informes periodísticos de la opinión de la población con relación a la gestión de los funcionarios gubernamentales.

DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS

ACCIONES

1.- Mantener la Sala de Conferencias en óptimas condiciones de ser requerida para eventos de primer nivel.

2.- Producir la adaptación de la Sala de Conferencias para cada tipo de evento para el que sea requerida.

3.- Coordinar los aspectos protocolares y técnicos de los eventos gubernamentales a realizarse en la Sala de Conferencias.

4.- Promover actividades culturales para un eficiente uso de la Sala de Conferencias.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar los recursos asignados a las emisoras comerciales dependientes de la Secretaría de Prensa y Difusión.

Coordinar y planificar la contratación de la publicidad de los organismos oficiales del sector público nacional. Asistir jurídicamente a la Secretaría en todos los actos y situaciones que requieren intervención legal.

ACCIONES.

1.- Elaborar mecanismos de control para el funcionamiento de las emisoras de radio y televisión dependientes de la Secretaría.

2.- Planificar, programar y disponer la realización de las auditorías contables y operativas de las emisoras y organismos dependientes.

3.- Controlar la gestión y los procedimientos de privatización de las emisoras dependientes, en el momento que sean propuestas para tal fin.

4.- Efectuar el seguimiento y fiscalización de las liquidaciones de las emisoras privatizadas dependientes de la jurisdicción.

5.- Entender en la coordinación de las contrataciones de publicidad que efectúen los organismos oficiales del sector público nacional.

6.- Elaborar mecanismos de control para el funcionamiento de los organismos descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, dependientes de la Secretaría.

7.- Controlar la gestión de los juicios y los asuntos contenciosos y administrativos en que la Secretaría sea parte.

8.- Asistir en la elaboración de proyectos de leyes, decretos Resoluciones y Disposiciones normativas vinculadas al área de competencia de la Secretaría.

9.- Efectuar la redacción e interpretación de los contratos en los que sea parte la Secretaría y supervisar aquellos pertenecientes a los organismos descentralizados cualquiera sea su naturaleza.

10.- Gestionar los sumarios que se inicien en dependencias de la Secretaría y supervisar los que se realicen en los entes dependientes de ella, y la sustanciación de los recursos administrativos.

11.- Coordinar las relaciones con organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas o privadas, y analizar e interpretar los convenios que se realicen con dichos organismos.

12.- Fijar criterios de apreciación en las cuestiones jurídicas institucionales sometidas a su consideración y emitir los correspondientes dictámenes e informes.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACCIONES

1.- Elaborar los dictámenes e informes de asesoramiento jurídico administrativo que le sean requeridos.

2.- Preparar proyectos de Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones vinculadas al área de competencia de la Secretaría.

3.- Participar en la discusión y suscripción de los Convenios Colectivos de Trabajo aplicables al personal de los entes dependientes.

4.- Proyectar los contratos que le puedan ser requeridos por la Superioridad para el cumplimiento de su labor operativa.

5.- Proveer la información normativa y evacuar consultas sobre las mismas y llevar el registro respectivo.

6.- Ejercer la representación y patrocinio de la Secretaría, en los asuntos judiciales, contenciosos y administrativos en que sea parte interesada.

7.- Entender y actuar en todas las cuestiones extrajudiciales en materia contractual y extracontractual atinente a la Secretaría.

8.- Realizar la instrucción de los sumarios que se inicien en dependencias de la Secretaría y en los entes dependientes de ella, y la sustanciación de los recursos administrativos que le sean encomendados.

9.- Intervenir en las cuestiones judiciales comprendidas en el régimen de consolidación de deuda pública.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la gestión y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría de Prensa y Difusión.

ACCIONES

1.- Organizar las acciones tendientes a la gestión y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría.

2.- Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional.

3.- Coordinar y asistir técnicamente en los procesos de cobertura de vacantes.

4.- Implementar, mantener y actualizar el Sistema de Evaluación de Desempeño.

5.- Relevar las necesidades de capacitación del personal de la Secretaría y coordinar las acciones para atender la demanda relevada.

6.- Articular y gestionar los actos administrativos que afecten al personal de esta Secretaría.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, organizar y conducir las acciones tendientes a asegurar un eficiente y ágil desenvolvimiento de las tareas relacionadas con la administración, procesamiento, control presupuestario y relevamiento de los bienes asignados a la Secretaría de Prensa y Difusión.

ACCIONES

1.- Programar y ejecutar el seguimiento de las gestiones adminsitrativo-contables realizadas por la Secretaría.

2.- Confeccionar y gestionar el presupuesto de la Secretaría, de las emisoras dependientes y de sus organismos descentralizados.

3.- Dirigir las tareas relacionadas con la contabilidad, registro y control patrimonial de los bienes muebles e inmuebles asignados al uso de la Secretaría y de sus emisoras dependientes.

4.- Entender en la tramitación de compras, locación de bienes, y/o servicios que requieran las unidades organizativas de la Secretaría.

5.- Dirigir las tareas atinentes a la protocolización, salida y archivo de los actos administrativos emanados de las autoridades del organismo y al registro y diligenciamiento de la documentación y correspondencia en trámite.

6.- Efectuar las previsiones presupuestarias de los acreedores judiciales, que se encuentran fuera del régimen de consolidación de deuda.

7.- Efectuar ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación los subsidios correspondientes a las emisoras comerciales dependientes de la Secretaría, y elaborar la rendición pertinente para la Tesorería General de la Nación.

8.- Efectuar ante la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y/o Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos el cronograma de pagos por la facturación de los servicios que prestan al Poder Ejecutivo Nacional, TELAM y ATC S.A.

9.- Coordinar los trámites administrativos y/o presupuestarios de las empresas y organismos descentralizados dependientes de la Secretaría.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL

ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
02 SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION.	Prensa y Difusión de los Actos de Gobierno y Administración de los Medios de Comunicación a su cargo.	SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION		**3	2	3	2		10
		SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	2	**6	1	2	2		13
		DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION	1	5	4	7	4	2	23
		DIRECCION DE FOTOGRAFIA	*1	9	1	3	1		15
		DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	*1	**6	2	6			15
		DIRECCION DE INFORMACION	*1	**4	2	3	4		14
		DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS	1		6				7
		SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA		2		1	1		4
TRANSPORTE			7	35	18	25	14	2	101

* 1 cargo Nivel A creado por aplicación art. 36 Anexo I Dto. 993/91 T.O. 1995.
** 1 cargo Nivel B creado por aplicación art. 36 Anexo I Dto. 993/91 T.O. 1995.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL

ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
TRANSPORTE			7	35	18	25	14	2	101
		DIRECCION GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL	1	1	1	1	3		7
		DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	1	2	8	1	2		14
		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	1	1	1		1	1	5
		DIRECCION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO.	*1	3	1		1	1	7
TOTALES			11	42	29	27	21	4	134

* 1 cargo Nivel A creado por aplicación art. 36 Anexo I Dto. 993/91 T.O. 1995.

ANEXO IIIc

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 2001 PRESIDENCIA DE LA NACION

ORGANISMO: SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: ACTIVIDAD CENTRAL 01

ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91
ESCALAFON DEL S.O.R.

Actividad Presup.	Categoria	Unidad Organizativa	Planta Permanente DECRETO 993/91	Planta Permanente Escalafón del SOR	Sub-Total
02 SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION		SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION	10		10
		SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	87		87
		SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA	37		37
ESCALAFON DEL S.O.R		DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION			
101	750			1	
202	001			14	
	002			12	
	003			26	
	004			59	
	005			461	
	006			105	
	007			58	
	008			31	
	100			1	
	200			2	
	201			2	
	203			1	
	400			5	
	500			3	781
TOTALES			134	781	915

ANEXO IV

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	
SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	
DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION	I
Dirección de Fotografía	II
Dirección de Información	III
Dirección de Comunicación Social	II
Dirección de Sala de Conferencias	III
SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL	I
Dirección de Asuntos Jurídicos	III
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	II
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO	II

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 30/97

Acéptase la renuncia del Interventor Normalizador. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 15/1/97

VISTO el Decreto Nº 882 del 30 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto fue designado como Interventor Normalizador en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el Señor D. Alejandro BRAMER MARKOVIC (M. I. Nº 11.286.013).

Que dicho funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, resultando necesario nombrar a su reemplazante, a los fines de proseguir con la normalización del gobierno y administración del mencionado Instituto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor D. Alejandro BRAMER MARKOVIC (M. I. Nº 11.286.013), al cargo de Interventor Normalizador en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS para el que fuera designado por Decreto Nº 882/96.

Art. 2º — Desígnase Interventor Normalizador en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS al Doctor D. Víctor Adrián ALDERETE (M. I. Nº 4.097.866).

Art. 3º — En el ejercicio de dicho cargo, el Interventor Normalizador designado contará con las facultades establecidas en los artículos 6º y 7º de la Ley 19.032 y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 24/97

Desígnase Presidente y miembros del Directorio.

Bs. As., 10/1/97

VISTO el expediente Nº 759/96 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado Decreto Nº 2817/91 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a propuesta del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, al Presidente y a DOS (2) miembros del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y designará también a los restantes miembros del Directorio.

Que por Decreto Nº 2046 del día 6 de octubre de 1993 se constituyó el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, por el plazo de TRES (3) años.

Que habiendo transcurrido dicho período, corresponde proceder a la designación de las personas que actuarán en dicho órgano en reemplazo de las salientes.

Que la ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS (A.S.A.), ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (ARPOV) y la CAMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES (CSBC), han propuesto a quienes representarán a los sectores de "semilleros", "obtentores" y "comerciantes" de semillas", respectivamente.

Que, asimismo, el COMITE FEDERAL DE SEMILLAS (CFS) del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA) ha elegido a su representante en su reunión celebrada el día 22 de agosto de 1996.

Que quien se desempeñará como Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) reúne los requisitos que para dicho cargo establece el artículo 6º del Decreto Nº 2817/91.

Que los demás miembros designados para integrar el Directorio son personas de acreditada idoneidad y trayectoria en la materia de competencia del instituto y cumplirán sus funciones "ad-honorem".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 5º del Decreto Nº 2817/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) a partir del día 7 de octubre de 1996 a la Ingeniera Agrónoma Da. Adelaida HARRIES (DNI Nº 10.896.965).

Art. 2º — Desígnase como miembros del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) al Ingeniero Agrónomo D. Cristiano CASINI (DNI Nº 12.671.695) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) a propuesta y en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto Ramón DEBONA (DNI Nº 7.709.509) en representación del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA); al Ingeniero Agrónomo D. Enrique Francisco FIRPO (LE Nº 8.586.145) de la ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (ARPOV) en representación de los obtentores; al Contador Público Nacional D. Horacio Jorge GHERGO (LE Nº 7.780.146) de la ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS (A.S.A.) en representación de los semilleros y al señor D. Alberto Justo PALAVERSICH (LE Nº 4.688.586) de la CAMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES (CSBC) en representación de los comerciantes de semillas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 25/97

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23 de la Capital Federal.

Bs. As., 10/1/97

VISTO el expediente Nº 111.433/96 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Fernando FERREIRA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 23.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 1997, la renuncia presentada por el señor doctor Fernando FERREIRA (Mat. Nº 6.457.930), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 23.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 26/97

Créase el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas en jurisdicción de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/1/97

VISTO el expediente Nº 9.214-0/95 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el cual se solicita se dé carácter nacional al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del citado Instituto es promover la investigación y la difusión histórica sobre la vida, obra e ideario del Brigadier General Don Juan Manuel de ROSAS y la divulgación de los acontecimientos sucedidos durante la etapa histórica nacional denominada CONFEDERACION ARGENTINA.

Que sus actividades merecieron el apoyo del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTI-

FICAS Y TECNICAS dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y de otras Instituciones similares.

Que los estudios e investigaciones llevados a cabo por el Instituto han facilitado las medidas de reconocimiento y reparación históricas realizadas por el actual Gobierno de la Nación, repatriando los restos del prócer, rindiéndole honores de Presidente de la República, fallecido en el ejercicio del poder, registrando su efigie en billetes de nuestra moneda nacional y demás medidas destinadas a exaltar su figura.

Que el mencionado Instituto, es un organismo privado fundado el 14 de marzo de 1984, con Personería Jurídica Nº C-9238, y estatutos aprobados por el entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, según Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 501 del 6 de julio de 1988.

Que el Brigadier General Don Juan Manuel de ROSAS gobernó la Provincia de BUENOS AIRES y ejerció la representación de las relaciones exteriores de la CONFEDERACION ARGENTINA, configurando un período de singular importancia que debe ser profundizado no sólo en su conocimiento sino también en su proyección histórica nacional.

Que en el desempeño de su gobierno se interrumpió la segregación del territorio patrio, heredero del VIRREYNATO DEL RIO DE LA PLATA, fortaleciendo la unión de las provincias, configurando las bases institucionales que fundamentaron e hicieron posible la organización nacional.

Que fue un eficaz y firme patriota defensor de nuestra soberanía, desarrollando una conciencia territorial y un espíritu americanista en coincidencia con el pensamiento del General Simón BOLIVAR y del General José de SAN MARTIN, quien le legara el sable que lo acompañara durante las Campañas de la Independencia.

Que su gestión de gobierno se caracterizó por la defensa de los intereses nacionales, la honestidad en el manejo de los fondos públicos, la legitimidad de sus actos, el respeto por la justicia y las creencias religiosas, por la imposición del orden, lo que motivó que se lo reconociera como el Ilustre Restaurador de las Leyes, por el apoyo y promoción brindado en forma constante a las actividades culturales y a la enseñanza.

Que el Instituto ha publicado a partir de enero de 1939 la revista-libro del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS, y a partir del año 1994, los Libros de la "COLECCION ESTRELLA FEDERAL" que se distribuyen en numerosas bibliotecas del país, constituyendo una especie de claustro académico, donde actuaron prestigiosos escritores e investigadores, cuyas obras forman actualmente un preciado acervo de las letras argentinas.

Que en esa labor docente ha dictado numerosos cursos y conferencias y organizado seminarios, congresos, jornadas y demás encuentros de elevado nivel cultural, destinados al estudio y divulgación de la vida y obra del prócer, en todos los niveles educativos, en numerosos lugares e instituciones del país.

Que por la antigüedad en el ejercicio del cumplimiento de su misión, se ha convertido en decano de las instituciones similares, coordinando actividades y brindándoles asistencia académica, y ofreciendo su sede para el funcionamiento de la Biblioteca Popular "ADOLFO SALDIAS" especializada en historia en general y de la época de la CONFEDERACION ARGENTINA en particular.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS, denominación y dependencia bajo la cual continuará desarrollando su labor, la Asociación Civil "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS" (Personería Jurídica Nº C-9238 - Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 501 del 6 de julio de 1988).

Art. 2º — Fíjase como finalidad primordial del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS el estudio, la ponderación y la enseñanza de la personalidad del Brigadier General Don Juan Manuel de ROSAS y su obra de gobierno.

Art. 3º — Fíjase como competencia del Instituto mencionado:

a) La investigación histórica y los estudios historiográficos, críticos, filosóficos, militares, sociales, económicos, educacionales, jurídicos y políticos referidos a la acción pública y privada del prócer y su época.

b) La difusión del conocimiento popular de la vida, personalidad e ideario del Brigadier General Don Juan Manuel de ROSAS en sus aspectos tanto civiles como militares, como hombre de la ciudad y como hombre de la campaña, a cuyo fin el Instituto hará publicaciones, organizará eventos culturales y patrióticos, viajes, seminarios, congresos, jornadas y reuniones académicas y de investigación científica, tanto en su sede como en establecimientos educacionales, civiles, militares y centros de cultura del país.

c) La colaboración con las autoridades nacionales, provinciales, y municipales y con las instituciones de enseñanza oficiales y privadas, para enseñar los objetivos básicos que debe orientar la docencia para el mejor aprovechamiento y comprensión de la lección dejada a nuestro pueblo y a nuestras clases dirigentes por el Prócer como asimismo el asesoramiento respecto de la fidelidad histórica en todo lo que se relacione con la persona del Brigadier General Don Juan Manuel de ROSAS.

d) La formación de museos, archivos y registros documentales, biográficos, bibliográficos, iconográficos, numismáticos, filatélicos, etc., como así también la realización de cursos literarios, históricos, musicales, etc., referidos a la obra del gobierno del Brigadier General Don Juan Manuel de ROSAS y demás circunstancias de la CONFEDERACION ARGENTINA, pudiendo otorgar distinciones y premios, dentro y fuera del país.

e) La cooperación con autoridades, instituciones y personas respecto del contexto histórico y de la conservación y seguridad de los establecimientos, edificios, lugares históricos, obras de arte y demás elementos rescatados o que se recuperen en el futuro vinculados con la vida y obra del Brigadier General Don Juan Manuel de ROSAS.

f) El estudio y registro de la toponimia y demás denominaciones rosistas, como así también todo lo referente a efigies, distintivos y emblemas.

Art. 4º — Fíjase como responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS la organización de los actos oficiales de homenaje al Brigadier General Don Juan Manuel de ROSAS, en los siguientes días de cada año: el 4 de enero, aniversario del Pacto de la CONFEDERACION ARGENTINA; el 14 de marzo, fecha de su muerte; el 22 de marzo, aniversario de la iniciación de la CAMPAÑA DEL DESIERTO; 30 de marzo, aniversario de su nacimiento; 30 de setiembre, aniversario de la repatriación de sus restos y 20 de noviembre, aniversario de la BATALLA DE LA VUELTA DE OBLIGADO y día de la SOBERANIA NACIONAL.

Art. 5º — Cuando se lleven a cabo actos a cargo de particulares, instituciones privadas, autoridades, reparticiones públicas, provinciales o municipales que requieran apoyo financiero o de otro tipo por parte del ámbito oficial para su realización, será indispensable solicitar el asesoramiento previo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS, quien tendrá además intervención necesaria en eventos que organice el Estado Nacional o con participación del mismo.

Art. 6º — El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS se gobernará con autarquía. A tal efecto su patrimonio se formará con:

a) Los legados, herencias, subsidios y donaciones que reciba.

b) Los aportes de sus MIEMBROS DE NUMERO.

Art. 7º — Constitúyese el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS, con un Cuerpo Académico integrado por CUARENTA (40) Miembros de Número, quienes deberán ser historiadores y/o investigadores especializados en la vida y obra del Brigadier General Don Juan Manuel de ROSAS, y de los que, al menos DIEZ (10) deberán provenir del interior del país.

Art. 8º — Cuando se produzca una vacante en el Cuerpo Académico, el nuevo Miembro de Número será designado a propuesta de CUATRO (4) miembros y aceptado por el voto de DOS TERCIOS (2/3) de los presentes en la Asamblea convocada a tal fin.

Art. 9º — El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS será dirigido, administrado y representado por UNA (1) COMISION DIRECTIVA compuesta por: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Prosecretario, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, Tesorero, Protesorero, OCHO (8) Vocales Titulares y CUATRO (4) Vocales Suplentes.

Art. 10 .— El mandato de los Miembros de la HONORABLE COMISION DIRECTIVA durará DOS (2) años, serán elegidos por la ASAMBLEA DE LOS MIEMBROS DE NUMERO, por simple mayoría y podrán ser reelectos.

Art. 11. — La HONORABLE COMISION DIRECTIVA tendrá a su cargo la redacción del Reglamento Interno que deberá ser aprobado por la ASAMBLEA DE LOS MIEMBROS DE NUMERO.

Art. 12. — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Dicha propuesta surgirá de UNA (1) terna proveniente de la elección que, por simple mayoría, realizará la ASAMBLEA DE LOS MIEMBROS DE NUMERO.

Art. 13. — Fíjase como funciones del Presidente del Instituto:

a) Representar al Instituto en todos los actos públicos, privados y en las relaciones oficiales.

b) Convocar y presidir todas las sesiones y asambleas en todos los casos con derecho a voto que se computa doble en caso de empate.

c) Disponer el cumplimiento y ejecución de las resoluciones de la COMISION DIRECTIVA.

d) Resolver por sí todos aquellos asuntos de trámite común y aquellos de carácter urgente, debiendo informar de ello a la COMISION DIRECTIVA en la primera oportunidad.

e) Ejercer el control de todas las publicaciones que realiza la Institución.

f) Suscribir actas, libros y documentos de contabilidad y comunicaciones y órdenes de cualquier clase, por sí mismo o juntamente con el Secretario General, el Tesorero, o el funcionario que corresponda.

Art. 14. — El Secretario y el Tesorero secundarán al Presidente del Instituto en sus funciones para lo cual tendrán bajo sus directas órdenes y responsabilidad la Secretaría y Administración Patrimonial del Instituto respectivamente.

Art. 15. — Las Asambleas de los MIEMBROS DE NUMERO serán Ordinarias y Extraordinarias. Ambas se reunirán en el día, hora y lugar que determine la HONORABLE COMISION DIRECTIVA y serán convocadas con DIEZ (10) días de anticipación por circular a sus miembros, con el Orden del Día a tratarse.

Art. 16. — La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente dentro de los CIENTO VEINTE (120) días del cierre del ejercicio, que se operará el día 30 de junio de cada año para:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos, el Informe del ORGANO DE FISCALIZACION y dictamen del profesional contable.

b) Elegir, en su caso, los miembros de la HONORABLE COMISION DIRECTIVA y del ORGANO DE FISCALIZACION, titulares y suplentes.

c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

d) Elegir en su caso, UNA (1) terna dentro de los MIEMBROS DE NUMERO, para ser elevada a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, proponiendo el cargo de Presidente.

Art. 17. — Con DIEZ (10) días de anticipación a la convocatoria de la Asamblea Ordinaria, deberá ponerse a consideración de los Miembros de Número la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del ORGANO DE FISCALIZACION. En las Asambleas no podrán tratarse otros temas que los incluidos en el Orden del Día.

Art. 18. — Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de miembros concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si no se hubiese reunido la mayoría absoluta de sus miembros. Se procederá a realizar la Asamblea en segunda convocatoria, con los miembros presentes. Serán presididas por el Presidente del Instituto o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos. Quien presida la Asamblea sólo tendrá derecho a voto en caso de empate.

Art. 19. — Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. Ningún Miembro de Número podrá tener más de UN (1) voto y los Miembros de la HONORABLE COMISION DIRECTIVA y del ORGANO DE FISCALIZACION no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Art. 20 .— Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando la HONORABLE COMISION DIRECTIVA las convoque, sea por sí o a pedido del ORGANO DE FISCALIZACION, o a pedido por escrito de la mitad de los Miembros de Número, los que deberán expresar por escrito el motivo y puntos a considerar.

Art. 21. — Habrá UN (1) ORGANO DE FISCALIZACION compuesto por UN (1) Presidente, TRES (3) Vocales Titulares y DOS (2) Vocales Suplentes, cuyos mandatos tendrá una duración de CUATRO (4) años. Para integrar dicho órgano se requerirá ser Miembro de Número y su elección se realizará en la Asamblea Ordinaria.

Art. 22. — El ORGANO DE FISCALIZACION tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos de la Institución, por lo menos cada TRES (3) meses.

b) Asistir con voz a las sesiones de la HONORABLE COMISION DIRECTIVA cuando ésta lo estime conveniente.

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de ganancias y pérdidas, presentada por la HONORABLE COMISION DIRECTIVA.

e) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el órgano directivo.

f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuando se negare a ello la HONORABLE COMISION DIRECTIVA.

g) En su caso, vigilar las operaciones de la liquidación del Instituto y el destino de los bienes. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes que integra el patrimonio debe pasar a otra entidad exenta reconocida por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o a poder de la Nación, Provincias o Municipios.

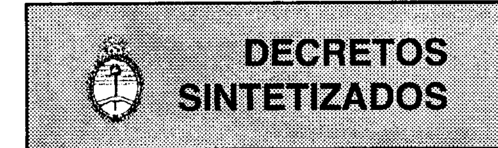
Art. 23. — Para sesionar el ORGANO DE FISCALIZACION necesitará de la presencia de por lo menos DOS (2) de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducido a menos de DOS (2) miembros, una vez incorporados los suplentes, la HONORABLE COMISION DIRECTIVA deberá convocar dentro de los QUINCE (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Art. 24. — Confírmanse como Presidente e integrantes de la HONORABLE COMISION DIRECTIVA a las personas que actualmente ocupan dichos cargos, así como a todos los miem-

bros del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS, a saber: Presidente al Brigadier (R) Carlos Rubén FRENCH (LE Nº 0.137.175), Vicepresidente Primero al Profesor Fermín CHAVEZ (LE Nº 2.798.220), Vicepresidente Segundo al Doctor Enrique Arturo BONOMI (DNI Nº 4.866.246), Secretario al Doctor Alberto GELLY CANTILO (LE Nº 4.425.397), Prosecretario al Señor César María CASTEX (LE Nº 6.366.911), Secretario de Actas al Licenciado Juan Manuel SOAJE PINTO (DNI Nº 13.417.278), Prosecretario de Actas a la Profesora Nilda Beatriz SORROSAL (DNI Nº 4.539.006), Tesorero al Doctor Néstor Walter ALAUZET (DNI Nº 4.889.815), Protesorero al Señor Guillermo Isaac GREIG (DNI Nº 14.363.909), a los OCHO (8) Vocales Titulares, Doctor Manuel Norberto José de ANCHORENA (LE Nº 5.205.256), Doctor Jorge Oscar SULE (DNI Nº 4.061.083), Profesor Jorge Clemente BOHDZIEWICZ (LE Nº 4.584.154), Doctora Cristina MINUTOLO de ORSI (LC Nº 2.574.994), Doctor Alberto Ricardo GONZALEZ ARZAC (LE Nº 5.165.020), Escribano José Alberto PRADELLI (DNI Nº 10.539.274), Doctor Roberto FERNANDEZ CISTAC (LE Nº 4.879.714), Señor Pedro Andrés GARCIA MANSILLA (LE Nº 4.226.769), y a los CUATRO (4) Vocales Suplentes, Profesor Roberto Luis LIÑARES (DNI Nº 5.153.876), Doctor Héctor Julio MARTINOTTI (LE Nº 4.136.298), Mayor (R) Arturo de CARRANZA (DNI Nº 1.998.026) y Señor Horacio DOBARRO (DNI Nº 4.501.696).

Art. 25. — Todos los cargos creados por el presente decreto son de carácter "ad-honorem".

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Elías Jassan.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1644/96

Bs. As., 26/12/96

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del EX-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, actual INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Elena DOMINGUEZ, Legajo Nº 255, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del EX-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Nº 53 del 30 de diciembre de 1991, y en consecuencia reencasíllase a la agente recurrente en el Nivel B Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Decreto 1645/96

Bs. As., 26/12/96

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por Conserman Sociedad Anónima contra la Resolución Nº 86/96 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Decreto 6/97

Bs. As., 6/1/97

Autorízase el desplazamiento del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Ingeniero Jorge Alberto RODRIGUEZ a la ciudad de Managua (República de Nicaragua), entre los días 8 y 13 de enero de 1997, para participar de la ceremonia de la transmisión de Mando Presidencial.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1643/96

Bs. As., 26/12/96

Promuévese al grado inmediato superior, con anterioridad al 31 de diciembre de 1995, a Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL, en los Escalafones General, Intendencia, Pericias y Comunicaciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1611/96

Bs. As., 23/12/96

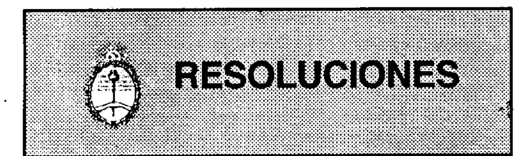
Desestímase la impugnación deducida por el doctor Guillermo Domingo PASCUAL respecto del Decreto Número 1021 de fecha 28 de diciembre de 11995, artículo 21, inciso 1).

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1612/96

Bs. As., 23/12/96

Reconócese a partir del 31 de diciembre de 1995, a determinado personal como Capitán de Fragata, Capitán de Corbeta, Teniente de Navío y Guardiamarina de la Reserva Naval Fuera de Servicio en los Cuerpos Profesional: Escalafón Auditoría y Comando: Escalafones Complementario, Ingeniería y Especial.



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3407/96

Establécese que no se hace lugar a la inscripción de la organización denominada Centro de Religión "Ile Oxala Oia" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 27/11/96

VISTO el Expediente Nº 38.015/95 por el cual la entidad denominada CENTRO DE RELIGION "ILE OXALA OIA" solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos; el dictamen de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrantes a fs. 109/111; el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 113/114, y

CONSIDERANDO:

Que la documentación y la información presentada por la entidad peticionante no acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que de fs. 56 a 107 obran las constancias que acreditan el ejercicio público de sus actividades sin la autorización legítima que bajo el amparo de la Ley 21.745 pretendiera obtener la entidad.

Que a fs. 94 se acredita mediante vistas fotográficas del frente del Templo la publicidad de la organización en trámite, vulnerando las disposiciones vigentes.

Que a fs. 69, 70 y 71 obran declaraciones de la denunciante como así también de testigos que acreditan la realización de actividades religiosas públicas, previas a la inscripción en la calle Ferré y Cosquín por la organización peticionante, que vulnera lo previsto en el artículo 2do. de la Ley 21.745.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3ro., inc. a) de la Ley 21.745 y c.c. del Decreto 2037/79, la solicitud de inscripción formulada por la entidad CENTRO DE RELIGION "ILE OXALA OIA" debe ser denegada toda vez que la realización de actividades religiosas públicas previas a la inscripción viola lo previsto por la norma citada.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada CENTRO DE RELIGION "ILE OXALA OIA" con sede central en la calle Ferré 6410 de Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3567/96

Reconócese a las Hermanas de la Compañía de la Cruz (Hermanas de la Cruz) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/12/96

VISTO lo solicitado por las HERMANAS DE LA COMPAÑIA DE LA CRUZ (HERMANAS DE LA CRUZ), y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS DE LA COMPAÑIA DE LA CRUZ (HERMANAS DE LA CRUZ), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconóce como persona jurídica a las HERMANAS DE LA COMPAÑIA DE LA CRUZ (HERMANAS DE LA CRUZ), con sede legal en calle NUEVE DE JULIO, número TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363), de la localidad de Quimilí, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, y domicilio especial en calle JUNIN, número MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (1223), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CINCUENTA Y OCHO (58) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3568/96

Reconócese a las Hermanas Educacionistas de la Tercera Orden de San Francisco (Hermanas Educacionistas Franciscanas) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/12/96

VISTO lo solicitado por las HERMANAS EDUCACIONISTAS DE LA TERCERA ORDEN DE SAN FRANCISCO (HERMANAS EDUCACIONISTAS FRANCISCANAS), y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS EDUCACIONISTAS DE LA TERCERA ORDEN DE SAN FRANCISCO (HERMANAS EDUCACIONISTAS FRANCISCANAS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las HERMANAS EDUCACIONISTAS DE LA TERCERA ORDEN DE SAN FRANCISCO (HERMANAS EDUCACIONISTAS FRANCISCANAS), con sede legal y domicilio especial en Avenida CASEROS, número DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (2153), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CINCUENTA Y NUEVE (59) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3569/96

Cancélase la inscripción de la entidad denominada Congregación Agustiniana Disidente en el Registro Nacional de Cultos. Déjase sin efecto la Disposición Nº 167/86 de la entonces Subsecretaría de Culto.

Bs. As., 5/12/96

VISTO el Expediente Nº 4069/84 por el cual la entidad denominada CONGREGACION AGUSTINIANA DISIDENTE resultara inscripta en el Registro Nacional de Cultos; el dictamen de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 241/246; el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 250, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 167 de la entonces Subsecretaría de Culto de fecha 7 de octubre de 1986 se inscribió en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 2067 a la entidad religiosa denominada CONGREGACION AGUSTINIANA DISIDENTE con sede en la calle Azcuénaga 1277, Planta Baja, Departamento "C", de Capital Federal, actualmente con sede inscripta en la calle Araguren 638/42 de Capital Federal, luego de resolverse favorablemente un recurso interpuesto contra la Disposición Nº 17 de fecha 3 de marzo de 1983 que no hiciera lugar al reconocimiento de la entidad debido a los antecedentes judiciales sin resolución. (cfr. fs. 34, 48, 54, 57, 60) de alguno de sus miembros.

Que se han comprobado una serie de irregularidades referidas a la entidad religiosa, que hace procedente la revisión de la decisión de reconocimiento e inscripción en el Registro Nacional de Cultos en virtud de las facultades conferidas por el art. 3 de la Ley 21.745 y del Decreto 2037/79.

Que a fs. 88 don José María Polizzi en su carácter de Presidente y Fundador de la Congregación Agustiniana Disidente, se notifica del contenido de la disposición Nº 17, que no hiciera lugar al reconocimiento estatal, disponiendo en sus considerandos que: "... aquellas personas llamadas, por la actividad que realizan, a dirigir conciencias, deben por esa circunstancia, observar una conducta personal y moral irreprochables...".

Que los nuevos miembros de la Comisión Directiva, presentan a fs. 93/4 el acta de fecha 24 de marzo de 1986, donde consta que el Presidente de la entidad —Sr. José María Polizzi— ha presentado su renuncia al cargo y piden se reconsidere la inscripción por ante el Registro Nacional de Cultos, con resultado favorable.

Que a fs. 20 exponen su Sucesión Apostólica que parte del Papa León XIII y llega hasta el Sr. José María Polizzi y en la línea sucesoria anterior aparece como "Obispo

Consagrante", el Sr. Leonardo Morizio Dominguez, quien fuera Presidente de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ARGENTINA, cuya inscripción fue cancelada por Resolución Nº 96 del 17 de octubre de 1983, debido a las actitudes y procedimientos por parte de esta entidad, que originaban serias confusiones en cuanto a la verdadera naturaleza de su culto especialmente entre los fieles de la Iglesia Católica Apostólica Romana (cfr. fs. 116).

Que en varias oportunidades debió advertirse a la entidad sobre situaciones dudosas por el uso de denominaciones que provocan confusión entre los fieles católicos. Diferentes Obispos de la Iglesia Católica han debido advertir al respecto y en algunos casos los hechos han llegado a la opinión pública y a la justicia (cfr. fs. 54, 67, 86, 71, 72, 96, 131, 157, 188, 191, 201, 208)

Que a fs. 112 el entonces Presidente de la entidad asume el compromiso de evitar cualquier confusión en el uso del nombre Congregación Agustiniana Disidente.

Que el uso del nombre de "Congregación Agustiniana", aunque agregue "disidente", ha provocado confusión y lesiona gravemente a la Orden de San Agustín, Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio de la Iglesia Católica, y así lo manifiesta el Superior Mayor de la Orden R. P. Faustino Noriega quien certifica que el Sr. José María Polizzi "nunca ha pertenecido a la nuestra Orden ni ha cursado ningún estudio en la misma. Conocemos su actividad a través de distintas llamadas que nos hacen personas desde diversos puntos del país, solicitándonos información, ya que como es de conocimiento público, lleva nuestro mismo nombre, lo que produce confusión entre los cristianos de buena fe", (cfr. fs. 240).

Que el nombre de las instituciones es un elemento esencial que los identifica, por lo tanto no pueden las entidades religiosas que se inscriban en el Registro de Cultos sostener un nombre y una actitud que induce a confusión con los de otro culto o religión y así lo dispone el art. 6º del Decreto 2037/79 y la Resolución Nº 3509/94 de la Secretaría de Culto. Por lo tanto un derecho no puede ser adquirido cuando su ejercicio es lesivo y abusivo (art. 1071 del Código Civil).

Que evaluados todos los informes obrantes en el expediente relativos al desarrollo de la actividad religiosa de la entidad observamos que la figura del Sr. José María Polizzi aparece como "rostro visible de la Congregación Agustiniana Disidente" —vgr. fs. 232/3 aviso publicado en la prensa, fs. 188, 191, 201, 203, 204, fs. 252 cartel expuesto en la calle Ramón L. Falcón 4926 "Pequeña Obra de Amor del Padre José María"— y los antecedentes judiciales obrantes a fs. 247 se encuentran sin resolución.

Que el acto de renuncia al cargo de Presidente de la entidad por parte del Sr. José María Polizzi según fs. 92/3, fue presentado al mero efecto de obtener el reconocimiento estatal como entidad religiosa, pero la realidad de los hechos demuestran que se ha producido una disimulación de lo verdadero, y no se ha obrado de buena fe por ante este Organismo, toda vez que se ha comprobado que el renunciante ha continuado desarrollando sus actividades como "Titular o Fundador o Prior General u Obispo o Sacerdote Católico Disidente", es decir, representando a la "Congregación Agustiniana Disidente" en el ejercicio de sus actividades religiosas (cfr. fs. 232, 233, 252).

Que la Constitución Argentina en el artículo 14 asegura a los habitantes de la Nación el derecho de ejercer libremente su culto, con el límite establecido en el artículo 19 C.N., es decir, que no ofendan la moral, el orden público, las buenas costumbres y conforme a la leyes que reglamentan su ejercicio.

Este Límite está reconocido en los Tratados Internacionales que rigen en materia de libertad religiosa.

Que la moral pública puede entenderse como un conjunto de ideas residentes en los espíritus y de reglas aceptadas en las costumbres que forman el cimiento del orden social. Quien se desentiende de ellas las mina, ataca un derecho claro, el que la sociedad tiende a conservar. La acción legal recae sobre estos actos y no entra en la moral privada, sino que se limita a resguardar la moral pública.

Que en virtud del artículo 4 del Decreto 2037/79, una vez evaluados los elementos de juicio ofrecidos por las entidades e inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, se dispondrá el reconocimiento de la misma para actuar en todo el territorio de la Nación, y que por lo tanto del principio de la moral pública resulta; que el Estado tiene la obligación de prohibir ciertos cultos que amenacen perturbar el orden establecido por la ley fundamental, restringiendo o atentando contra esos derechos inmutables, irrenunciables de la conciencia, ofendiendo la honestidad pública, el decoro de la sociedad o del mismo cuerpo social.

Que han sido comprobados los siguientes incumplimientos e infracciones a la ley 21.745, Decreto 2037/79 y Resoluciones vigentes, a saber: 1.-) Utilizar denominaciones confundibles con las de la Iglesia Católica tales como "sacerdotes", "parroquias", "Obispos"; convocar a los fieles para participar de misas de sanación y de liberación sin la debida advertencia del carácter del culto que profesan habiendo incumplido el compromiso asumido al respecto por la entidad (fs. 112) (art. 3 inc. c) ley 21.745). 2.-) La denominación CONGREGACION AGUSTINIANA DISIDENTE ha sido utilizada en detrimento de la ORDEN DE SAN AGUSTIN provocando confusión y lesión entre los cristianos de buena fe, en infracción al art. 3 inc. a) y c) ley 21.745 y art. 6 Decreto 2037/9 y Resolución Nº 3509/94. 3.-) Las actividades desarrolladas por los miembros de la organización, desvirtúan los principios y/o propósitos que dieron origen a la constitución de la entidad y resultan lesivas a la moral pública y al orden público (art. 3. inc. b) ley 21.745).

Que la Ley 21.745 es de "orden público" (art. 5) y en el artículo 1 establece que serán inscriptas y reconocidas en el ámbito de la jurisdicción nacional aquellas organizaciones que no integren la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que al obtener el comprobante de inscripción Nº 2067, la CONGREGACION AGUSTINIANA DISIDENTE quedó facultada para ejercer públicamente su actividad religiosa en todo el territorio de la Nación Argentina y ha ejercido ese derecho en infracción a la Ley 21.745 y al Decreto 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 167 de la entonces Subsecretaría de Culto de fecha 7 de octubre de 1986 en la que se ordenara la inscripción en el Registro Nacional de Cultos, bajo el Nº 2067 a la organización denominada: CONGREGACION AGUSTINIANA DISIDENTE con sede central ubicada en la calle Azcuénaga 1277, Planta Baja, Departamento "C", Capital Federal.

Art. 2º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la entidad denominada CONGREGACION AGUSTINIANA DISIDENTE, con sede central inscripta en la calle Aranguren 638/642 de Capital Federal, y declárase la caducidad e invalidez del Comprobante de Inscripción Nº 2067 emitido por la Secretaría de Culto - Dirección General del Registro Nacional de Cultos.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica otorgada a la CONGREGACION AGUSTINIANA DISIDENTE C.I. Nº 2.067 por la actual Inspección General de Justicia.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez del Certificado de Registro de Firma en el Registro Nacional de Cultos Nº 3346 extendido a nombre de la Presidente de la entidad Sra. Andrea MONTOYA y del Certificado de Registro de Firma en el Registro Nacional de Cultos Nº 3537 a nombre del secretario de la entidad Sr. Edgardo Horacio ETCHEVERRY.

Art. 5º — Prohíbese la actuación de la CONGREGACION AGUSTINIANA DISIDENTE C.I. Nº 2.067 en todo el Territorio de la República Argentina y a tal efecto comuníquese a los Organismos Competentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3590/96

Reconócese a las Misioneras Agustinas Recoletas como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/12/96

VISTO lo solicitado por las MISIONERAS AGUSTINAS RECOLETAS, y

CONSIDERANDO:

Que las MISIONERAS AGUSTINAS RECOLETAS, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconóce como persona jurídica a las MISIONERAS AGUSTINAS RECOLETAS, con sede legal en calle Rondeau, número QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (579), Localidad de Monte Chingolo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES,y domicilio especial en calle Scalabrini Ortiz número MIL SETENTA Y TRES (1073), piso primero, CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SESENTA Y UNO (61) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3719/96

Cancélase la inscripción de la entidad denominada Comunidad Cristiana Misionera, CO.CRI.MI., en el Registro Nacional de Cultos. Déjase sin efecto la Resolución Nº 142/90 de la entonces Subsecretaría de Culto.

Bs. As., 23/12/96

VISTO el Expediente Nº 11.077/89 por el cual la entidad denominada COMUNIDAD CRISTIANA MISIONERA, CO.CRI.MI. resultara inscripta en el Registro Nacional de Cultos; el dictamen de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 300/302; el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 304, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 142 de la entonces Subsecretaría de Culto de fecha 5 de octubre de 1990 se inscribió en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 2.844 a la entidad religiosa denominada COMUNIDAD CRISTIANA MISIONERA CO.CRI.MI., actualmente con sede inscripta en la calle Blanco Encalada 2.664, P.B., Of. "2" de Capital Federal, luego de resolverse favorablemente un recurso interpuesto contra Resolución Nº 113 de fecha 24 de julio de 1990 que no hiciera lugar al reconocimiento de la entidad debido a los antecedentes judiciales penales sin resolución de uno de los miembros de la Comisión Directiva. (fs. 17).

Que se han constatado incumplimientos e infracciones a la normativa vigente imputables a la entidad religiosa, que hacen procedente la revisión de la decisión de reconocimiento e inscripción en el Registro Nacional de Cultos en virtud de la facultades conferidas por el art. 3 de la Ley 21.745 y del Decreto 2.037/79.

Que a fs. 260 y s.s. se encuentran anejados los antecedentes de las denuncias formuladas por presuntas irregularidades en la tramitación de las radicaciones de ciudadanos peruanos en la Nación Argentina —enmarcados en el art. 2º inciso c) del Decreto Nº 10.023/94— cuyos trámites fueran iniciados por la entidad religiosa por ante el Registro Nacional de Cultos y al respecto debió tomar intervención la Justicia.

Que se ha constatado que la COMUNIDAD CRISTIANA MISIONERA no solo ha explotado comercialmente como entidad religiosa una Bolsa de Trabajo, un Centro de Medicina Transfusional (Banco Privado de Sangre fs. 60 y s.s.) sino que además en el ejercicio de esas actividades comerciales ha infringido la legislación laboral (cfr. fs. 221 y s.s.).

Que desde fs. 30/31 hasta fs. 238, obran las respectivas actas de Asambleas de miembros que carecen de los requisitos de validez para ser tenidos en cuenta y que denotan un grave conflicto de autoridades aún sin resolver —por un lado el Pastor Vitrisal y por el otro el Pastor Alvarez— que importa un incumplimiento de la normativa vigente en cuanto a sus autoridades responsables, (art. 3 inc. a) del decreto 2037/79).

Que ha quedado comprobado fehacientemente que los principios y/o propósitos que dieron origen a la organización religiosa y que el Estado ha tenido presente al inscribirla, han sido desnaturalizados por desviación de su finalidad religiosa lo que configura una infracción a la Ley 21.745 y una causal de cancelación de la inscripción conforme lo dispuesto por el artículo 3 inciso b) del Decreto 2037/79.

Que a fs. 108 constan los antecedentes de denuncia por supuesta usurpación de títulos y honores en perjuicio del Obispado de Lomas de Zamora de la Iglesia Católica formulada contra la entidad y que no sólo puede configurar un ilícito penal, sino que constituye una de la causales de cancelación de una entidad —cuando el ejercicio de sus actividades religiosas fuere lesivo para otras instituciones religiosas— contemplada en el artículo 3 inciso c) del Decreto 2037/9.

Que la Constitución Argentina en el artículo 14 asegura a los habitantes de la Nación el derecho de ejercer libremente su culto, con el límite establecido en el artículo 19 C.N., es decir, que no ofendan la moral, el orden público, las buenas costumbres y conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que la Ley 21.745 es de "orden público" (art. 5) estableciendo en los artículos 1 y 2 que serán inscriptas y reconocidas en el ámbito de la jurisdicción nacional aquellas organizaciones que no integren la Iglesia Católica Apostólica Romana y que dicho reconocimiento e inscripción condicionarán la actuación de todas las organizaciones religiosas como así también el otorgamiento y pérdida de personería jurídica, o en su caso, la constitución y existencia de la asociación como sujeto de derecho.

Que al obtener el comprobante de inscripción Nº 2.844, la COMUNIDAD CRISTIANA MISIONERA, CO.CRI.MI. quedó facultada para ejercer públicamente su actividad religiosa en todo el territorio de la Nación Argentina y ha ejercido ese derecho en infracción a la Ley 21.745 y al Decreto 2.037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 142 de la entonces Subsecretaría de Culto de fecha 5 de octubre de 1990 en la que se ordenara la inscripción en el Registro Nacional de Cultos, bajo el Nº 2.844 a la organización denominada: COMUNIDAD CRISTIANA MISIONERA, CO.CRI.MI.

Art. 2º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la entidad denominada COMUNIDAD CRISTINA MISIONERA,

CO.CRI.MI., con sede central inscripta en la calle Blanco Encalada 2.664 - P.B. - Oficina "2" - de Capital Federal y declárase la caducidad e invalidez del Comprobante de Inscripción Nº 2.844 emitido por la Secretaría de Culto - Dirección General del Registro Nacional de Cultos. Ordénese a la entidad la restitución de dicho comprobante de inscripción en el plazo máximo de cinco días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2.037/79.

Art. 3º — Declárase la caducidad e invalidez del Certificado de Registro de Firma en el Registro Nacional de Cultos Nº 5.052 extendido a nombre del Presidente de la entidad Sr. Martín Francisco ALVAREZ. Ordénese a la entidad la restitución de dicho comprobante de inscripción en el plazo máximo de cinco días dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2.037/79.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto - Dirección General del Registro Nacional de Cultos, a nombre de la COMUNIDAD CRISTINA MISIONERA, CO.CRI.MI C.I. Nº 2.844 y ordénese a la entidad la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de cinco días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2.037/79.

Art. 5º — Solicítase la pérdida de la personaría jurídica para el caso de haber sido otorgada a la COMUNIDAD CRISTINA MISIONERA, CO.CRI.MI., C.I. Nº 2.844 y a tal efecto oficiese a los Organismos Competentes.

Art. 6º — Prohíbese la actuación de la COMUNIDAD CRISTIANA MISIONERA, CO.CRI.MI., C.I. Nº 2.844 en todo el territorio de la República Argentina y a tal efecto comuníquese a los Organismos Competentes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 2/97

Dase de baja a la ex Obra Social para los Agentes de Previsión y Seguridad Social de la República Argentina del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud.

Bs. As., 10/1/97

VISTO las Actuaciones Nros. 27.311/92 cps. 1/2 y 30.188/93 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que en las Actuaciones del Visto, surge que la ex OBRA SOCIAL PARA LOS AGENTES DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2460) no se encuentra operativa.

Que según surge de los actuados del VISTO la entidad no tiene beneficiarios a su cargo, ni brinda en consecuencia cobertura médica asistencial.

Que en razón de la situación descripta, no se ajusta a los objetivos de creación del ente, correspondiendo disponer la baja del Registro Nacional de Obras Sociales de este Organismo.

Por ello, en virtud de lo normado por las leyes 23.660 y 23.661, y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 PEN

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la ex OBRA SOCIAL PARA LOS AGENTES DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2460).

Art. 2º — Encomendar a la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION implementar el procedimiento tendiente a agotar la liquidación administrativa de la entidad.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 12/97

Modifícase la Resolución 262/95, que dispuso un procedimiento para cancelar las obligaciones del Tesoro en el marco de la Cuenta Unica, estableciendo que los pagos que realicen la Tesorería General de la Nación y las Tesorerías Centrales se efectúen mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corriente o de ahorro y en moneda nacional.

Bs. As., 9/1/97

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 262, de fecha 13 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del VISTO se dispone un procedimiento para cancelar las obligaciones del Tesoro en el marco de la Cuenta Unica, estableciendo que los pagos que realicen la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y las TESORERIAS CENTRALES se efectúen mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corriente o de ahorro y en moneda nacional.

Que la norma señalada contempla excepciones autorizando pagos por otros medios, destacando aquella que se establece a favor de beneficiarios cuyas Ordenes de Pago no excedan de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), sean personas físicas, que no se trate de pagos periódicos y que no puedan abonarse por Fondo Rotatorio o Caja Chica del Servicio deudor, a criterio del jefe del Servicio Administrativo Financiero.

Que por la experiencia recogida desde la implementación de la Cuenta Unica, como así también, la alta operatividad alcanzada a la fecha por la misma, hace aconsejable limitar las excepciones dispuestas en el Artículo 7º de la citada Resolución, dejando sin efecto el apartado d) de dicho Artículo.

Que la presente Resolución se dicta en función de las disposiciones contenidas en el Artículo 6º del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, aprobado por el Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992 y el Artículo 35 del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución 262 del 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — No obstante lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º, podrán realizarse pagos por otros medios, en los siguientes casos:"

"a) Pagos que se efectúen por el Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica."

"b) Pagos vinculados con deducciones voluntarias de haberes."

"c) La atención de embargos en general."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eugenio Pendas.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 419/97

Apruébase el Reglamento de Reventa de Capacidad de Transporte. Derógase la Resolución 267/95.

Bs. As., 9/1/97

VISTO el Expediente Nº 1025/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1.738 del 18 de Septiembre de 1992, el Decreto Nº 2.255 del 2 de Diciembre de 1992, la Resolución ENARGAS Nº 267, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de Diciembre de 1995, esta Autoridad dictó la resolución ENARGAS Nº 267 que aprobó el Reglamento de Reventa de Capacidad de Transporte.

Que con fecha 14 de Febrero, 20 de Febrero, 1 de Marzo, 7 de Marzo y 15 de Marzo de 1996, METROGAS S.A., GASNOR S.A., GAS NATURAL BAN S.A., LITORAL S.A., y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., respectivamente, presentaron Recursos de Alzada contra la citada Resolución.

Que con fecha 28 de Febrero, 12 de Marzo y 15 de Marzo de 1996, TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., respectivamente, presentaron Recursos de Reconsideración contra la citada Resolución, que fueron recalificados como Reclamos Impropios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 inc. a) del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) por despacho de fs. 418 y los que serán resueltos en el presente.

Que con fecha 29 de Abril de 1996 esta Autoridad dispuso prorrogar la entrada en vigencia del Reglamento de Reventa aprobado por la referida Resolución por el plazo de ciento veinte días corridos a contar de dicha fecha, plazo que luego fue ampliado por noventa día corridos y posteriormente se volvió a incrementar por cuarenta y cinco días corridos.

Que las prórrogas dispuestas tuvieron como objetivo analizar y evaluar con las Licenciatarias de los servicios de Transporte y Distribución una serie de observaciones y propuestas de modificaciones presentadas por éstas con posterioridad al dictado de la Resolución referida.

Que culminadas las rondas de estudio, mediante NOTA ENRG/GD y E/GAL/D Nº 3657 (24/10/96) esta Autoridad giró en vista a las Licenciatarias de Transportes y Distribución de gas natural, un nuevo proyecto de Reglamento de Reventa de Capacidad de Transporte de gas, a efectos de que formularan los comentarios y sugerencias que les merecieran.

Que como resultado de tales consultas TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., GASNOR S.A., GAS NATURAL BAN S.A., LITORAL S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. remitieron los comentarios que obran en las presentes actuaciones y que fueran considerados y analizados por esta Autoridad.

Que las modificaciones que por la presente se introduce al Reglamento de Reventa de Capacidad tienen por finalidad propender a una más efectiva concreción de los objetivos enunciados en los Considerandos de la Resolución Enargas 267.

Que así, procurando incrementar la competencia, se establece que la Reventa debe realizarse en el punto de entrega previsto en el Contrato Original que el Cargador Saliente tiene firmado con la transportadora. En el mismo sentido se elimina la posibilidad de efectuar operaciones de Reventa de Capacidad mediante el régimen establecido en el punto V del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 267/95. Con estas modificaciones se evita, en general, que una distribuidora realice ofertas de Capacidad sin darle a sus clientes la misma oportunidad que a los clientes de otras distribuidoras.

Que así también, entre otras revisiones y sin pretender agotar su enumeración, cabe destacar que más allá del cambio de terminología utilizado, se ha desdoblado la responsabilidad de la administración de las operaciones en cada una de las Licenciatarias del Servicio de Transporte en lo que concierne a su propio sistema. Que de esta manera se ha tratado de facilitar la operación del mercado, sin necesidad de que las transportadoras compartan información eventualmente confidencial y se expongan a posibles reclamos, fundamentos éstos que fuera utilizados por las transportadoras al solicitar este mecanismo de administración.

Que otra modificación consiste en la reglamentación de la figura del Operador Relacionado de un Punto de Entrega, a efectos de evitar que, mediante maniobras disvaliosas, impida la concreción de operaciones de Reventa en su área de influencia.

Que a los efectos de impedir una competencia desigual entre transportadoras y cargadores y de asegurar una mayor transparencia en la asignación de capacidad, se ha decidido vedar a las empresas Licenciatarias del Servicio de Transporte la participación en el Mercado de Reventa de Capacidad y exigir que éstas efectúen toda asignación de capacidad de transporte firme mediante "Concursos Abiertos".

Que se ha procurado eliminar la desigualdad natural que existe en el sistema entre las Distribuidoras situadas aguas arriba y las ubicadas aguas abajo, incrementando la capacidad competitiva de aquellas distribuidoras que vean reducidos sus ingresos por transporte, debido a que un usuario situado en su área de suministro acceda al servicio de transporte revendido por otra distribuidora.

Que se han incluido nuevas opciones de criterios de adjudicación de la Capacidad a revender de manera que el Cargador Saliente pueda seleccionar el criterio que más se ajusta a sus necesidades.

Que se ha redefinido la distribución de obligaciones y, consecuentemente, el mecanismo de pago de las tarifas por Reventa de Capacidad, relacionando directamente por un lado, al Cargador Entrante y al Cargador Saliente, y por el otro, a este último con la Transportadora.

Que se ha establecido claramente el deber de las Distribuidoras de prestar, como mínimo un servicio interrumpible, a aquellos usuarios que habiendo accedido al Mercado de Reventa de Capacidad, deseen contar nueva o adicionalmente, con el suministro de las Distribuidoras.

Que ello así, a los efectos de que los usuarios conozcan previamente que siempre cuentan, al menos, con la posibilidad de abastecerse con servicio interrumpible.

Que merecen un tratamiento especial las manifestaciones efectuadas por algunas Licenciatarias en torno al plazo de preaviso necesario para la adquisición de gas y/o servicios de transporte a un tercero distinto de la distribuidora zonal.

Que al respecto, el punto 1 iii) de las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme, y el punto 1 b) de las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Interrumpible, ambos del Reglamento de Servicio de Transporte, señalan que para contratar estos servicios de transporte es necesario preavisar tal intención a la distribuidora zonal con seis meses de anticipación.

Que tanto al instante de suscribir un contrato, o como resultado de los preavisos exigidos por el Marco Regulatorio, un usuario puede optar —entre otras combinaciones— por solicitar a la distribuidora o mantener de ella, uno o más de los siguientes servicios: servicio completo (gas-transporte-distribución), servicio de transporte y distribución, o sólo servicio de distribución.

Que en términos generales cabe señalar que, a los efectos de adquirir el transporte en forma directa a un tercero distinto de la distribuidora, todo usuario deberá avisar a ésta su decisión con por lo menos seis meses de anticipación.

Que sin embargo esta regla general tiene algunas excepciones, como ser, a título ejemplificativo: cuando el vencimiento del contrato opere con anterioridad a la fecha en la que vencería el plazo de seis meses; y cuando el cliente vaya a adquirir volúmenes que superen a los establecidos en el contrato que lo vincula con la distribuidora.

Que asimismo, el Marco Regulatorio procura la no integración vertical de sus agentes, como medio para incrementar la competencia entre éstos y estimular su eficiencia. Que para ello, prevé la posibilidad de que un usuario adquiera diferentes servicios a distintos sujetos de la industria; así, un usuario puede adquirir a un sujeto el gas, a otro el transporte y a un tercero (distribuidora o subdistribuidor) la distribución.

Que el referido plazo de preaviso de seis meses procura la eficientización del sistema, por la vía de evitar que la distribuidora sufra un perjuicio adquiriendo servicios de transporte firme que después no podrá vender.

Que por ello no resulta oportuno exigir al usuario un preaviso de seis meses para adquirir volúmenes de transporte que superen a los establecidos en el contrato que lo vincula con la distribuidora. Que ello así, ya que si el usuario incrementa sus compras de transporte por sobre los volúmenes contratados, no existirá perjuicio para la distribuidora en los términos referidos, salvo que exista una incorrecta administración de su parte.

Que en lo que respecta a la necesidad de que un usuario preavise a la distribuidora zonal la intención de adquirir el gas a un tercero, las consideraciones a formular son simétricas de las efectuadas respecto de la notificación sobre el transporte, de donde aquellas deben darse aquí por reproducidas.

Que en función de lo expuesto, cuando un usuario con contrato con su distribuidora zonal esté habilitado para declinar alguno de los componentes del servicio que contratara (gas y/o transporte) por adquirirlos a un tercero, la distribuidora deberá descontar del precio del contrato el precio del gas incluido en los cargos por metro cúbico consumido, el costo del gas retenido, y el costo de transporte incluido en tarifa, según corresponda al servicio prestado, y en base a los Cuadros Tarifarios aprobados por esta Autoridad. En relación al costo del gas retenido, es decir el gas estimado para su utilización como combustible para los compresores y para reponer las pérdidas en la línea, cuando sea provisto por el usuario la distribuidora descontará del precio del contrato el costo de aquel gas, según su valor en el punto de ingreso al sistema de transporte al 28 de Diciembre de 1992 y ajustado según la variación del Producer Price Index Industrial Commodities aplicada por esta Autoridad a las tarifas de distribución.

Que resulta deseable y conveniente que la administración de las operaciones del Mercado de Reventa se efectúe mediante sistemas informáticos y de comunicaciones integrados para otorgarle mayor celeridad y transparencia a su accionar en virtud de lo cual se estima pertinente la disposición de un plazo perentorio al efecto.

Que sin embargo resulta conveniente que algunas transacciones de transferencia de los derechos a un servicio de transporte firme queden exceptuadas de lo dispuesto por el Reglamento que por la presente se aprueba.

Que ello es útil, a los fines de permitir un uso más eficiente de la capacidad de transporte, dándole a las distribuidoras la posibilidad de efectuar acuerdos directos para satisfacer sus consumos de mayor prioridad, como es el caso de los ininterrumpibles.

Que el primer tipo de transacciones exceptuadas es el de las cesiones de los contratos de transporte firme que vinculan a un Cargador (Cargador Saliente) con una Licenciataria de Transporte de gas natural, por las que el Cargador Saliente cede el contrato a otro Cargador (Cargador Entrante) por el plazo remanente de vigencia de éste y bajo las mismas condiciones pactadas originalmente entre el Cargador Saliente y la Licenciataria de Transporte; sea por el volumen total del contrato o sólo por una parte de él. Este tipo de transacciones quedan exceptuadas de lo dispuesto en el Reglamento de Reventa de Capacidad siempre que el Cargador Saliente efectúe un "Concurso Abierto" para asignar la capacidad.

Que el segundo caso a ser excluido, es el de las transacciones en las que un Cargador que tenga vigente un contrato TF con una Licenciataria de Transporte vende a un prestatario del servicio de distribución de gas natural el transporte, o el gas natural y transporte en forma conjunta, siempre que la transferencia de capacidad se efectúe durante los días en que el sistema se encuentre en estado de alerta, crítico o de emergencia de acuerdo lo establecido en los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el inciso e) del Artículo 2°, los incisos d) y x) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076 y de su reglamentación, y el inciso (5) de la reglamentación del Artículo 26 de la Ley referida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Derogar la Resolución ENARGAS N° 267, y aprobar en su reemplazo el Reglamento de Reventa de Capacidad del Anexo I de la presente.

Art. 2° — Las Licenciatarias del servicio de Transporte de gas natural, tendrán un plazo de noventa (90) días corridos para implementar un sistema informático y de comunicaciones integrado de Reventa de Capacidad. Dicho sistema deberá preservar un marco de acceso abierto, no discriminatorio, de estímulo a la eficiencia, de transparencia, inviolabilidad y confidencialidad.

Art. 3° — Las Licenciatarias del Servicio de Transporte deberán convocar previamente a "Concursos Abiertos" cada vez que deseen efectuar una asignación de capacidad de transporte firme, y sea cual fuera el origen de ella.

Art. 4° — Exceptuar de lo dispuesto por el Reglamento del Anexo I de la presente a las cesiones de los contratos de transporte firme que vinculan a un Cargador (Cargador Saliente) con una Licenciataria de Transporte de gas natural, por las que el Cargador Saliente cede el contrato a otro Cargador (Cargador Entrante) por el plazo remanente de vigencia de éste y bajo las mismas condiciones pactadas originalmente entre el Cargador Saliente y la Licenciataria de Transporte; sea por el volumen total del contrato o sólo por una parte de él.

Este tipo de transacciones quedan exceptuadas de lo dispuesto en el Reglamento de Reventa de Capacidad siempre que el Cargador Saliente efectúe un "Concurso Abierto" para asignar la capacidad.

Art. 5° — Exceptuar de lo dispuesto por el Reglamento del Anexo I de la presente a las transacciones en las que un Cargador que tenga vigente un contrato TF con una Licenciataria de Transporte vende a un prestatario del servicio de distribución de gas natural el transporte, o el gas natural y transporte en forma conjunta, siempre que la transferencia de capacidad se efectúe durante los días en que el sistema se encuentre en estado de alerta, crítico o de emergencia de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho.

Art. 6° — Las Licenciatarias del servicio de Transporte de gas natural deberán, en el plazo de treinta (30) días corridos, presentar una propuesta y su correspondiente evaluación económica, respecto a los cargos a percibir de los participantes en el Mercado de Reventa de Capacidad.

Art. 7° — Declarar abstracta la tramitación de los Reclamos Impropios incoados por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., contra la Resolución ENARGAS N° 267/95. En lo que hace al tratamiento de los Recursos de Alzada interpuestos por METROGAS S.A., GASNOR S.A., GAS NATURAL BAN S.A., LITORAL GAS S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., contra la Resolución ENARGAS N° 267/95, elévense al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con copia de la presente para su dilucidación.

Art. 8° — La presente Resolución entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

Reglamento de Reventa de Capacidad de Transporte

I. Ambito de Aplicación

El presente Reglamento regula las siguientes alternativas para la Reventa de Capacidad de Transporte Firme, a saber:

1) Primera Reventa de Capacidad.

2) Reventa de Capacidad por Licitación.

II. Definiciones

A los fines del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

Administrador de Reventa de Capacidad (Administrador): Responsable de la implementación, administración y operación del Mercado de Reventa de Capacidad (MRC) de cada Transportadora.

Capacidad: Es la cantidad máxima diaria de gas que el Cargador acuerde entregar o hacer entregar al Transportista para su transporte; y que el Transportista acuerde recibir, transportar y restituir al Cargador o, por cuenta del Cargador, a quien éste designe sobre una base de Servicio de Transporte Firme de gas natural.

Cargador Entrante: Es el Solicitante a quien se adjudicó la Capacidad ofrecida por el Oferente.

Cargador Saliente: Es el Oferente que ha revendido total o parcialmente la Capacidad de transporte firme que contrató a una Transportadora.

Cargo por Oferta: Es el importe que debe abonar el Oferente al Administrador por cada Oferta y por cada Período de Oferta a los fines de operar en el Mercado de Reventa de Capacidad.

Cargo por Solicitud: Es el importe que debe abonar el Solicitante al Administrador por cada Solicitud de Capacidad presentada.

Condiciones Especiales: Son aquellos requisitos que, en tanto no resulten discriminatorios, el oferente podrá establecer en su Oferta como condición de la operación.

Contrato de Reventa de Capacidad: Es el contrato que vincula al Cargador Saliente con el Cargador Entrante.

Contrato Original: Es el contrato de TF que vincula al Oferente o Cargador Saliente con una empresa Licenciataria del servicio de Transporte.

Distribuidora: Licenciataria del Servicio de Distribución de Gas Natural.

Oferente: Es el sujeto que habiendo contratado Capacidad de transporte en firme con una empresa Licenciataria del servicio de Transporte, ofrece transferirla total o parcialmente por un período determinado de tiempo, que podrá extenderse hasta el momento del vencimiento del Contrato Original.

Oferta: Es la propuesta de Reventa de Capacidad que el Oferente remite al Administrador para su publicación en el SIR.

Operador Relacionado de un Punto de Entrega (Operador Relacionado): Es el responsable de la operación de las instalaciones de acceso abierto conectadas aguas abajo del Punto de Entrega.

Período de Oferta: Es el plazo durante el cual ésta permanecerá en el SIR.

Reventa de Capacidad de Transporte (Reventa de Capacidad): Es la transferencia total o parcial, temporaria o permanente, formal y onerosa, del derecho que tiene el Cargador Saliente a un servicio de transporte en firme, por un volumen mínimo de 10.000 metros cúbicos día.

Sistema de Registro (SIR): Es el sistema en el que se registran las Ofertas, Solicitudes y Operaciones realizadas en el MRC. Del mismo surgirán dos planillas de consulta libre y gratuita, que debe mantener actualizadas el Administrador, denominadas Resumen de Ofertas y Resumen de Operaciones (Subanexos III y V, respectivamente).

Solicitante: Es el interesado en comprar la Capacidad ofrecida por el Oferente.

Solicitudes: Son los pedidos realizados por los interesados en adquirir la Capacidad ofrecida por los Oferentes.

Transportadora: Licenciataria del Servicio de Transporte de Gas Natural.

III. Condiciones Generales

La Reventa de Capacidad debe realizarse en el punto de entrega previsto en el Contrato Original. En caso de estar previstos en el Contrato Original suscripto por una Distribuidora diversos puntos de entrega en distintas zonas tarifarias, se considerará, a estos efectos, como punto de entrega aquéllos situados en su zona de distribución.

Las Transportadoras deberán establecer la capacidad de entrega del gas transportado de cada punto de entrega de sus respectivos sistemas, debiendo notificar al ENARGAS, al Administrador y a los Cargadores toda posterior modificación.

Los Cargadores Entrantes que hayan adquirido capacidad en el MRC y cuyo punto de entrega sea distinto del previsto en el Contrato original, utilizarán la capacidad adquirida sujeta a las siguientes restricciones: 1) la disponibilidad de servicio TI o ED si correspondiere; 2) la capacidad máxima de medición del punto de entrega; 3) la capacidad de transporte del punto de entrega; y 4) la capacidad del sistema aguas abajo de la medición o punto de entrega.

Las diferencias de medición que surjan de operaciones realizadas en el MRC se tratarán de acuerdo a lo indicado en los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho.

En caso de que el Cargador Entrante provoque desbalances fuera de las bandas de tolerancia dispuestas en los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho, el Cargador Saliente podrá rescindir el Contrato de Reventa de Capacidad, debiendo las partes cumplir con las obligaciones devengadas hasta el momento de la rescisión.

El Operador Relacionado deberá confirmar las cantidades de gas solicitadas por los Cargadores, administrar el punto de entrega y asignar las cantidades reales para los distintos usuarios de servicios de transporte y distribución. En caso que el Operador Relacionado no haya respondido a la solicitud de servicio de distribución dentro de las dos (2) horas de efectuada la misma, la solicitud se considerará aceptada.

Las Distribuidoras no podrán rehusarse a prestar el servicio de distribución "Gran Usuario - Transporte ID" a los usuarios que hayan adquirido Capacidad en el MRC.

Las Distribuidoras no podrán rehusarse a prestar el servicio de distribución "Gran Usuario - Transporte FD" a los usuarios que hayan adquirido Capacidad en el MRC y cumplan con las Condiciones Especiales de ese servicio, siempre que exista capacidad de distribución disponible.

Las Distribuidoras deberán prestar, como mínimo, un servicio "Gran Usuario - Venta ID" o "Gran Usuario - Venta IT", según corresponda, a aquellos usuarios que, habiendo adquirido Capacidad en el MRC, desean contar nuevamente o desean seguir contando, con el suministro de las Distribuidoras, ello sin perjuicio del cumplimiento de otros contratos que vinculen a las partes.

El Administrador deberá publicar las Solicitudes de Capacidad que efectúen los Solicitantes, aunque no se realicen contra una Oferta concreta.

Cuando un cliente de su zona adquiera Capacidad en el MRC, la Distribuidora continuará obligada a entregarle gas siempre que lo tenga disponible después de proveer a todos los clientes que, además de transporte y distribución, le compran gas. En tal caso podrá cobrarle (por el volumen que el cliente utiliza capacidad de transporte de terceros) el precio del contrato de compra-venta de gas de mayor precio por metro cúbico que haya suscripto la Distribuidora. Por consiguiente, ésta deberá excluir dicho volumen de la contabilidad diaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Toda asignación de capacidad de transporte firme efectuada por las Transportadoras deberá realizarse mediante "Concursos Abiertos", quedando al margen de lo dispuesto por el presente Reglamento.

Cuando una Distribuidora revenda capacidad de transporte a un Cargador no Distribuidor ubicado en el Area de Servicio de otra Distribuidora situada aguas arriba de la primera, esta última podrá revender un volumen semejante de capacidad, por el mismo plazo y con el mismo punto de entrega del Cargador no Distribuidor especificando en las Condiciones Especiales que, en caso de que el Punto de Entrega del Cargador Entrante se encuentre situado entre el punto de Entrega de aquel Cargador no Distribuidor y el Punto de Entrega de la primera Distribuidora (ubicada aguas abajo) ambos inclusive, el Cargador Entrante podrá solicitar a la Transportadora y por el tramo que existe entre el punto de Entrega de aquel Cargador no Distribuidor y su Punto de Entrega, un servicio TI que será cortado con posterioridad a los otros servicios TI.

Sin perjuicio de las penalidades y/o multas que le pudieran corresponder, el Cargador Entrante que no cumpla con las obligaciones emergentes del presente Reglamento estará inhibido de participar en el MRC hasta que haya pagado sus deudas, bajo pena de ser sancionado en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 24.076.

Las Transportadoras deberán asignar un número a cada contrato de transporte firme que hayan suscripto, debiendo informar dicho número al ENARGAS en un plazo de quince (15) días de aprobada la presente. Para los contratos que se suscriban en el futuro, las Transportadoras deberán informar el número asignado en el momento de su presentación al ENARGAS.

IV. Mecanismo para la Primera Reventa de Capacidad

1) La primera ocasión en que un Cargador Saliente revenda su Capacidad de TF, y siempre que la transacción se efectúe durante 1997, podrá optar —por única vez— entre recurrir al mecanismo de Reventa de Capacidad por Licitación, o bien, realizar una Reventa de Capacidad en forma directa siempre que se cumplan, en forma conjunta, las siguientes condiciones: (a) la Reventa directa se realice a la tarifa máxima aprobada por el ENARGAS; y (b) el plazo de la Reventa directa no exceda del remanente de días del período estacional en que se realice, ni de 61 (sesenta y un) días. Las sucesivas operaciones de Reventa realizadas por dicho Cargador, deberán llevarse a cabo mediante el mecanismo de Reventa de Capacidad por Licitación.

2) Los Cargadores tendrán plazo hasta el segundo día hábil anterior al de inicio de la transacción para firmar el contrato de Reventa de Capacidad cuyo modelo obra en el Subanexo IV de esta Resolución. Copia del contrato deberá ser remitida por fax o cualquier otro medio por el Cargador Saliente en un plazo de 2 (dos) días hábiles posteriores a su firma al Administrador (para su publicación en el SIR bajo la forma del Subanexo V) y al ENARGAS.

3) Toda vez que la Transportadora sostenga que la Reventa de Capacidad no se pueda llevar a cabo por razones técnico-operativas, los Cargadores tendrán derecho de solicitar al ENARGAS la revisión de la medida adoptada.

4) En caso de que la Transportadora, aduciendo razones técnico-operativas, rechace indebidamente una Reventa de Capacidad, estará sujeta a las penalidades previstas en el punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte.

V. Mecanismo para la Reventa de Capacidad por Licitación

1) Los Oferentes deberán remitir sus Ofertas irrevocables al Administrador a través del sistema electrónico que se implemente al efecto. Toda Oferta no presentada conforme al modelo obrante en el Subanexo I, no será considerada válida.

2) El Cargo por Oferta será abonado por el Oferente al Administrador al momento de presentar su Oferta; en caso contrario la misma no será considerada. Una vez abonado el Cargo por Oferta, la misma deberá ser publicada en el SIR por el Administrador.

3) El Oferente podrá optar entre realizar una Oferta por el total de la Capacidad u ofrecer la misma Capacidad dividida en distintas Ofertas, debiendo abonar un Cargo por Oferta por cada Oferta realizada.

4) El horario de recepción de Ofertas será todos los días hábiles, de 8 a 12 hs.

5) Los Solicitantes deberán remitir sus Solicitudes irrevocables de capacidad al Administrador, a través del sistema electrónico que se implemente al efecto. Toda Solicitud no presentada conforme al modelo obrante en el Subanexo II, no será considerada válida.

6) El horario de recepción de las Solicitudes de Capacidad será todos los días hábiles, de 8 a 12 hs.

7) El Cargo por Solicitud será abonado por los Solicitantes al Administrador al momento de presentar su Solicitud; en caso contrario la misma no será considerada. Si un Solicitante presentara más de una Solicitud sobre una misma Oferta, abonará tantas veces el cargo como Solicitudes haya presentado.

8) Las Solicitudes podrán realizarse por el volumen total consignado en la Oferta o por un volumen menor; asimismo, podrán realizarse por todo el período por el que se ofrece la capacidad o por un lapso menor.

9) Las Solicitudes deberán incluir los puntos de recepción y entrega del Oferente y el punto de entrega del Solicitante.

10) El Administrador deberá numerar las Ofertas que reciba conforme su orden de recepción.

11) En el Resumen de Ofertas (Subanexo III), el Administrador deberá indicar el número de cada Oferta, a los efectos de su identificación.

12) Cada Solicitud de Capacidad deberá indicar el número de la Oferta a la cual se dirige, excepto en el caso de las Solicitudes que no se realizan contra una Oferta concreta.

13) Tanto los Oferentes como los Solicitantes podrán retirar sus respectivas Ofertas y Solicitudes (sin derecho a reclamar el reembolso de los Cargos por Oferta y Solicitud respectivamente abonados) mientras dure el Período de Oferta. Una vez comenzado el Acto de Lectura de las Solicitudes (AL) no podrán retirarse las Ofertas y Solicitudes presentadas.

14) Si el período por el que se ofrece la Capacidad es menor o igual a 30 (treinta) días corridos, el Período de Oferta se extenderá durante un plazo mínimo de 3 (tres) horas y máximo de 10 (diez) días hábiles, a elección del Oferente, durante el cual la Oferta permanecerá en el SIR. Si el período por el que se ofrece la Capacidad es mayor a 30 (treinta) días corridos el Período de Oferta se extenderá como mínimo 1 (un) día hábil por cada 30 (treinta días corridos o fracción que dure el período por el que se ofrece la capacidad y, como máximo, 10 (diez) días hábiles. El Período de Oferta podrá renovarse a pedido del Oferente, abonando nuevamente el Cargo por Oferta. Mientras dure el Período de Oferta, y hasta el comienzo del AL, los Solicitantes podrán presentar sus Solicitudes para la licitación.

15) El AL deberá llevarse a cabo a las 12 hs. del último día hábil del Período de Oferta en las oficinas del Administrador, en el cual deberá darse lectura de las Solicitudes presentadas. Al mismo podrán asistir los apoderados de las firmas que hayan presentado Ofertas y Solicitudes en la licitación correspondiente. Al finalizar el mismo, el Administrador deberá labrar un acta donde conste por lo menos el horario de apertura y cierre del acto, identificación de la Oferta y Solicitudes presentadas, y el nombre y apellido de los asistentes, quienes podrán dejar asentadas en el acta las observaciones que estimen pertinentes.

16) El acceso a la información del SIR, por parte de cualquier interesado, podrá ser personalmente, por fax o a través del sistema electrónico que se implemente al efecto, todos los días hábiles, de 8 a 16 hs.

17) La información que el SIR suministre a los interesados deberá ser presentada conforme al modelo obrante en los Subanexos III y V.

18) Para determinar la Solicitud ganadora el Administrador tendrá en cuenta tres variables: tarifa que está dispuesto a pagar al Solicitante (precio), período por el que se solicita la Capacidad (plazo) y Capacidad solicitada en metros cúbicos/días de 9.300 Kcal. (volumen). Las Ofertas deberán indicar el criterio de adjudicación de Capacidad elegido por el Oferente, y el orden en que éste prefiere que se apliquen los distintos criterios en caso de empate. El criterio de adjudicación deberá ser uno de los siguientes:

a) Mayor resultado de la multiplicación del precio por el plazo por el volumen.

b) Mayor resultado de la multiplicación del precio por el plazo.

c) Mayor resultado de la multiplicación del precio por el volumen.

d) Mayor precio.

En el caso de que el Oferente no hubiese optado por alguno de los criterios referidos, se considerará que ha optado por que se apliquen los criterios en el orden aquí expuestos, es decir, primero se aplicará el (a) y en caso de empate se seguirá con el (b), y así sucesivamente hasta que se quiebre la igualdad.

19) Una vez concluido el Período de Oferta, el Administrador adjudicará, en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil, la Capacidad de transporte al Solicitante que, teniendo la aprobación técnico-operativa de la Transportadora correspondiente y cumpliendo con las Condiciones Especiales —en caso de existir—, haya ganado de acuerdo con el criterio elegido por el Oferente.

20) En caso de haber dos o más Solicitantes que hayan formulado una Solicitud sobre una Oferta en particular, que estén en igualdad de condiciones al momento de adjudicar la Capacidad, y que la Capacidad ofrecida sea insuficiente para satisfacer dichas Solicitudes, el Administrador realizará la adjudicación prorrateando la Capacidad ofrecida en función de los volúmenes requeridos por dichos Solicitantes. Si alguno de éstos no aceptara la prorrata se adjudicará la Capacidad entre los demás Solicitantes que reúnan las mismas condiciones.

21) El Administrador deberá informar al Oferente, a los Solicitantes y al ENARGAS antes de las 13 hs. del día hábil siguiente al del AL, los resultados de la adjudicación.

22) La Transportadora deberá tener disponible el servicio de transporte adjudicado en un plazo no mayor al segundo día operativo posterior al día del AL.

23) El Cargador Saliente y el Cargador Entrante, podrán firmar un contrato de Reventa de Capacidad conforme al modelo obrante en el Subanexo IV, o en su defecto regir su relación de conformidad con: este Reglamento, la Solicitud irrevocable de Capacidad, la Oferta irrevocable de Capacidad y los términos del modelo de contrato del Subanexo IV. De optar por formalizar su relación mediante un contrato, copia del mismo deberá ser remitida por fax o cualquier otro medio en un plazo de 24 (veinticuatro) hs. a partir de su firma, por el Cargador Saliente al Administrador (para su publicación en el SIR bajo la forma del Subanexo V) y al ENARGAS.

24) Toda vez que una Solicitud sea descartada por razones técnico-operativas esgrimidas por la Transportadora, el Solicitante podrá requerir al ENARGAS la revisión de la medida adoptada.

25) En caso de que la Transportadora rechace indebidamente una Solicitud por razones técnico-operativas, estará sujeta a las penalidades previstas en el punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte.

26) El Cargador Entrante podrá a su vez revender la Capacidad adquirida mediante este mecanismo (Reventa de Reventa).

VI. Tarifas por la Reventa de la Capacidad.

1) El Cargador Entrante deberá abonar el cargo por reserva de Capacidad establecido en el contrato de Reventa al Cargador Saliente, de conformidad con las siguientes pautas:

a) En el caso de la Primera Reventa de Capacidad (Capítulo IV), a la tarifa máxima aprobada por el ENARGAS para los puntos de recepción y entrega establecidos en el Contrato Original.

b) En el caso de la Reventa de Capacidad por Licitación (Capítulo V), a la tarifa indicada en su Solicitud por el Solicitante al que se adjudicó la Capacidad la que no podrá superar a la tarifa máxima aprobada por el ENARGAS para los puntos de recepción y entrega establecidos en el Contrato Original.

2) El Cargador Saliente deberá abonar a la Transportadora la tarifa de TF establecida en el Contrato Original.

3) El Cargador Entrante deberá abonar a la Transportadora las tarifas ED o TI, conforme a los siguientes principios:

Si la Reventa se realiza a un Cargador ubicado en la misma subzona y con un punto de entrega contemplado en el Contrato Original, no corresponde el pago de las tarifas ED ni TI.

Si la Reventa se realiza a un Cargador ubicado en la misma subzona y con un punto de entrega no contemplado en el Contrato Original, corresponde el pago de la tarifa ED, pero no de la TI.

Si la Reventa se realiza a un Cargador ubicado en una subzona situada aguas arriba de la del Cargador Saliente, corresponde el pago de la tarifa ED, pero no de la TI.

Si la Reventa se realiza a un Cargador ubicado en una subzona situada aguas abajo de la del Cargador Saliente, no corresponde el pago de la tarifa ED, pero corresponde el pago de la TI.

En los casos que corresponde factura la tarifa ED, ésta deberá ajustarse estrictamente a la tarifa aprobada por el ENARGAS, no pudiendo convenirse descuentos sobre la misma.

4) La Transportadora deberá cobrar al Cargador Entrante, en concepto de gas retenido, el porcentaje correspondiente al punto de entrega del Cargador Entrante.

VII. Obligaciones de los Cargadores.

1) El Cargador Saliente es responsable frente a la Transportadora por los desbalances generados por el Cargador Entrante y por el pago de la tarifa de TF establecida en el Contrato Original.

2) El Cargador Entrante es responsable frente al Cargador Saliente por los desbalances que haya generado el primero y por el pago del cargo por reserva de Capacidad establecido en el Contrato de Reventa. El Cargador Entrante es responsable frente a la Transportadora por el pago del porcentaje de gas retenido y de las penalidades que le correspondieren, como asimismo, de las Tarifas ED y TI si fueran aplicables.

3) En el caso de Reventa de la Reventa de Capacidad, el Cargador Saliente de la primera Reventa conserva las responsabilidades citadas en el punto 1) de este acápite.

VIII. Condiciones especiales de Reventa de Capacidad.

Las condiciones especiales que podrá establecer el Oferente, entre otras, son las siguientes:

1) Precio mínimo por la Capacidad a vender.

2) Plazo mínimo para la Reventa.

3) Volumen mínimo para la Reventa.

4) Solicitar garantías al Cargador Entrante, siempre que no superen el valor de la operación.

5) Condicionar la venta de la Capacidad a la venta de gas a un precio dado.

SUBANEXO I

REVENTA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE

OFERTA DE CAPACIDAD

La presente oferta tendrá carácter de irrevocable a partir del comienzo del Acto de Lectura.

OFERENTE

DIRECCION

TELEFONO FAX
RAZON SOCIAL
CONTRATO ORIGINAL Nº

PERIODO POR EL QUE SE OFRECE CAPACIDAD (AMBOS INCLUSIVE) (d/m/a)
FECHA DE INICIO FECHA FINALIZACION

FECHA DEL ACTO DE LECTURA (d/m/a)

CAPACIDAD, (en m3/dia) OFRECIDA

PUNTO DE RECEPCION

PUNTO DE ENTREGA DEL OFERENTE

TARIFA MINIMA REQUERIDA ($/m3, cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada. No incluye el porcentaje de gas retenido)

CRITERIO DE ASIGNACION ELEGIDO ☐
Elija sólo uno en el cuadrado de la derecha (A, B, C o D).
Ordene los criterios en el cuadrado de la izquierda según su preferencia (1º, 2º, 3º y 4º). El 1º deberá ser elegido en el cuadrado de la derecha.

☐ A) Precio x Plazo x Volumen

☐ B) Precio x Plazo

☐ C) Precio x Volumen

☐ D) Precio

OTRAS CONDICIONES ESPECIALES

SUBANEXO II

REVENTA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE

SOLICITUD DE CAPACIDAD

La presente solicitud tendrá carácter de irrevocable a partir del comienzo del Acto de Lectura.

SOLICITANTE

DIRECCION

TELEFONO FAX
RAZON SOCIAL
Nº DE OFERTA POR LA QUE DEMANDA CAPACIDAD

PERIODO POR EL QUE SE SOLICITA CAPACIDAD (AMBOS INCLUSIVE) (d/m/a)
FECHA DE INICIO FECHA DE FINALIZACION

CAPACIDAD, (en m3/dia) SOLICITADA

PUNTO DE RECEPCION

PUNTO DE ENTREGA DEL OFERENTE

PUNTO DE ENTREGA DEL SOLICITANTE

TARIFA QUE ESTA DISPUESTO A PAGAR ($/m3, cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada. No incluye el porcentaje de gas retenido)

OTRAS CONDICIONES ESPECIALES

SUBANEXO III

REVENTA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE

RESUMEN DE OFERTAS

Nº DE OFERTA

PERIODO POR EL QUE SE OFRECE CAPACIDAD (AMBOS INCLUSIVE)
Fecha Inicio
Fecha Finalización

FECHA DEL ACTO DE LECTURA (d/m/a)

CAPACIDAD, (en m3/dia) OFRECIDA

PUNTO DE RECEPCION

PUNTO DE ENTREGA DEL OFERENTE

TARIFA MINIMA REQUERIDA ($/m3, cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada. No incluye el porcentaje de gas retenido)

TARIFA MAXIMA REGULADA ($/m3, cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada. No incluye el porcentaje de gas retenido)

CRITERIO DE ASIGNACION ELEGIDO

OTRAS CONDICIONES ESPECIALES

SUBANEXO IV

MODELO DE CONTRATO DE REVENTA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE

Entre, ..., representada por .... en su carácter de ...., en adelante designado "Cargador Saliente", por una parte y, ..., en adelante designado "Cargador Entrante", por la otra parte, se conviene lo siguiente:

1.- Ambito de Aplicación: el Cargador Saliente acepta revender capacidad al Cargador Entrante, y éste acepta la misma bajo las condiciones del presente contrato, la Ley Nº 24.076, sus Decretos Reglamentarios y la Resolución ENARGAS Nº (referenciar el Nº de la Resolución que aprueba el presente modelo), así como toda otra reglamentación aprobada por el Ente Nacional Regulador del Gas (el Ente) y sus futuras modificaciones o reemplazos.

2.- Tarifa y Precio: El precio de Reventa de Capacidad objeto del presente contrato es de $ ..../m3 en concepto de cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad de transporte reservada. No incluye el porcentaje de gas retenido.

3.- Cantidades: Las cantidades máximas previstas para el presente contrato son .... m3/día.

4.- Punto de Entrega Cargador Saliente: El Punto de Entrega al Cargador Saliente previsto en el Contrato Original es:.....................................

5.- Punto de Recepción: El punto de recepción para el transporte de gas natural bajo el presente contrato es: ....

6.- Plazo: El plazo de vigencia del presente contrato será desde el .... (inclusive) hasta el .... (inclusive).

7.- Otras Disposiciones:

a.- El presente contrato será resuelto en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, previa intimación de la otra para que en el lapso de diez días regularice su situación.

b.- El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con las Leyes de la República Argentina, y los derechos emergentes del mismo estarán sujetos a las reglamentaciones que disponga el Ente u otra Autoridad competente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en .... a los ..... dias del mes .... de ....

SUBANEXO V

REVENTA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE

RESUMEN DE OPERACIONES

OPERACION Nº

PERIODO POR EL QUE SE REVENDIO LA CAPACIDAD (AMBOS INCLUSIVE)
FECHA INICIO FECHA FINALIZACION

CAPACIDAD REVENDIDA (en m3/día)

PUNTO DE RECEPCION

PUNTO DE ENTREGA DEL CARGADOR SALIENTE

PUNTO DE ENTREGA DEL CARGADOR ENTRANTE

TARIFA MAXIMA REGULADA ($/m3, cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada. No incluye el porcentaje de gas retenido)

TARIFA PACTADA ($/m3, cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada. No incluye el porcentaje de gas retenido)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1767, 1768, 1769, 1770, 2049, 2051, 2082, 2083, 2085, 2086, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2099 2102, 2103, 2147, 2150, 2153/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS DE VENADO TUERTO LIMITADA, matrícula 9.043, con domicilio legal en Venado Tuerto, Departamento General López; COOPERATIVA DE TRABAJO COTEVE LIMITADA, matrícula 13.696, con domicilio legal en la Ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIVERSITARIA LIMITADA, matrícula 13.832, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO MIERO-BEL LIMITADA, matrícula 14.194, con domicilio legal en la localidad de Tortugas, Departamento Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS SANTA FE LIMITADA, matrícula 7.654, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y TRABAJO "COVICOTRA 4 DE NOVIEMBRE" LIMITADA, matrícula 10.437, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y PROGRESO TORTUGAS LIMITADA, matrícula 12.910, con domicilio legal en Tortugas, Departamento Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO "DUE MOGLIE" LIMITADA, matrícula 12.847, con domicilio legal en la localidad de Elortondo; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CEIBO" LIMITADA, matrícula 13.151, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS DE HUGHES LIMITADA, matrícula 9.048, con domicilio legal en Hughes, Departamento General López; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "LA LOMA" LIMITADA, matrícula 8.481, con domicilio legal en Departamento Vera; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPEVILLA DE PESCADORES DE VILLA CONSTITUCION LIMITADA, matrícula 13.999, con domicilio legal en Villa Constitución, Departamento Constitución; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-FE LIMITADA, matrícula 14.270, con domicilio legal en Santa Fe, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBADORES ORGANIZADOS "ROSARIO SUR" LIMITADA, matrícula 14.632, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FABRICACION DE PASTAS Y DE PRODUCTOS DE PANIFICACION "LA ILUSION" LIMITADA, matrícula 13.328, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LICENCIADOS EN COOPERATIVAS "CONSULTORA COOPERATIVA" LIMITADA, matrícula 12.125, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Departamento Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES TEXTILES MELINCUE LIMITADA, matrícula 12.145, con domicilio legal en Melincué; COOPERATIVA INTIYACO DE TRABAJO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.495, con domicilio legal en Intiyaco, Departamento Vera; COOPERATIVA DE TRABAJO FORMIO INTIYACO LIMITADA, matrícula 8.285, con domicilio legal en Intiyaco, Departamento Vera; "INTEC" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 9.775, con domicilio legal en Vera, Departamento Vera; COOPERATIVA DE TRABAJOS VARIOS LIMITADA, matrícula 7.615, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Constitución; COOPERATIVA OBREROS PORTUARIOS SANTA FE LIMITADA, matrícula 6.395, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe; todas las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de TRES (3) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 16/1 Nº 197 v. 20/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros.: 1765; 1766; 2044; 2045; 2046; 2070; 2081; 2096; 2101; 2104; 2106; 2107; 2108; 2109; 2118; 2131; 2132 y 2069/96-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO COPTRA LIMITADA, matrícula 13.552, con domicilio legal en la ciudad de Bernal Oeste, Partido de Quilmes; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CHAVARRIA LIMITADA, matrícula 13.501, con domicilio legal en Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO "COUNTRY" LIMITADA, matrícula 14.192, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE ARMADO Y COSTURA EN PRENDA DE VESTIR "COOTEX" LIMITADA, matrícula 12.179, con domicilio legal en la ciudad de Lincoln, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "ASOCIACION DE TRABAJADORES COOPERATIVA ASTRACOOP" LIMITADA, matrícula 13.489, con domicilio legal en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Partido de San Nicolás; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTHUR MARTIN LIMITADA, matrícula 11.355, con domicilio legal en la ciudad de San Martín, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS IADE NORTE" LIMITADA, matrícula 11.849, con domicilio legal en la ciudad de San Isidro; COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDAD DE BERISSO LIMITADA, matrícula 15.009, con domicilio legal en Berisso; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARAISO LIMITADA, matrícula 13.557, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ALBA LIMITADA, matrícula 12.085, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "AUSTRAL" LIMITADA, matrícula 14.968, con domicilio legal en Lomas del Mirador; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PLUMERILLO" LIMITADA, matrícula 12.911, con domicilio legal en la ciudad de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE TRABAJO POR TODOS LIMITADA, matrícula 13.296, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ALIANZA LIMITADA, matrícula 11.717, con domicilio legal en Moreno; COOPERATIVA DE TRABAJO MARIO BRAVO LIMITADA, matrícula 11.940, con domicilio legal en la localidad de Hurlingham; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA JOSEFINA" LIMITADA, matrícula 12.144, con domicilio legal en la localidad de Coronel Pringles; COOPERATIVA DE TRABAJO "VIALCONS" LIMITADA, matrícula 11.508, con domicilio legal en Moreno; todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO VEINTICINCO DE NOVIEMBRE LIMITADA, matrícula 12.266, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—), y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en San Nicolás y en Coronel Pringles respectivamente. Queda por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 16/1 Nº 198 v. 20/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 2089, 2114, 2115, 2116, 2117, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2139, 2140, 2141, 2143, 2151, 2152, 2155, 2351, 2353/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO Y CONSUMO "GUADALUPE" LIMITADA, matrícula 12.060, con domicilio legal en la Localidad de Estancia de Guadalupe, Departamento Minas; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO MECANICA Y AFINES LIMITADA, matrícula 10.763, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE ARTES GRAFICAS Y VISUALES DESDE LA BUTACA LIMITADA, matrícula 14.582, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CAUSAY LIMITADA, matrícula 14.140, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA Y DE LA CONSTRUCCION "LA CALERA" LIMITADA, matrícula 13.855, con domicilio legal en la Localidad de La Calera, Departamento Colón; COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LIMITADA, matrícula 14.823, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA Y CONSUMO "LA SOTEÑA" LIMITADA, matrícula 11.834, con domicilio legal en la Localidad de Villa de Soto, Departamento Cruz del Eje; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERIODISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA, matrícula 12.410, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "UNIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CALZADO" LIMITADA, matrícula 13.189, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "CIMIENTOS" LIMITADA, matrícula 8.579, con domicilio legal en la Ciudad de Villa María, Departamento San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO LIMITADA, matrícula 14.767, con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto, Pedanía, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA, matrícula 14.7[illegible], con domicilio legal en Alejandro, Departamento Juárez Celman; COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO DE JULIO LIMITADA, matrícula 12.483, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO EL MOLINO LIMITADA, matrícula [illegible].966, con domicilio legal en San Esteban, Departamento Punilla; COOPERATIVA DE TRABAJO DOCE DE DICIEMBRE" LIMITADA, matrícula 12.055, con domicilio legal en Altos de Chipión, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE TRABAJO "SUQUIA" LIMITADA, matrícula 13.980, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO IMAGENES PRODUCCIONES (PRODUCCION GRAFICA INTEGRAL) LIMITADA, matrícula 13.992, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO AGROPECUARIA PASO VIEJO LIMITADA, matrícula 12.204, con domicilio legal en la Localidad de Paso Viejo, Departamento Cruz del Eje; COOPERATIVA DE TRABAJO COLON LIMITADA, matrícula 13.556, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO BARRANCA YACO LIMITADA, matrícula 14.028, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA 25 DE MAYO LIMITADA, matrícula 9.151, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; todas las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 16/1 Nº 199 v. 20/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 39/97

Resolución Nº 1019/96. S/Establecer Régimen de Reemplazos Transitorios.

Bs. As., 13/1/97

VISTO la Resolución Nº 1019 del 28 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo, se efectuaron ajustes y modificaciones estructurales —entre otros— en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que por lo expuesto, la citada Dirección efectuó la pertinente propuesta para establecer un nuevo Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de su Sede y de las Jefaturas de las Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que la referida propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y de las Jefaturas de las Unidades de Estructura de su Jurisdicción, de la forma que seguidamente se indica:

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES	Departamento Devoluciones y otros Trámites Departamento Técnico Legal Departamento Gestión de Cobro Departamento Fiscalización
SECCION ADMINISTRATIVA	Oficina Personal Oficina Recepción y Despacho
OFICINA PERSONAL	Oficina Recepción y Despacho
OFICINA RECEPCION Y DESPACHO	Oficina Personal
DIVISION SELECCION Y CONTROL	Sección Análisis de Gestión Sección Selección y Asignaciones
SECCION ANALISIS DE GESTION	Sección Selección y Asignaciones
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	Sección Análisis de Gestión
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL	División Jurídica División Determinaciones de Oficio

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION JURIDICA	División Determinaciones de Oficio
SECCION DICTAMENES Y PROCEDIMIENTOS	Sección Recursos Sección Sumarios Materiales
SECCION SUMARIOS MATERIALES	Sección Dictámenes y Procedimientos Sección Recursos
SECCION RECURSOS	Abog. D. Roberto Omar BRIGULLIO (Legajo Nº 30.427/72) Sección Sumarios Materiales Sección Dictámenes y Procedimientos
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	División Jurídica
SECCION DETERMINACIONES Nº 1	Sección Determinaciones Nº 2
SECCION DETERMINACIONES Nº 2	Sección Determinaciones Nº 1
DEPARTAMENTO DEVOLUCIONES Y OTROS TRAMITES	División Trámites y Consultas División Devoluciones y Recupero de Impuestos Nº 1 División Devoluciones y Recupero de Impuestos Nº 2
DIVISION QUEBRANTOS IMPOSITIVOS	División Trámites y Consultas División Devoluciones y Recupero de Impuestos Nº 1
DIVISION TRAMITES Y CONSULTAS	División Devoluciones y Recupero de Impuestos Nº 1 División Devoluciones y Recupero de Impuestos Nº 2
SECCION CENTRO DE ATENCION TELEFONICA	D. José Rodolfo BARRIOS (legajo Nº 91.072/09)
SECCION CERTIFICADOS "A"	Sección Certificados "B"
SECCION CERTIFICADOS "B"	Sección Certificados "A"
DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPERO DE IMPUESTOS Nº 1	División Devoluciones y Recupero de Impuestos Nº 2
DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPERO DE IMPUESTOS Nº 2	División Devoluciones y Recupero de Impuestos Nº 1 División Trámites y Consultas
DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO	División Recaudación División Cobranzas Judiciales y Sumarios
DIVISION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	División Recaudación Sección Cobranzas Judiciales
OFICINA JUICIOS UNIVERSALES	Sección Cobranzas Judiciales
SECCION COBRANZAS JUDICIALES	Sección Sumarios Formales
SECCION SUMARIOS FORMALES	Sección Cobranzas Judiciales
DIVISION RECAUDACION	División Cobranzas Judiciales y Sumarios Sección Control de las Obligaciones Fiscales
SECCION INFORMATICA	Oficina Administración y Control Oficina Operaciones
OFICINA OPERACIONES	Oficina Administración y Control
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	Oficina Operaciones
SECCION CUMPLIMIENTO FISCAL	Sección Control de las Obligaciones Fiscales
SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES	Oficina Control de la Deuda Nº 1 Fiscales Oficina Control de la Deuda Nº 2
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Nº 1	Oficina Control de la Deuda Nº 2 Oficina Regímenes de Promoción
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Nº 2	Oficina Control de la Deuda Nº 1
OFICINA LEGAJOS	Oficina Recepción Registro y Despacho Oficina Control de la Deuda Nº 2
OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO	Oficina Legajos
OFICINA REGIMENES DE PROMOCION	Oficina Control de la Deuda Nº 1 Oficina Control de la Deuda Nº 2
DEPARTAMENTO FISCALIZACION	División Fiscalización Externa I División Fiscalización Externa II
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I	División Fiscalización Externa II División Fiscalización Externa III
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA II	División Fiscalización Externa I División Fiscalización Externa IH
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA III	División Fiscalización Externa I División Fiscalización Externa II
DIVISION COMPROBACIONES EXTERNAS	División Fiscalización Externa I División Fiscalización Externa II

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 16/1 Nº 183 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 42/97

Abog. D. Carlos Alberto GARCIA LOREA - S/Designación de Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Bs. As., 13/1/97

VISTO la Resolución Nº 31 del 10 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º del mencionado acto resolutivo, se creó la Dirección de "Inteligencia Fiscal".

Que a fin de poner en marcha a la referida Dirección, la Subdirección General de Fiscalización propone designar en el carácter de Director de la misma, al Abogado D. Carlos Alberto GARCIA LOREA.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal, al Abogado D. Carlos Alberto GARCIA LOREA (legajo Nº 30.761/89).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 16/1 Nº 184 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DGI - REGION CORDOBA

GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON, AL VECIMIENTO, LAS DECLARACIONES JURADAS POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20063880990	BLANGINO JUAN BAUTISTA
20079879852	PITROLA VICTOR FULGENCIO
30503472232	BOERO Y MANLEY SACIF
30525436817	JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI
30527584074	LA GRAN MUÑECA S A
30528376904	INSTITUTO DE INTERCAMBIO CULTURAL ARGENTINO NORTEA
30542727566	CARAMELINO Y CIA SA
30542927891	CINE PRESS S R L
30542949143	DIS MA CO SRL
30546123835	CLINICA PRIVADA MEDICOR S R L
30546229021	EMPRESA EL PETIZO S R L
30546232022	COMPAÑIA OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.
30546333643	EXPRESO PANAMERICANO S R L
30547275531	HIDROCONST S A
30553813928	ORGANIZACION PRIVADA DE INFORMACION Y SEGURIDAD S.
30566851276	EMPRESA PAMPA DE ACHALA SRL
30567710773	I A ELECTRONICA S.A.
30580872804	CATEDRAL SOCIEDAD ANONIMA
30602469294	ROSSI GROSSO S A EMPRESA CONSTRUCTORA
30611511708	INDUAF SRL
30615432896	MULTICENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30615614145	ALBORADA SRL
30634376565	COMAR S R L
23111916004	ALBAR DIAZ MATILDE DE MONTAÑES
30500155996	TELECOR S A C I
30501086246	BENITO ROGGIO E HIJOS SA
30503449729	CARLOS A CARUSO Y CIA S A
30503511343	VOLTACORD S.A.
30505634639	FRANCO HERMANOS S A C I F
30515861978	KURSAAL SACIM Y S
30519056069	KANTOR CONSTRUCCIONES S R L
30525307286	CERVECERIA CORDOBA S A C I F
30542884106	PIUMETTO Y CIA SOC DE RESP LTDA
30546348861	TRANSPORTE DOCTOR MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA
30546631075	TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE SOC.ANONIMA COM IND Y FIN
30566159917	CERRO SOCIEDAD ANONIMA
30571140469	LA CORDOBESITA S R L
30580875706	CENTRO DE COMUNICACIONES CORDOBA S R L
30587673866	KALMAR S.A.
30604043987	EXPRESO FENIX SRL
30609584757	JOSE E. CECCHETTO S.A.
30613597030	MARGARA HERMANOS SRL
30615980052	CATERING S A
30633680139	LA SANTAFESINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD
30639072769	C H TAPIZADOS S.R.L.
30646827899	WINNERS SA
30648375618	GRAZIANI GRAFICA S.A.
33613884519	AYASSA FOMBELLA Y CIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIM

e. 16/1 Nº 185 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DGI - REGION CORDOBA

GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO PAGARON (*), AL VECIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20062829355	ORONA JESUS ANACLETO
20067424140	ENRIQUE VICENTE LUIS
20079696286	PAVONE LUIS ANGEL
30500970126	CIVE SAIC
30501270365	CANTERAS MALAGUEÑO S A C I F
30502623539	A C C A SAIC Y AGROPECUARIA
30502636770	MOLIENDA DE MINERALES ALTA GRACIA S A C I F
30503262971	TIFEC SAICYF
30503792601	FORJESTAMP S A I C F R L
30503863924	CUESTA Y CIA S.A.
30504505347	INDUSTRIAS PLASTICAS GUMAR SACIF
30504662744	GRENAT GIL Y CIA S R L
30505055248	TALLERES METALURGICOS DAMOLI S C I C
30505646572	MAZZUCCO HNOS S A C I
30518838616	PETRUZZI S A I C F I A
30521218149	GUIDO CALLEGARI Y CIA S C A
30521956220	DIAZ Y LOZADA SRL
30527261011	SAYCOR SRL
30531083489	CASA AGOSTINELLI SOC DE RESP LTDA
30531565211	JOSE LLENES S A C I F
30531764869	LA MONTARAZ SRL
30536083053	ARGENCOR S A I C F I
30539287113	RESORTES ARGENTINA S A I C
30541333459	VERTICE MUSICAL S. A.
30542856404	MAR CHIQUITA S R L
30542867287	SAN ROQUE SRL

30542978380 RUIZ Y CIA S R L
30542979751 MARIANI BERTINO Y CIA S R L
30545888625 SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA HOSPITAL ESPAÑOL
30546009730 SANATORIO ALBERDI SRL
30546026341 CLINICA DEL NIÑO SOC RESP LTDA
30546194694 SANATORIO BUENOS AIRES SRL
30546221934 EMPRESA CORDOBA S R L
30546244721 CIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR L
30546358271 CACORBA S A T
30548925904 MARIN HNOS S H DE MARIN CRISTOBAL JOSE, MARIN VILL
30554637511 EMPRESA PUNILLA-JOSE ANTONIO BRANDALISE SRL
30562336237 SANATORIO PARQUE S A
30565073717 CLINICA PRIVADA FINOCHIETTO S R L
30566613766 A GIACOMELLI S A
30567175746 CANTERAS SAN NICOLAS SRL
30567182327 CLINICA PRIVADA NEONATOLOGICA S R L
30567895226 ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRI
30571872400 CLINICA DE LA CONCEPCION S R L
30574596951 CENTRO PRIVADO TOMOGRAFIA COMPUTADA CORDOBA SOC AN
30577056206 CRUCIANELLI S R L
30579455981 ENCON SRL
30579988688 CETRIA SA
30582055498 IMPRESORA MEDITERRANEA ARGENTINA SA
30592977032 EDEN S R L
30594333108 HORMI BLOCK SRL
30594358976 EXPRESO MARAL SRL
30599218374 RADIODIFUSORA MEDITERRANEA SRL
30613660573 MANAGER S R L
30615571454 CLINICA PRIVADA DEL SOL SRL
30620810521 SOHIPREN S R L
30623417693 SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S R L
30629093342 COBERTURA MEDICA CORDOBA S A
30631617596 CLAVE S.R.L.
30633047258 SERVI TODO SRL
30638333623 MADERINT S R L
30639725444 STAFF SRL
30642008796 ITA COR SOCIEDAD ANONIMA
30642139165 F I M A S R L
30668155541 OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOT
30668173388 SUMINISTROS INDUSTRIALES SRL
33503901809 INCOR S A I C Y F
33546270519 SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA DE ALTA GRACIA S A
33557702429 POLIGAS CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA
33559924119 INGENIERIA PLASTICA SRL
33584365949 INVERGAS SOCIEDAD ANONIMA
33616512299 PUEYRREDON S A
33642598959 PANORAMA HOTEL SA
33648380459 PROFHAR S R L
33651072099 CLINICA DEL DIAGNOSTICO PRIVADA SANAGEC SRL
33655851319 IASET S A
33668217759 HENISA ARGENTINA S R L EBAB
20047687013 CLOSA HORACIO ENRIQUE
23064869469 ALCAZAR GABRIEL LUIS
30504245337 VIMECO S A
30505651622 MARTE SA
30515439583 LA CAROYENSE COOP.VIT.Y AGROP.DE CBA.LTDA.
30515642362 INDACOR S.A.
30520137994 PROVECORD SOCIEDAD ANONIMA
30520458286 SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROV.DE CBA.
30536399980 ASOCIACION ESCOLAR Y CULTURAL ALEMANA DE CORDOBA
30540288549 CASA PETRINI S A C I F I
30542811745 DISTRIBUIDORA AMERICANA S A C I
30545816705 COOP.INTEG.DE PROV.DE SERV.PUB.Y VIV.DE V.C.PAZ LT
30546629682 UNION S A C I F
30565430838 APEI SRL
30566262548 M TAGLE HIJO Y CIA SACIF
30567794152 LUTTERAL S.A.
30570613975 INDUTEX S.A.
30574673867 EXPRESO EMIR S A
30615307536 SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA
30642565202 GOURMET S R L
30656582711 VAWA S.A.C.I.C.I.
30659010611 MATRICERIA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA
30668184789 EMPRESA AMERICA SA
30682310002 SAN PEDRO APOSTOL S.A.
30682313524 MANZI Y LASAGNO S.A.
(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 16/1 Nº 186 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DGI - REGION MAR DEL PLATA

GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LAS DECLARACIONES JURADAS POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

30546350254 TRANSPORTES 9 DE JULIO S R L
30567436361 CLINICA BARTOLOME MITRE S.R.L.
30542335021 HOTEL REPUBLICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA
30515438803 GRAN DORA SOCIEDAD ANONIMA
30634480702 BENITEZ ISMAEL MILLAN OLGA
30557648859 DOS REYES SA
30503519298 PAESTUM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FI
20128803905 PALUMBO JORGE LUIS
30501696923 DEL PUEBLO S C A
20921740426 PACHECO POGGIO WALTER DANIEL
30607069758 M J SALZANO MARIO SALZANO Y JOSE SALZANO DE MARIA
33676750059 CENTRO TELEFONICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
30531782395 JOSE ALVAREZ E HIJO SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA
20017059107 ROMAN HECTOR
30638184407 SERVICIOS DE NEFROLOGIA Y DIALISIS 25 DE MAYO SRL
30516092250 FAFAGLIA Y GALMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
20152362278 SPINELLI FELIX
23012575939 SUCESION BELLOTTI JUAN
30504484218 PASTELERIA EL CISNE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI
20107982044 RECH ROGELIO
30645878554 EQUITY S R L
30566269712 SANTORO LUIS HECTOR Y SANTORO HUMBERTO
20115062027 GALERA ANDRES ENRIQUE
30645814068 AGROPECUARIA LA ILUSION SOCIEDAD ANONIMA
30657501758 MI-SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30659764527 JORGE S R L SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20055291382 MAGGI CESAR TULIO
30602271591 LESZCZUK BASILIO PABLO, LESZCZUK SARA MARIA, LESZC
30666193616 SEGURIDAD SUMA SOCIEDAD ANONIMA
30636505907 DISTRINORT S R L
30557201005 TRANSPORTES RUTA 2 S R L
20041088908 BALL LLATINAS JORGE ANTONIO PEDRO
30666138755 SWEETY SOCIEDAD ANONIMA
30654810571 AFRAN S. A.
20107986201 TARANTINO JOSE LUIS
20041799626 OLGUIN JUAN CARLOS
20087042333 GARRO LUIS DOMINGO
30666146499 AGROPECUARIA S A N T A N SRL
33588339519 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE CORRIENTE
30666156044 INSTITUTO DEL CORAZON HEMODIN SRL
30533076919 LA CASA DEL FRENO ONORATI Y CIA
30651753542 MONICA SILVIA BILIK Y RAUL DUBINSKY
30571242458 FORLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA
30541070164 RESIDENCIAL SELECT SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO
20080037369 MARTINETTO OSVALDO ATILIO
30637136778 C B CONSTRUCTORA SRL
30636554274 LAVADOMANIA S A
30636004274 G W VIAJES Y TURISMO S A
30622454501 SANT ANGELO AUTOMOTORES S R L
30601527231 MAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
27014014085 GALLARDO IRMA LEONOR GALEANO
20041473828 KANDIN CARLOS MALKIEL
20101035809 ZWENGER ROBERTO RICARDO
20053036423 GARCIA RUBEN FRANCISCO
20053098992 ABAD JUAN CARLOS
27149297001 REYNA SILVIA ESTELA
30620738049 LAGUNA NEGRA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA G
30590095601 OSZLAK ROBERTO J Y ZAMOSZCZYK ANA MARIA
30520489718 A B MARTES S A
23207233919 AMADO GABRIEL NORBERTO
30679568546 UNIVERSIDAD FASTA
30546223848 CIA OMNIBUS PAMPA S A DE TRANSPORTE
30546252848 EL RAPIDO SOC RESP LTDA
30570373478 LA HIGIENICA SRL DE HECTOR ATILIO VERNIZ Y MARIA M
30516426310 RUCA MOAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA
30641459638 VERLIMP S R L
30508787819 VIVERO VAN HEDEN SA
30567395584 LA NUEVA CARACOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
30656224785 CLINICA PRIVADA MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSA
30609147071 DEGEBAR SA
30538568968 CLAUDIA SOSA DE PAREDI E HIJOS
20047114986 DEMECO HORACIO ROBERTO
33571875549 CLINICA PRIVADA ALBERTI S A
30626625815 UNION DEL SUD COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUB
30571495879 ESTACION DE SERVICIO LA MARPLATENSE SRL
30601662902 ANGEL VICTOR GARCIA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
27135525710 OTAEGUI MARIA ROSA
30649413017 PESQUERA RAFFAELA SOCIEDAD ANONIMA
33654029089 PESQUERA LA BANQUINA S R L
20065108861 CABALIN ARMANDO RICARDO
20103707715 GARCIA ALFREDO
30649588151 FRANCISCO NESTOR BOTTA COSTRUCCIONES SRL
30628677405 POLLERA PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA
30503444530 TOURS SOCIEDAD ANONIMA
20068964327 ZANI ANTONIO LUIS
30655073201 COMPLEMENT S A SERVICIOS EVENTUALES
30644749262 CABANA LAS LANZAS S A
30562887462 MOTORES FI SOCIEDAD ANONIMA
20052909091 CALO HECTOR JUAN
33504236779 MICCIO HERMANAS Y ALGAÑARAZ SOCIEDAD ANONIMA
30506970454 DARSENA SOCIEDAD ANONIMA
30553874994 GALVANIZADO MAR DEL PLATA SRL
30656757937 RODRIGUEZ Y BLANCO S R L
20055919217 FURIOLO RUBEN DARIO
30579768912 MADERERA CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L
30650208524 E D SOCIEDAD ANONIMA
33531121819 MARIA RAQUEL BUDAN S C S
30666147932 CARMONA LEONARDO FABIAN FALLACARA SERGIO OMAR
30608262268 JUAN SALVI Y HNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
30515487316 PIEDRA MAR DEL PLATA S A
20107575783 BEASI SALVADOR JULIO
30651004515 GRANJA LOS AMIGOS S R L
30657832908 LAS DELICIAS SOCIEDAD ANONIMA
27048883147 RAVALLI SUSANA INES
30549903319 GIURIA Y LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA
23183678159 HERMOSILLA MARCELO FERNANDO
20053096507 DEL HOYO CARLOS OSCAR
30659767976 MAR DEL PLATA COPAN 95 SOCIEDAD DEL ESTADO
30628671393 MARI MARCELO HUGO Y MARTINEZ RAUL ALBERTO
30624417352 LEOMAR SOCIEDAD ANONIMA
30615886390 RUCA LAUQUEN S R L
30604642643 INGETERM SOCIEDAD ANONIMA
30527071336 CASA SANTAMARINA S R L
23053290159 CAVALLIERI EDUARDO TOMAS
20013901709 GORGA JOSE FRANCISCO
30634188629 CLAMAR SOCIEDAD ANONIMA
27030450758 LARIA MARIA AMELIA
30679554006 TALENTO SA
30651304160 TARTUS S A
30580273838 PETROLERA MAR DEL PLATA S A

e. 16/1 Nº 187 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DGI - REGION MAR DEL PLATA

GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

30549772176 PEHUAMAR SA
30546354527 EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S A C I F
33554847019 EMPRESA DE TRANSPORTES MARTIN GUEMES SOCIEDAD ANON
30503372777 LOS GALLEGOS MARTINEZ NAVARRO Y CIA S A
30546068966 ORGANIZACION MEDICA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA
30541190518 CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA

30546354454 EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S R L
30515654441 DONDERO HERMANOS Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA COMER
30545868594 CLINICA PRIVADA PUEYRREDON SOCIEDAD ANONIMA
30545778137 COLON SOCIEDAD ANONIMA ASISTENCIAL
30601744488 CENTRO CARDIOVASCULAR DE MAR DEL PLATA SOCIEDAD AN
30500105255 EDITORIAL EL ATLANTICO S.A.I.C.
30546358107 EL LIBERTADOR S R L
30638650262 MEGRAV S A
30625458028 CONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30500487379 T V MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA
30571868586 COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR LTDA
30614987258 EMPRESA BATAN S A
30538182253 CAMIONERA COSTAMAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO
30546114585 CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA SOCIEDAD ANONIMA
30542345817 ALFAJORES TRASSENS SACIIFYC
30504074311 TEJIDOS RAQUEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30525668807 JOSE DEYACOBBI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI
30539282928 BARRAGAN Y CIA S A C I F I A N
30518151122 CANTERA LOS CURROS S C A
30595182286 LA ESTANCIA DE DON PEPITO SOCIEDAD DE RESPONSABILI
30520764425 ASOCIACION DE EMPLEADOS DE CASINO
30639680777 GRECO JUAN DIONISIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI
30545723510 COOP ARBOLITO DE SERV PUBLIC OBRAS CONSUMO VIVIEND
30653045499 SEGURIDAD Y VIGILANCIA MAR DEL PLATA SOCIEDAD A
30618031949 FIDEERA ATLANTICA SRL
30660060487 HUGO SANTIAGO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30623236338 LA CAMINERA S A
30640539786 SYSTEM GRAPHIC SOCIEDAD ANONIMA
30614698310 LORENZO Y TARABORRELLI SOCIEDAD ANONIMA
30544236667 SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
30588194767 COLINAS DE PAZ SA
30616549762 HALCON S R L
30545801724 COOP.TELEFONICA Y OTROS SERV. DE STA CLARA DEL MAR
30689940117 PLUSCAL S R L
30550009184 EXPRESO MARPLATENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI
30598688733 HOTELERA MARPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA
30536856877 LABORATORIOS MAR DEL PLATA SOCIEDAD MERCANTIL COLE
33533205629 SEDERIA REX ADELA LARRALDE DE ASTIGARRAGA S A
30627434592 LUIS ALONSO ROTEDA Y RUBEN OSVALDO TURCHIO SOCIEDA
30636652136 HORA CERO SOCIEDAD ANONIMA
30545558390 EMPRESA PIOVANO S A
30642326011 COBERTURAS FAMILIARES COMPLEMENTARIAS S R L
30622219758 AL-MAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30534878490 CLUB ATLETICO QUILMES
30561876858 EL MOLINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30525910314 ELISEO BENEDETTI E HIJOS S A C I F
30577127073 TRANSPORTES TARRES S R L
30528838606 UNION DEL COMERCIO LA INDUSTRIA Y LA PRODUCCION
30639436124 PRAXIS CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30518095648 MAGOFER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y
30681373221 BEM S R L
30598666624 IANNONE PASCUAL Y IANNONE JUAN
30562718679 NORMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30676757917 PEZZATI NOLBERTO GIORGI CRISTINA
20045734383 BOURDAL EDUARDO SEBASTIAN
20105916311 CASADEI NESTOR
23053020879 CRESPO ALBERTO
30501327359 JUAN JOSE BOUBEE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMER
30501513837 NICOLAS DAZEO SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA
30502168866 CANTERAS YARAVI S.A.
30502319066 DAZEO HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCI
30502825468 SALERNO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDU
30503802887 NUMACO SOCIEDAD ANONIMA
30504036827 COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIA LIMIT
30504823977 EMZO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30504962918 CARMELO GARRIDO E HIJOS S R L
30505490947 TEJIDOS MEJOMIL S C A
30505837483 METALURGICA OCCHI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30516698019 PESQUERA COSTA BRAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L
30517083115 SODA JORGITO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRI
30517410558 JOCKEY CLUB MAR DEL PLATA
30519355317 EL DESEO S.A.
30521124276 ARIZONA S.A.C.I.F.I.A.
30521394753 PIPER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30534700454 CLUB ATLETICO KIMBERLEY
30541041474 SUPERMERCADO INTEGRAL AFRA S A C I E I
30542427848 OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCA
30545996517 CLINICA Y MATERNIDAD MODELO SAMACIF
30546362716 MICROOMNIBUS LA MARPLATENSE S A C I F
30546902559 JUAN GAILLOUR S.A
30551847620 FRIGORIFICO MELLINO S A
30556267983 DAN MAR S R L
30559457368 MARSOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINAN
30561872658 NUNCIO DE ROSA S R L
30571482181 CRUZ DEL SUR SRL
30571970127 TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON SOCIEDAD RE
30572422484 BASSO ROBERTO JORGE Y MAISONNAVE RAUL ALBERTO
30575044324 LESAUMON SA
30576682081 DEGOMAR S R L
30576920292 FRIGORIFICO MAREJADA S A
30583298165 METALURGICA BONANO S A
30599333467 MARISQUERIA SANTA RITA SRL
30602453843 GENOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30607460163 PORVAC SOCIEDAD ANONIMA
30612961146 SEREM S R L
30614926976 CLINICA DE PSICOPATOLOGIA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA
30621166065 CAMARONERA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA
30627268900 CAIA S A
30629883467 FRIGORIFICO ALONSO S A
30632385567 CORPESCA S R L
30633105401 CABO CORRIENTES PESQUERA S A
30633834853 ASTINAVE SOCIEDAD ANONIMA
30635981888 BODI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30638064983 COLEGIO SANTISIMA TRINIDAD S A
30640984585 NORPETROL SA
30652206960 ZANELLA MARE SA
30657748419 VACACIONES SOCIEDAD ANONIMA
30658442275 PESQUERA CLARAMAR S A
30666139360 ASOCIACION MUTUAL DE GUARDAVIDAS Y AFINES ASOCIACI
33522010559 ANTONIO BARILLARI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND
33570124949 LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
33615685149 INDUSTRIAS NAHUEL HUAN S A
33622452079 PESQUERA DON JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
33622475559 ESLABONES S R L
(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 16/1 Nº 188 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DGI - ROSARIO

GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LAS DECLARACIONES JURADAS POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20060139602 SANSO JAIME ROBERTO
20060261254 GIAMELO ANDRES HECTOR
20060454311 JOSE MARIA AVALLE
20060474614 GIOVERNO HUGO JUAN
20060582948 ARGENTA OSVALDO JULIO
20061723863 BLATI ORLANDO OSCAR
20076865621 SALABERRI MIGUEL ANGEL
20081121657 FERRAGATTA CARLOS DANTE
20107578847 SABLONE RAMON ERNESTO
20143285015 ALANIZ ALEJANDRO BERNARDO
20152663162 BERMUDEZ GINES
20164595685 BALLESTERO MARCELO HUGO
30500037144 LA MERCANTIL ROSARINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
30503294709 ANDRES HNOS S.A.
30503632094 FALCONE BODETTO Y DOTTI S A
30504830930 SAIEVA SA IC
30515498954 MAR Y SIERRAS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE
30516869964 HUGO O DIETRICH S C A
30518052582 TURISMO SANSO S R L
30519812378 GOLD S C P A
30522218665 GOMAPLA S A
30528479983 MEROI Y CIA S A
30530029855 COMAR SOC DE RESP LTDA
30533837588 PECCI S R L
30535518072 JORGE ABDELMALEK E HIJOS S A
30536427453 ASOCIACION COOPERADORA INSTITUTO EDUCACIONAL PAUL
30546347253 TRANSPORTES SALADILLO S A
30546350017 CANADENSE S A
30550152807 COMPAÑIA MINERA BARDA NEGRA S R L
30574894529 TACUL SOCIEDAD ANONIMA
30579444106 TRANSPORTE BAIGORRIA S R L
30579511156 FRATI COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L
30580735394 LUBRICANTES GENERAL MOSCONI S.R.L.
30581062938 O.D.E.S.E. SRL
30581414389 PRADO SRL
30586755133 MARRONE OSCAR AUGUSTO Y MARRONE OSCAR JOSE S.R.L.
30589832058 EL MAYORAL SOC RESP LTDA
30592774662 I M E INSTITUTO MEDICO Y ESPECIALIDADES S R L
30608411557 GINES HERMANOS SOC COL
30615341378 EMPRESA DE TRANSPORTES LA UNION S R L
30615404574 MEDITERRANEE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30615749334 SANSO TOURS S R L
30624244598 LITORAL INDUSTRIAS PLASTICAS S.R.L.
30624470784 HIPERTOYS S R L
30625604725 BOULEVARD S R L
30628254679 EMPRESA DE TRANSPORTE 7 DE SETIEMBRE S.R.L.
30628546890 PROAS CONSTRUCCIONES S R L
30639772116 GOLOSINAS CORRIENTES S R L
30639969378 EMPRESA RUTA 33 SRL
30645320464 IND MET LA MARINA S R L
30645433161 GARAGE DISCO SRL
30646364724 S A DE ASESORES DE SEGUROS
30647257654 PATAGONIA S R L
30647376327 NEW BURGER S.R.L.
30656143505 TAPIZMET S R L
30660095809 LARKER S A
30660768544 JORGE A. GOMEZ Y ASOCIADOS SRL
30675006489 LE PNEUS S A
30676833524 ECIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30684638366 CENTRO INTEGRAL MEDICO S R L
33500730949 LUIZ RUIZ E HIJOS S A
33526383929 CASA LEONE ESTABLECIMIENTO DE MUSICA S R L
33564773579 DELFO PEDRO MANUEL FARAHT Y RITA DELIA ARTACHO DE
33582854489 GRANERO ARGENTINO SRL
33643155139 IVANMIL S.R.L.
30609464476 PERSONAL SRL SERVICIOS EMPRESARIOS
30623673185 PERSOLIMP SRL
30503512641 BITTI S.A.
33546351799 TRANSPORTE AUTOMOTOR GENERAL AZCUENAGA SRL
20056109820 PONCE GREGORIO ANTONIO
30555565417 E T A GENERAL MOSCONI S R L
30674952011 CELULOSA COMPAGNUCCI SA
30501406003 MONTENEGRO HNOS S A
30615138424 IMECA S R L
30634937591 IL LAVORO S R L
30501860227 AUGUSTO Y RENATO VASCHETTI S A C I
33546619899 VILLA DIEGO S.R.L.
23060521409 BERTONATTI JUAN RAMON
23060726159 SILVETTI JUAN CARLOS
30596110955 SOL AUTOMOTORES SA
30510089924 SANTIAGO MACKREY Y HERMANOS S.C.A.
33649751469 RESIDENCIAL PARA LA TERCERA EDAD
27149219205 ANDURELL LILIANA RAQUEL
30589107809 AMIPAR S A
30617783734 FRIGOTECNIA S A
27045582340 BASTIANELLI DELIA OLGA CORNET
30657423471 ONDEMAR SRL
33605149079 ABEL PLASTICOS S R L
30574544307 COOPERTAN S R L
30640526471 LITORAL SHOES S R L
30618015188 PIQUES S.A.
27152579085 LIONETTI ALFREDO
30555565581 TRANSPORTES 12 DE OCTUBRE S R L
30500700404 GREGORIO BUSTINZA CAFE ONKEL S A
30628320019 PANING S.R.L.

30677492542 ALESIO SA
20060690120 BOSCO EDUARDO ADRIAN
20152748613 RUGGERI JOSE
30589587193 VANDOM SOC RESP LTDA
30580431786 LEOSAN SA
30547859975 ESTABLECIMIENTO METALURGICO BERRIZ S R L
30631111366 COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBADORES PUERTO ROSARIO
20060223832 BONOTTO JUAN MARIO
30644367203 ROSARIO FOOD SRL
30500278311 VIRGOLINI Y MARTINEZ S H DE MARTINEZ SANTIAGO DANI
20084128040 TORRES ROBERTO RUBEN

e. 16/1 Nº 189 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DGI - REGION ROSARIO

GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20059638964 AMALEVI CARLOS ALBERTO
20060109274 AMICI TEODORO AGRIPINO
20060435066 CUADROS OMAR ESTEBAN
20112711938 LOPEZ EDUARDO JOSE
30500066144 SAN NICOLAS CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A
30500091327 EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S A
30500529217 MARTIN Y CIA LTDA S.A
30500813896 CABANELLAS Y CIA S A C I
30502017981 PANADERIA Y CONFITERIA LA VICTORIA S R L
30502394432 MIGRA SAICYF
30503636057 INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI S A
30504538857 CONFITERIA NURIA SRL
30506064011 GYFSA SOC ANON DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES
30506760956 YACHT CLUB ROSARIO
30506871987 JUAN J CID S A C I F I
30516877223 LILIANA S R L
30517739622 TALLERES E.M.a.T.A. S.R.L.
30521521178 AGENCIA DE VIGILIANCIA MILMAR S R L
30522085371 ELECTROMECANICA VIC SACIFI
30525556405 SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROS
30527913493 SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX
30528967163 CLUB ATLETICO ROSARIO CENTRAL
30530217864 DOMINGO BISIO SOC DE RESP LTDA
30537374566 ESTABLECIMIENTOS ALEJO GIANDOMENICO S.C.A.
30542700579 SURGAS SA
30545786563 COSENTINO HERMANOS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITA
30545909371 SANATORIO LAPRIDA S A
30546005158 SANATORIO SORRENTO SRL
30546017784 INSTITUTO DE MEDICINA Y CIRUGIA INFANTIL SANATORIO
30546057328 SANATORIO PARQUE S A
30546173336 POLICLINICOS UNION S R L
30546225514 EMPRESA 9 DE JULIO S R L
30546342820 EMPRESA GRAN ROSARIO SRL
30546357283 DON BOSCO S R L
30546363259 ANTONINO MOSCATO E HIJOS TRANSPORTES ROSARIO S A
30546396904 TRANSPORTE PROVINCIAS UNIDAS LINEA 202 SOC RESP LI
30547099156 SUCESION J R VILLAVICENCIO S A
30552544141 PLAZA HOTEL S A
30553436393 CIVILCO S R L
30553453905 ANTONINO Y JOSE PANARISI
30553592948 ESTABLECIMIENTO AVICOLA SIGLO XX S.R.L.
30556299575 EMPRESA GENERAL MOSCONI SRL
30556833687 SUPERMERCADOS BOERIO S R L
30557501270 BEITIA ARTEFACTOS ELECTRODOM.ROSARIO SA (BAERSA)
30557671435 DROGUERIA INRO S R L
30560325033 COLINET TROTTA S A
30560498027 TRANSPORTE 9 DE JULIO S A
30563640916 EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EMPALME GRANERO
30565533742 TRANSPORTE AUTOMOTOR NICOLAS AVELLANEDA S.R.L.
30566029398 RISLER S A
30579437762 FABRICACIONES ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA
30594336174 CALZADOS TACO S SOC DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30595494539 COMYT SA
30595668693 ENTE COORDINADOR DE EMPRESAS DEL OESTE
30598530994 VOCES SOCIEDAD ANONIMA
30604717546 CASA BERNARDI SRL
30607731264 CONTINENTAL VIGILANCIAS SRL
30614347968 SANATORIO GRAL GUEMES S A
30632634796 MARTIN FIERRO S A
30632911315 INDUSTRIAS PLASTICAS POLIVERSAL S A
30635807497 EL MOISES S A
30635917055 MEGA CENTRO INTEGRAL DE CONSUMO S A
30635985085 COMPANIA DE PRODUCTOS NASA S.A.
30638095412 AMERICANO SA
30640076301 ASOCIACION MUTUAL DE LA EDUCACION NACIONAL D
30659057286 ECOBUS S.A.
33500047939 SOCIEDAD RURAL DE CEREALISTAS COMPAÑIA ARGENTINA D
33518492859 NATALIO WAINSTEIN S A C I F I A G
33529705609 TRANSPORTES DEPEGO SRL
33532792539 ARDEOL SAIC
33545851399 SANATORIO BRITANICO S A
33546360119 TRANSPORTES LA FLORIDA SRL
33567220139 APEL SOCIEDAD COLECTIVA
33580636689 AISLACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA
30546138360 CENTRO MEDICO IPAM SOCIEDAD ANONIMA
30546348551 TRANSPORTE GENERAL MANUEL BELGRANO S A
30543565624 PRIMER CENTRO DISTR DE COMEST. CASSINERIO SRL
30545851845 S A INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO SANATORIO PLAZA
33503382569 RUEDAS CIMETAL S A COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA
30546348241 20 DE JUNIO S R L
30546344699 EMPRESA DE TRANSPORTE ROQUE SAENZ PENA S.R.L.
30546146002 CAMI COOPERATIVA ARGENTINA DE MEDICINA INTEGRAL
30545872893 SANATORIO RAWSON S A
30562655855 SANATORIO MAPACI SA
30572435004 LA TROPA S A
30546360594 SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LINEA E S R L
30526347419 CLUB ATLETICO NEWELL'S OLD BOYS
27206637965 MAGGIA, NORMA GRACIELA
30561628625 SANATORIO NEUROPATICO S R L
30519922173 EMPRESA DE TRANSPORTE JUPITER SRL
30561989865 LABORATORIOS APOLO S.A.
30674965180 AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.
30645348377 EUROBUS SRL
30680866798 CONAR S A CONSTRUCCIONES
30546360667 TRANSPORTE AUTOMOTOR GENERAL LAS HERAS SRL
30546347636 EMPRESA ZONA SUD S R L
30532127684 SINDICATO DE VENDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE ROS
30535812515 GRUAS TRANSPORTES S RL
30517541237 FRIGORIFICO LITORAL ARGENTINO S A
20060459461 PINCHIERO HECTOR LUIS
30503901664 BARCE SAIC
30634450021 PRIMERA JUNTA S R L
30680871155 CARMARIT S R L
30502611077 ESTEBAN S CARRASCO S.A.
30521394133 JOSE LEQUIO E HIJOS S.A.
30674937799 RICAMBI MOTOS SRL
30596719232 SANATORIO PSIQUIATRICO PICHON RIVIERE SRL
30632063667 PLASTICOS LITORAL S A
20050772765 EMANUELLI RAUL HECTOR
30609982264 INGENIERO ENRIQUE MOSCONI SRL
30501798777 YULI S.R.L.
33520541239 TALLERES METALURGICOS DELTA SRL
33579442129 TRANSPORTES CATUARA SRL
30541512736 CERAMICA FIGHIERA SRL
30580988195 HIJOS DE FRANCISCO MUZZO SRL
20062734095 POET ERALDO
30612713533 TRANSPORTES GUEMES S R L
20060592307 SIGUENZA RICARDO MATIAS
30598826486 ROSA MARIO Y ROSA HECTOR S DE HECHO
27057014836 GOMEZ ROSA ALBA PIERINA

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 16/1 Nº 190 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DGI - REGION BAHIA BLANCA

GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LAS DECLARACIONES JURADAS POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20029718246 ALVAREZ FERNANDO
20030234066 SUCESION DE JOSE VAIRA
20049877006 REISING HORACIO ANIBAL
20053359788 SUCESION DE ELOY JOSE COLANTONIO
20054444118 PICCARI ALDO HORACIO
20054608714 ITURRIAGA RICARDO GREGORIO
20054648465 DELGADO ROBERTO
20054671386 GUTIERREZ OMAR EDUARDO
20054725699 CRESPO FRANCISCO MANUEL
20054766891 ROGNONI EDUARDO CARLOS
20054822007 MARINAS ARMANDO JOSE
20054942487 DE LASA EDUARDO FELIX
20055010677 BIGLIARDI HORACIO JUAN
20055129194 RABIRA CARLOS ALBERTO
20078487918 HERNANDEZ ALBERTO MARTIN
20083124629 TUMINE JORGE ALBERTO
20083975386 MEDINA MARIO ALBERTO
20085594320 ARTILES ALBERTO HORACIO
20086231248 COSTABEL ALFREDO
20106950548 GENOVESIO CARLOS EDUARDO
20110613386 BARAYAZARRA JOSE MARTIN
20113144301 LOMASCOLO LUIS ALBERTO
20114141039 TORRES RUBEN OMAR
20117941311 MARTIN RODOLFO EDUARDO
20122786545 MARTIN LUCIANO
20141483898 BERCOVICH ARNALDO GUILLERMO
20184381258 ZAMPARO ALEJANDRO DANIEL
20926368215 MARTINEZ JAIME ABEL
23055194149 CIAMPARELLA CARLOS ALBERTO
23152490879 CHILLEMI SALVADOR
27044166831 RAMIREZ LIDIA JOSEFINA
30500247572 CENTINEO Y DAMIANI S A
30506980247 SINDICATOS UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO BAH
30509918887 JUAN GRAT LHANDE E HIJOS S C A
30512836301 MARIO SALVADORI S C A
30520638624 ROBERTO CRISAFULLI Y COMPAÑIA SACIFIA
30525562928 GUIDO SPAGNOLI E HIJOS SCA
30528681391 SUCESORES DE PABLO ALVAREZ GORDO Y PABLO RICARDO A
30532024915 HERNANDEZ HERMANOS Y COMPAÑIA DE HERNANDEZ CANDIDO
30537854487 ARIAS HERMANOS SACIIF
30538119586 ANTONIO CANGELOSI S A
30538601965 PRODUVENTA S A C E I
30544884693 HOTEL SAN MARCO DE RENATO Y GASTON BERTACCO
30549580277 PEDERSEN SRL
30552614611 SIL S A
30553582462 MINGO MAR CHILLEMI HERMANOS DE DOMINGO. SALVADOR Y
30554511437 INGENIERIA ECI GAS SRL
30560175376 DISTRIBUIDORA SUR SRL
30563246606 CONSORCIO EDIFICIO EMPLEADOS DE COMERCIO NUMERO CI
30563366369 FADRA SRL
30566263773 ERNESTO LORENZO Y TERESA GESTOSO DE LORENZO
30566594230 LUIGGI SRL
30566599976 SAVINI ALBINO CRESENTINO Y PIERINI ROBERTO
30574679660 DON VICENTE S C A
30579008411 LAVAUTOS UNDIANO DE GARCIA ROBERTO Y GARCIA NATALI
30582532652 INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAHIA BLANCA S
30601880071 CRO SRL
30613195188 INDUCREA SRL
30613231915 FR REPRESENTACIONES DE JULIO Y DANIEL RAYEB
30613945357 CENTRO SUR S A
30615243651 RADIOLLAMADA BAHIA BLANCA S A
30616204900 FB SRL
30616225401 LONDRES CONSTRUCCIONES SA
30620648511 FEC SA
30637251178 JU KO SRL
30638197193 PICK UPS BAHIA S A
30638939866 RADIOMENSAJES BAHIA BLANCA SRL
30641552611 TRUCHAS PATAGONICAS S A
30643527924 EDICIONES EDUCATIVAS SRL
30643948156 DISPA SRL
30643996290 CALDENIA Y ASOCIADOS S A

30646737431	MAZZUCHELLI FABIO Y SANTAMARIA MARIA BEATRIZ
30647770947	ZUÑIGA MANRIQUEZ LUIS ALBERTO Y MOLINA CASTILLO GE
30655978247	TRANSPORTE PRESTIGIO SRL
30664142879	COOPERATIVA DE TRABAJO DE FAENADORES LA ARGENTINA
30664167332	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ASOCIACION
30681228698	CABLE TOTAL S A
33502179719	GULLINI Y COMPAÑIA S A
33504056339	GONZALEZ PIETTA S C A
33504505729	BERTACCO HERMANOS S C C
33520516129	COOPERATIVA TAMBERA DE PUNTA ALTA LIMITADA
33580310589	PALUMBO E HIJO SRL
33616137269	CULTIVOS BAHIA BLANCA DE THEAUX OSVALDO Y BERTOLDI
34522473237	AMOBLAMIENTOS JOY S A

e. 16/1 Nº 191 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DGI - REGION BAHIA BLANCA

GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20020678128	LEVANTESI EDGARDO SANTOS
20054282142	PEREZ IBANEZ JOSE
20054630663	RUESGA ANDRES BALBINO
20054650281	EVANGELISTA LEONEL
20054706910	DZIAKOWSKI NATALIO MORRIS
20054912146	FASANO OSCAR DOMINGO
20055036579	LUCANERA ALFREDO ADOLFO
20056086871	GAITAN RAUL ERNESTO
20077602845	CAPALDO MIGUEL ANGEL
20085274067	CUEVAS EMILIO MARCELINO
20101028136	BROM RODOLFO RAUL
20103464499	BASTERRA HECTOR LUIS
20110896264	SCHAEFER PEDRO ANTONIO
20152015047	PRESTI SANTOS PEDRO
23055131589	LARRABURU JORGE ANTONIO
27014398444	RICCIARDI BEATRIZ DELIA FARAONI
27109920385	CHRISTIANSEN MARIA DEL VALLE TRIVELLINI
30500440704	TELEDIFUSORA BAHIENSE S A
30502847267	ESTABLECIMIENTO MODELO BAHIA BLANCA SACIA
30503830279	FRIGORIFICO BAHIENSE S A
30504970651	SERMAT S A
30506937155	AGENCIA MARITIMA SUR SRL
30507074258	LUDOVICO MADSEN SRL
30516419357	DUMMIG Y FILIPICH INGENIEROS CIVILES S A
30516835466	ESTEBAN FABRA FONS S A C I
30517506024	FURFURO S A
30517573139	AUTO NAUTICA SUR SRL
30517950838	SODAMAR SRL
30518836184	INSTITUTO ENSEÑANZA PRIVADO PEDRO GOYENA S A
30521076433	ROTISERIA PLAZA SRL
30522375132	FRANCO CERELLA E HIJOS DE FRANCO, RICARDO JUAN Y L
30523188492	RECTIFICACIONES BAHIA SRL
30523275263	CONSORCIO COPROPIETARIOS EDIFICIO MORENO 45 DELTA
30523334952	CASA SCAGNETTI S A
30526510891	RAUL GARCIA CAMPO E HIJOS S A C I F I Y A E F
30527261704	HERRO Y COMPAÑIA S A C
30527883012	FERRANDI HERMANOS S A
30527896947	BRANDAUER Y COMPAÑIA S A
30528997224	SOCIEDAD ACOPIADORES CEREALES ZONA BAHIA BALNCA
30529705227	TRANSPORTES EL PORVENIR DE SCHIMDT JOSE CESAREO,RA
30532310950	ANTONIO R VECCHI Y COMPAÑIA DE VECCHI EDUARDO MARI
30534206824	COOPERATIVA RURAL LIMITADA DE TORNQUIST
30534481833	KORECK HERMANOS S C A
30537574654	INSTITUTO DE REHABILITACION DEL LISIADO
30538276673	COLEGIO JUAN JOSE PASSO SRL
30539393959	COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE PUNTA ALT
30542468927	SODEROS ASOCIADOS DE PUNTA ALTA SRL
30545185373	CLUB UNIVERSITARIO BAHIA BLANCA
30545880152	ASOCIACION ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA HOSPITAL REGIO
30546124688	ASOCIACION HOSPITAL ITALIANO REGIONAL DEL SUR
30546178451	BERARDI GOIN Y COMPAÑIA S C C
30546221551	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL
30546229269	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA ACCION SRL
30546231107	COMPAÑIA DE OMNIBUS RIVADAVIA SRL
30546231271	EMPRESA GONZALEZ SRL
30546256975	GONZALEZ Y COMPAÑIA S C EMPRESA LA PUNTUAL
30546361035	COMPAÑIA DE OMNIBUS CIUDAD DE BAHIA BLANCA S A
30547629589	COMDOR SERVICIOS SRL
30555888925	IACA LABORATORIOS DE ROBERTO GENTILI, GERARDO DEBL
30559232641	TRANSPORTES SAN AGUSTIN SRL
30561286686	KARPA S A
30563991670	ALVARADO HERMANOS DE HUGO ANGEL ALVARADO, JORGE AL
30563998535	CAVALLI HERMANOS EMBRAGUES S A
30566811703	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA UNION SRL
30571968351	TRANSPORTE CIUDAD DE PUNTA ALTA DE ANTONIO HECTOR
30574225473	MAS SRL
30575270685	DISPROSUR SRL
30579226273	GIL Y FRANZINO S A
30579646418	ORGANIZACION RASTROS S A
30581841899	ERNESTO A DEL CAMPO Y COMPAÑIA S C C
30583808465	TRANSPORTES CENTRAL SRL
30585666315	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S A
30586883395	FAMAR DE FACETTI HERMANOS SRL
30587775235	HELADERIA RENZO S A
30588635410	CAMOARGEX S A
30593238624	EL MUNDO SRL
30593868504	ROJO INTEGRAL SRL
30594440311	DISTRIBAIRES SRL
30595277694	VOLWAR S A
30601525948	BURGOS Y SIERRA S A
30609738304	FIORITI GARABAN SRL
30610798345	ALERTA SA
30611427693	TONO REALE RECTIFICACIONES S A
30611863523	VI GI LAN SRL
30615012722	MARTINEZ GAMBINO S A
30624488802	FUNDACION MEDICA DE BAHIA BLANCA
30628368054	LACTEOS BAHIA SRL
30629546487	DAASONS S A
30629616957	EXPRESO ALTO VALLE SRL
30634621802	CONSORCIO PROPIETARIOS PAGO CHICO CLUB DE CAMPO
30638877895	LOGUI S A
30639324105	SPIN INDUSTRIAL DE ELIZONDO HECTOR Y HERRERO GUSTA
30640616144	PROMACO SUR S A
30642282642	HORMET SRL
30643482327	SIGMA SUR SRL
30645101169	FRIGORIFICO SUR SRL
30648021360	INTERPROVINCIAL SRL
30648279732	JUAN ALFREDO BALLESI E HIJO DE JUAN ALFREDO Y JUAN
30658038938	SESQUICENTENARIO SRL
30659763229	BELGRANO GASTRONOMICA SRL
30664174916	MARITIMA MONACHESI SA
30664177672	GASTRONOMIA TOTAL SRL
30664185551	SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA D
30664224662	DISTRIBUIDORA BAHIA SRL
30681224250	FARRONI HERMANOS S A
33502217769	CASA IUALE S A
33522403089	ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE PUNTA ALTA
33522634919	DROGUERIA ESTOMBA S A
33540574109	ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA
33588913339	LOS VASCOS CEREALES S A
33598506189	EDGARDO J VITTORI SRL
33612352459	CENTRO NEFROLOGICO BAHIA BLANCA SRL
33632973379	RELACIONES INDUSTRIALES SRL
33639228539	TECMAS TECNOLOGIA EN MANTENIM Y SERV S A
33640556779	CEMENTERIOS PRIVADOS DEL SUR S A
(*) FALTA	DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 16/1 Nº 192 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DGI - REGION MENDOZA

GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LAS DECLARACIONES JURADAS POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20066842097	ORDOÑEZ JOSE EDUARDO
20068453896	FERRANTE ANTONIO
20068599068	LEMOS OMAR ANGEL
20068739412	RIZZO JOSE
20068902941	MARIANI EUGENIO
20068904677	SANDOVAL OSCAR
20081444995	POGGIO EDGARDO CESAR
20081587516	BUENO CARLOS SANTIAGO
20087259618	VIRDO OSVALDO NUNCIO
20103505349	FLAMARIQUE GUILLERMO DANIEL
20107617850	CRACCO RAUL JORGE
20110428643	GASQUE ANGEL DANIEL
20125844279	SANCHEZ GERARDO MANUEL
20152468963	CASALVIERI PABLO LUCIANO
20174642975	CANTORO SERGIO FABIAN
23068662109	GONZALEZ CAMILO FEDERICO
23115718819	ORELLANA OSCAR OSVALDO
27057664784	VESPA MARIA CRISTINA VALLEJO
27062201547	LO GIUDICE ROSA NORMA
30504497077	FRIGORIFICO LIBERTAD SRL
30505409813	PRA BALDI HNOS S A
30505882489	CANTERA ANDINA SRL
30529078168	TALLERES OLGUIN SOCIEDAD ANONIMA
30567756285	CAVILIT SRL
30583011249	LABORATORIO ENOLOGICO C A I VI S R L
30588677105	TOMECO DE FURLAN E HIJOS
30593961342	BARROS Y VIZCAYA S R L
30612429959	TRANSAPELT S A
30615490896	CONSERSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30615507179	DON VICENTE S R L
30615566477	AERO GAS SRL
30616626430	INSTITUTO DE EDUCACION SAN JORGE S A
30618368374	IMPRIGLIO JUAN CARLOS Y PEDRO ROBERTO
30622573349	CI.DE.DI.P.
30624955109	COOP MERCADO CONCENTRACION GODOY CRUZ PROVISION Y
30627260292	ROSCANI ROSILIO Y ROSCANI PEDRO NAZARENO
30629495505	HUGO DEL CARMEN OJEDA S A
30633742347	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS DE MENDOZA
30635983481	GRION HECTOR LORENZO GRION,MARGARITA ALBA Y GRION
30641967188	EMPRESA DE SERVICIOS ACONCAGUA S R L
30643110233	FIDEL TAHAN S A
30646225546	MERITE S R L
30647070805	PROVECON SRL
30649844654	PUMA S.R.L.
30657881720	DON HORACIO SRL
30658019658	FA METAL S R L
30658652393	U.T.E. SUPERCANAL S.A. Y ETEMSA
30660989060	HORIZONTE CUYO S A
30672026675	FABRIL LUJAN SA
30676981299	INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI
33504515449	POPON SOCIEDAD ANONIMA
33517910509	DUCIDA SA
34555868725	ALBERTO CICCONI Y JUAN LOPEZ
20068819289	LINARDELLI HUMBERTO NARCISO
20068830967	GALDAME HECTOR EDUARDO
20068870918	ARANCIBIA ANIBAL HECTOR
20068929351	PINTOS JOSE
20069219579	CARETTA CARLOS ANTONIO
20081560308	CAHIZA ARMANDO ANGEL
20103645515	ALARIA JUAN JOSE
20123664567	USACH DANIEL HORACIO
20133874330	JALIL JOSE ALBERTO
25184450429	PINTOS MARCELO FABIAN
23226508589	KNAUS GUSTAVO JAVIER
30502963038	FERNANDEZ HNOS S R L
30508057470	GARCIA NUNES Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30518422460	ALIAR AGREGADOS LIVIANOS Y FILTRANTES S.A.COM.IND.
30523146633	GIRO S A I C A
30539522422	ASOC.DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA
30546272806	AUTOTRANSPORTES LOS ANDES S A C I F
30547260488	ING ESPINOSA Y CIA S R L
30557111642	SUMINISTROS INDUSTRIALES MENDOZA S.A.
30557329923	DOMINGO Y CARLOS HIPOLITO CEPEDA

30562712875 ZAMI SOCIEDAD DE HECHO DE MARIO EMILIO MITRE Y OSC
30569354826 DIGTA S A
30589531031 PATRICIO EDMUNDO RIGAZZI Y MATILDE DOLORES SOSA
30592400118 RUCLA S.A.
30598108052 EL AGUARAY S A
30605645131 GRANUTERM Y CIA S A C I T Y M
30621008982 HIJOS DE JOSE MORENO
30640091009 AGROIMPEX S.A.
30641159537 DISTRIBUIDORA DERACO S R L
30642267945 TAMBORINI ELIO Y ENZO TAMBORINI
30647357357 DOÑA ZULEMA S.A.
30647423627 DISTRIBUIDORA ZUPPA S R L
30659794132 ALERTA S.R.L.
30660891133 FRANCISCO NADAL DEVESA SRL
30676378231 ALUGLASS S A
30676411859 FRUIT PUREES Y CONCENTRATES S.A.
30679770884 MEDPRU S.A.
30684166251 PACHECO VIDELA CONSTRUCCIONES DE VIDELA RAMON Y PA
30684232149 FUNDACION UNIVERSIDAD DE CONGRESO
33502558949 CARBOMETAL S A I C
33620304129 UNIBRAS S.R.L.
33641159609 LEONELLI ANGEL RAFAEL Y BERNAOLA JUAN CARLOS

e. 16/1 Nº 193 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DGI - REGION MENDOZA

GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

23135565199 SANCHEZ HECTOR DANIEL
27062494951 VERA ALICIA M. DE
30502074683 TALLERES METALURGICOS CONDOR BATTISTINI Y CIA S A
30503582720 FRIGORIFICO LAGUNITA S A I C
30503710133 FABRIL CASALE SAIYC
30503806602 ANTONIO GUERRA SACIFAI
30504439212 WILLINK Y CIA SA
30504740648 SUDAMERICANA DE FILTRADOS S A
30504872625 BAJDA SRL
30506396014 INDUSTRIAS J MATAS S.C.A.
30508598501 LEONCIO ARIZU S A A I Y C
30518139181 LUJAN COOPERATIVA VITIVINICOLA LIMITADA
30518337366 IMDEC SOCIEDAD ANONIMA
30518393525 INSTITUTO AVELLANEDA S R L
30518793639 GISPE S A C I A
30528039231 FRIGORIFICOS ACONCAGUA S A
30534376088 TRANSPORTES SAN FRANCISCO SA
30539592676 MATADERO FRIGORIFICO MARIA DEL CARMEN S A C I G A
30539604909 CHYC CAHIZA HERMANOS Y CIA SA
30543211202 SAENZ HERMANOS S A C I
30566258869 EXPRESO LUJAN DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA
30568866742 METALURGICA CUYANA S.A.
30572843471 SOCIEDAD ANONIMA CARRERAS Y GUTIERREZ
30644751100 SOLVER S A
30645191680 NUEVA GENERACION S.A.
30676357978 EMPRESA DE SERVICIOS INDUSTRIALES MECANICOS SRL
30676970580 PROSEM S.A.
33567905719 LAGARDE SA
33568813419 ACEROS CUYANOS S.A.
33574474839 AGROGEO SA
33642343799 EVENTUAL S R L
33656966209 SERVICIOS MECANICOS PETROLEROS S R L
20068254281 PALERO JORGE RAUL
23069039529 SMOVIR JUAN CARLOS
30500515771 NIHUIL S A
30503872346 TRAFO S A U C F
30503903640 VIÑEDOS Y BODEGAS CARLOS GONZALEZ VIDELA SOCIEDAD
30504605112 PEDRO LOPEZ E HIJOS S A
30517925582 ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICI
30518526746 LUIS VALLEJO COMERCIAL AGRICOLA VITIVINICOLA E IND
30519439634 MARTELEN SA
30528349745 MANUEL RUANO E HIJO SCPA
30530416654 TRANA S A
30531017052 LUJAN WILLIAMS AUTOMOTORES S A
30534633269 JOHN A WALKER S A C I Y A
30538275375 MARTI S A C I F E I
30540223684 ASOCIACION CIVIL INSTITUTO RODEO DEL MEDIO
30545851535 SANATORIO POLICLINICO DE CUYO SA
30545925202 SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS MENDOZA
30546077140 CLINICA SANATORIO MITRE S.R.L.
30546101726 MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
30546262010 CAYETANO CARUSO SA
30546273101 EXPRESO USPALLATA SA
30546318563 TRANSPORTES COLECTIVOS DEL OESTE S.A.
30546338076 EMPRESA DE TRANSPORTES ANTARTIDA S R L
30546344289 EXPRESO JOCOLI S R L
30546362953 TRANSPORTES EL PLUMERILLO S A
30546622726 EMPRESA EL RAPIDO S R L
30549190029 SILVIA S A C I F A
30551667800 AITOR IDER BALBO S A A C E I
30555449883 SA NIETO CARBO Y A SENETINER A C I
30560655432 BODEGA SAN TELMO S.A.A.I.C.
30578959781 OHA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30581506585 AGUIFARMA S A
30581644228 HOSPITAL PRIVADO SAN JUAN DE DIOS S.A.
30598273886 HOTEL NOGARO PLAZA S A
30599657416 FIDENCIO YAÑEZ S A C I
30629220077 ORDEN DE LA MERCED DE LOS PADRES MERCEDARIOS
30629892407 SOCIEDAD CIVIL INSTITUTO LIBERTADOR SAN MARTIN
30631905990 COOPER. DE CONSUMO VIVIENDA URBANIZ. SERV. PCOS.
30636291125 CENTAURO S.A.
30638216007 ASOCIACION COLEGIO PABLO E. BESSON
30641760753 FUNDACION SABER PARA EL DESARROLLO DE LACIENCIA Y
30648196020 FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR FUESMEN
30648835023 SALICACEAS SA
30654652798 AGRO ARCHIGO S R L
30676374651 FARMACIAS DEL AGUILA S A
30679748749 PROVINCIA FRANCISCANA COLEGIO SAN BUENAVENTURA
30679763829 SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE LA REP.ARGENTINA
30679773786 O D ASCANIO SA PORTILLO S Y BALACCO SRL OHA CONSTR
33531122599 LA CAMIONERA MENDOCINA SRL
33551781769 MANDATARIA SOCIEDAD ANONIMA
33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S A
33634369819 JUGOS MENDOCINOS S A
33679736359 FUNDACION INST.TECNOLOGICO UNIVERSITARIO FDAD.INGE

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 16/1 Nº 194 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DGI - REGION TUCUMAN

GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996

20070470374 ARAGON JOSE ANTONIO
20070759641 LOZA BENJAMIN DEL VALLE
20071819907 DIB CAMIL
20080932686 FARHAT JUAN CARLOS
20080999063 ALCARAZ ALBERTO IGNACIO
23070605589 RAMON CARLOS ALBERTO
30501674504 COMPAÑIA EL CONDOR S A C I F I
30501924411 ESTABLECIMIENTO LA MARIPOSA S A
30501967269 SOCIEDAD ARGENTINA LIMITADA ESTABLECIMIENTOS METAL
30502064270 CERAMICA STANEFF SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST
30503728873 ANDRIANI SACIFIE
30503773186 COOPERATIVAS DE TAMBEROS DE TUCUMAN Y TRANCAS COMI
30506177401 ESTABLECIMIENTO VILLA RICA S.C.
30506278402 METALURGICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA
30517644524 BULACIO ARGENTI S A C I F I A G
30517788682 JAVA SACIFIA Y S
30521922652 FELIPE 0 SUAR Y ASOCIADOS S DE H
30525442027 AZUCARERA JUAN M TERAN SA
30526531775 SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO
30527256417 LIBRERIA SARMIENTO SA
30528524067 EMBOTELLADORA TORASSO SAIC
30537715207 UASUF Y CIA SRL
30538172533 ORTEGA Y CIA S A C I F I
30541604312 PETRONORTE S A C I F I
30543745754 BODEGAS Y VINEDOS RUBINO HNOS S A C I F A
30545874187 SANATORIO DEL NORTE S R L
30545979213 SANATORIO 9 DE JULIO S.A.
30546002949 SANATORIO MODELO S.A.
30546057948 CLINICA MAYO S R L
30546190567 SANATORIO CIUDADELA SA
30546208520 SANATORIO REGIONAL S R L
30546350874 EL GALGO S R L
30546363941 TRANSPORTES AUTOMOTORES LA ESTRELLA S R L
30546373599 EL CONDOR SRL
30546486121 FLORESTA S R L
30546500159 EMPRESA LIBERTAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
30546619032 TRANSPORTES GENERAL BALCARCE S R L
30546630842 LOS PUMAS SRL
30547057771 ORGANIZACION GALVEZ S A
30547319458 ASOCIACION MUTUALISTA FERROVIARIA DE TAFI VIEJO
30552585395 CELANO S.A.
30554840538 SANATORIO DEL SUR S R L
30558759476 COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJ
30561772262 SANATORIO CENTRAL S R L
30562894116 COOPERATIVA BIENES SERVICIOS TRANSPORTE EL COLMENA
30563342966 PRINCIPE GAS Y HOGAR
30563551859 HOSPITAL PRIVADO DE NINOS SRL
30563992669 SAAD ADAD E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
30566655450 EL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30567211645 FERNANDEZ Y CIA S R L
30570451517 RUCAFE S A
30571336010 AGREMIACION TUCUMANA DE EDUCADORES PROVINCIALES (A
30577710763 RENAUTO TUCUMAN S A
30584245421 CLINICA INTEGRAL PARA LA MUJER SA
30585042958 CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S A
30587145665 AZUCARERA INDEPENDENCIA SA
30587821474 MEDICOS ASOCIADOS DE TUCUMAN S A
30588404656 INSTITUTO DE CARDIOLOGIA SRL
30592487639 CAÑAS SRL
30598391560 VALENZUELA CARLOS H Y FERNANDEZ MARIA J SH
30600088595 TELEVISORA TUCUMANA COLOR S A
30608851824 FERNANDEZ BRAVO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUS
30610310962 SANATORIOS ASOCIADOS S A
30612719884 SOCIEDAD ANONIMA MIGUEL SELEME AGROPECUARIA Y COME
30616753157 SANATORIO PARQUE S.A.
30620919922 R. F. Y J. BUDEGUER S.R.L.
30621787698 COVIALES SRL
30622371347 ENERLEC SRL
30626009618 EXPRESO RIVADAVIA S R L
30632985211 CENTRO PRIVADO DE CARDIOLOGIA SRL
30633006934 CENTRO RADIOLOGICO LUIS MENDEZ COLLADO SOC. DE H.
30634528063 MARLON S A
30638647717 CENTRO DEL RINON Y DIALISIS SRL
30641634197 AREVALO SRL
30641963050 CENTRO MEDICO LASTENIA S.R.L.
30648021980 A S I T S R L
30653539548 IMAGEN CABLE COLOR SRL
30655057516 INDEMAR SA
30675405677 GAR S.A.
30675418361 LAMARQUE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SRL
30679961930 MARVICA S.A.
30680015399 COMPAÑIA DE AGUAS DEL ACONQUIJA S.A.
30680024193 SERVICIOS AGROINDUSTRIALES DEL NOA SRL
30685639323 SISTEMA UNIFICADO DE SALUD S.R.L.
30685649736 SAIKO S.R.L.
33501482159 S A C E T CERAMICA TUCUMANA S A I COMERCIAL
33539295549 SUPER 25 S A
33543751419 EMBOTELLADORA NOROESTE SA
33545652299 GENERAL BELGRANO S R L
33545939059 SANATORIO PASQUINI SRL
33546117249 SANATORIO RIVADAVIA S.A.
33546611189 EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL SRL
33554152029 MATADERO FRIGORIFICO MODERNO ARNALDO VELARDEZ SAIC
33568027049 EMPRESA GUTIERREZ SRL
33591122229 SIAMBON Y ZANJAS SA
33639282649 SIGLO XXI S.A.

33643970509	COLSALUD ASOCIACION CIVIL
33658738459	SERVICIOS INTEGRALES S R L
33659968679	NORVIGUET SRL
33685676139	CERCO SRL
(*) FALTA DE	PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 16/1 Nº 195 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DGI - REGION TUCUMAN

GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LAS DECLARACIONES JURADAS POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996.

20036686538	FERRER ROBERTO GABRIEL
20053960856	CAPILLA JUAN CARLOS
20055708895	CHEMEZ JORGE RICARDO
20065011086	PAZ POSSE ALBERTO DOMINGO
20070149266	VARGAS IGNACIO ALFONSO
20070324157	RUIZ TORRES FERMIN NICOLAS
20070746019	LAVARRA FRANCISCO PEDRO
20070876257	SALAZAR ROBERTO
20070906024	SANNA PABLO ANTONIO
20078549387	VELAZQUEZ BUSTO JOSE MARTIN
20080704381	MERA JOSE RODOLFO
20108201496	SAEZ JUAN ANTONIO
20114754839	SORIA RICARDO ADOLFO
20117964478	ROCHA HECTOR GUILLERMO
20152728833	SAAVEDRA NOGALES EFRAIN
20231163469	JUAREZ LUIS GUILLERMO
20927872944	HONG UN PYO
23036332999	SUCESION DE AMADO EDMUNDO ISAA
27024082836	BUFFA ELSA CONCEPCION
27037246676	ZAMORA MARIA MAGDALENA
27051515973	SISACK LEONOR JUANA BERCOVICH
27099838855	JUAREZ AUDELINA CUSTODIA RUIZ
30500531912	CRUZ ALTA S.A
30518643432	CORRUGADORA TUCUMANA S. R. L.
30534278817	CATANIA Y MISORICHI S H
30534684998	FRINORT SRL
30537758984	INDIANA S A C I F I
30543745681	EDIFICADORA DEL NORTE S A
30545041142	RENATO MEDICI S R L
30546271435	EL RANCHILLEÑO SRL
30546486679	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ SRL
30549859220	ESTABLECIMIENTO AVICOLA DO&A BERTA S A C A C I
30554361842	DEO S R L
30559899859	COOPERATIV DE TRABAJO DE ENSEÑANZA AGROTECNICA OBI
30560737153	TUCUMAN RUGBY CLUB
30562816468	FARMACIA MASSINI SOC EN COMANDITA SIMPLE
30564504919	EQUIPOS Y SISTEMAS SRL
30569159098	AZUCARERA LA TRINIDAD S A
30572950510	ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA U.N.T.
30594415759	GAVERANTE S A C I F I Y T
30594647129	INSTITUTO DE MEDICINA LABORAL SRL
30598235534	PANIFICACION ALDU-SOCIEDADF DE HECHO DE ALBERTUS E
30602156261	CONSTRUCCION Y DISEÑO S R L
30602416727	FERROCRET SOCIEDAD ANONIMA
30602818671	SELEGRAN S A COMERCIAL INDUSTRIAL AGRICOLA Y GANAD
30605819369	CONSTRUCCIONES KARAMANEFF S A
30608940819	PANIFICADORA DEL NOROESTE S A
30609046763	LONGO SRL
30612718101	CENIT SRL
30614690913	COMUNICACIONES RADIO TAXI SRL
30615234164	EMPRESA BANDA DEL RIO SALI S R L
30621094064	LABORATORIOS INPAR S A
30621304883	EL PORTAL SA
30628752261	COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LTDA
30628871937	ABDULHAMID HNOS S R L
30637911291	ALTO PERU S R L
30639125315	MULKI R SRL
30640923136	MULTIBRILLO S R L
30642807303	SINKY S A
30646022009	IMPERIAL S.R.L.
30648024025	INDUSTRIAS METALURGICAS NAVARRO HNOS SRL
30654798520	MUTUAL DE LA ASOCIACION BANCARIA DE SM TUCUMAN
30675346670	MUTUAL SINDIC.CHOFERES CAMIONES OBR.EMPL.DEL TRANS
30675429908	ASESORES ASOCIADOS SA
30678562463	ALCOFIN S.A.
30679940674	COLEGIO LOS CERROS A P D E S
30679949752	SINDICATO DE OBR Y EMP MUNIC DE S M DE TUCUMAN
30679977217	INDUSTRIAS ORBEA SA
30679995746	SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUT
30685644475	MINIBUSES DIFERENCIALES S.A
30685683888	INGENIO Y DESTILERIA MARAPA S.A.
30685689754	SERCO CITRUS S.R.L.
33534480089	SUCESORES DE CAMEL AUAD SOCIEDAD COLECTIVA
33545244999	BRISTOL S R L
33546335319	EMPRESA EL TREBOL S A
33644570539	GRAMECO SRL
33675383249	COMERTUC SRL

e. 16/1 Nº 196 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA

CODIGO: 003

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005	20-08604973-3	ZANOTTI, Juan Antonio

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 16/1 Nº 154 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
100-050-96	33-63928233	CORPORACION INVERSORA CAPITALES S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 16/1 Nº 155 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
272-011-96	30-63321483-9	VANDERHAVE ARGENTINA RESEARCH S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 16/1 Nº 156 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 11

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
267-011-96	27-11518251-5	LE CALVET M. BEATRIZ SOSA DE

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 16/1 Nº 157 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
033-051-96	30-67818644-5	TELECOM PERSONAL S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 16/1 Nº 158 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
030-051-96	30-67819180-5	TERMINALES RIO DE LA PLATA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 16/1 Nº 159 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
034-051-96	30-57425751-0	RAYCHEM S. A. I. C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 16/1 Nº 160 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
032-051-96	30-62409513-4	ATGE S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 16/1 Nº 161 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 7/1/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
11-942-96	27-04557584-0	MARTIN de QUEVEDO, ANGELA

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 16/1 Nº 162 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 7/1/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10-942-96	30-56733338-4	GRANCER S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 16/1 Nº 163 v. 16/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 7/1/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
55-270-96	20-13384547-0	NAZAR JOSE MARIA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 16/1 Nº 164 v. 16/1/97

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a los Sres. Field Construcciones que en el Expediente Nº 600.769/87 que tramita ante la División Exportación, Sección Cancelaciones, sito en Azopardo 350, 1º Piso, Capital, deberá proceder a cancelar el cargo de pesos cinco mil noventa y tres con 96/100 ($ 5.093,96) bajo apercibimiento del Art. 1122 del Código Aduanero. — Lic. JULIO E. CARVAJAL, Jefe Sección Cancelaciones, División Exportación.

e. 16/1 Nº 165 v. 16/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a los Sres. Spirax Sarco S. A. que en el Expediente Nº 420.377/96 que tramita ante la División Exportación, Sección Cancelaciones, sito en Azopardo 350, 1º Piso, Capital, deberá proceder a cancelar el cargo de pesos ciento veinticinco con 68/100 ($ 125,68) bajo apercibimiento del Art. 1122 del Código Aduanero. — Lic. JULIO E. CARVAJAL, Jefe Sección Cancelaciones, División Exportación.

e. 16/1 Nº 166 v. 16/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a los Sres. Laboratorio Rodríguez Corswant S.R.L. que en el Expediente Nº 419.388/96 que tramita ante la División Exportación, Sección Cancelaciones, sito en Azopardo 350, 1º Piso, Capital, deberá proceder a cancelar el cargo de pesos cincuenta y cinco con 69/100 ($ 55,96) bajo apercibimiento del Art. 1122 del Código Aduanero. — Lic. JULIO E. CARVAJAL, Jefe Sección Cancelaciones, División Exportación.

e. 16/1 Nº 167 v. 16/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a los Sres. FOTOR SRL, que en el Expediente Nº 603.052/92 que tramita ante la División Exportación, Sección Cancelaciones, sito en Azopardo 350, 1º Piso, Capital, deberá proceder a cancelar la multa de pesos ciento diecisiete mil setenta y dos con 48/100 ($ 117.072,48) y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro con 68/100 ($ 3.854,68) en concepto de tributos, bajo apercibimiento de proceder en concordancia con el del Art. 1122 del C. A.. — Dr. ARTURO IGNACIO F. MALVASIO, Jefe Div. Exportación Aduana de Bs. As.

e. 16/1 Nº 168 v. 16/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio y tratarse de un acto administrativo de alcance individual con carácter definitivo, en los términos del art. 1012 inc. "A" del C. A. DISPONESE LA NOTIFICACION POR EDICTOS DEL FALLO 842/96, dictado a fs. 46, del EAAA 602033/91, de fecha 28/06/96, el cual en su parte pertinente dice: "... ART. 1º) CONDENAR a la firma "FRERS & CIBILS SACIFIA" (Reg. Nº 22.724/3) por la infracción sancionada en el art. 968 del Código Aduanero, al pago de una multa de ($ 628,60) pesos seiscientos veintiocho con sesenta ctvos. e intimar a su cancelación en los términos del art. 1113 del Código Aduanero. ART. 2º) ... NOTIFIQUESE ..." — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI.

e. 16/1 Nº 169 v. 16/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930 y 932 C. A.). — Fdo. Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
603.259/94	JUGRAMER S. A. INDOC.	Art. 954 C. A.	Pesos $ 2.776,73	Pesos $ 3.348,94

e. 16/1 Nº 170 v. 16/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. h) y 1004

Se notifica a la firma EFFENDI S. A. que en el expediente nº 601.318/93 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación nº 3, sito en Paseo Colón 635, 2º Piso, Capital Federal, se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, 24 de mayo de 1996. VISTO, el tiempo transcurrido sin que la sumariada EFFENDI S. A. se haya presentado a estar a derecho dentro del término de ley, y atento las constancias de fs. 88, conforme surge que se encuentra debidamente notificada del auto de corrida de vista, DECLARASE LA REBELDIA de la misma en los términos del art. 1105 del C. A., haciéndosele saber que en lo sucesivo se lo tendrá por notificado "ministerio legis". NOTIFIQUESE en los términos del art. 1013 inc. h) del C. A. Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI. — Jefe Depto. Contencioso."

e. 16/1 Nº 171 v. 16/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. h) y 1004

Se notifica a la firma AGENCIA AUTOMOTORES "KARRUAJE'S" y a los Sres. RUBEN IGLESIAS (ind.) y OSCAR ALBERONE (ind.) que en el expediente nº 602.270/91, en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación nº 3, sito en Paseo Colón 635, 2º Piso, Capital Federal, se ha dictado el siguiente FALLO ANCO Nº 671/96: "Buenos Aires, 22 de mayo de 1996. Que en su parte pertinente dice: AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: FALLA: Art. 1) CONDENAN a la firma AGENCIA AUTOMOTORES "KARRUAJE'S", RUBEN IGLESIAS, OSCAR ALBERONE y FRANCISCO OLIVERA, al pago de una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor en aduana de la mercadería en infracción, es decir de PESOS TRES MIL OCHENTA NUEVE CON 16/100 ($ 30089,16), por infracción al art. 970 del C. A., en virtud de los considerandos que anteceden y de conformidad con lo normado por el art. 1112 del C. A. Art. 2) FORMULAR CARGO por la multa impuesta en el art. 1), INTIMANDO a su cancelación en los términos del art. 1113 del C. A., debiendo tener en cuenta la Resolución 1861/91 de fs. 43/46, dictada por el Sr. Administrador Nacional de Aduanas. — Fdo. Dr. A. C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 16/1 Nº 172 v. 16/1/97

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 12/12/96

Se cita a MARIO OLIVEIRA DE SOUZA, D. N. I. Nº 92.286.973 para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativo comparezca en el Sumario SA54-102/92 a presentar defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los art. 985/987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Se detalla MONTO MINIMO DE LA MULTA: SETECIENTOS TRECE CON 01/100 ($ 713,01) Y TRIBUTOS: CIENTO NUEVE CON VEINTE ($ 109,20) siendo de aplicación en la infracción los art. 931/932 C. A.). Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier, sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas — San Javier, Misiones.

e. 16/1 Nº 173 v. 16/1/97

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 19/12/96

Se cita a JUVENAL NERCEU PEIXOTO, C. I. Nº 1030843112 para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativo comparezca en el Sumario SA54-011/96 a presentar defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Se detalla MONTO MINIMO DE LA MULTA: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 54/100 ($ 366,54) Y TRIBUTOS: SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO ($ 62,58) siendo de aplicación en la infracción los art. 931/932 C. A.). Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier, sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas — San Javier, Misiones.

e. 16/1 Nº 174 v. 16/1/97

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 6/12/96

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los citados Artículos del Código Aduanero, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento del 1004. Fdo. Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra Nº 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-94-102	PEREZ BUSTOS GUILLERMO G. Y BORGUES AROS LUIS RENE	947	$ 789,44	$ 124,42

e. 16/1 Nº 175 v. 16/1/97

A⁻ UANA DE BARILOCHE

S· ita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a , esentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimient· de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. VICENTE ANIBAL GONZALEZ-Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de septiembre nro. 12, de San Carlos de Bariloche.

A llidos y Nombres	Sumario Nº	Infr. Art.	Multa
S' VA SUAZO, Carlos O.	066/96	979 C.A.	$ 1.632,80

e. 16/1 Nº 176 v. 16/1/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

IN· TITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

R· solución Nº 10/97

Bs. As. 10/1/97

VISTO

L· Resolución Nº 429/95 del Registro de este INCUCAI, y:

CONSIDERANDO

Que mediante la citada Resolución se establecieron las Normas de Habilitación de Establecimientos para Trasplante de Médula Osea.

Que resulta necesario ampliar los criterios de infraestructura y equipamiento con que deben contar los mismos, a los fines de la asistencia de los pacientes trasplantados que requieran cuidados intensivos.

Que para ello se consultó a la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva la que definió pautas acerca del recurso humano y de equipamiento para brindar dicha prestación en el ámbito de la Unidad de Trasplante de Médula Osea.

Que, asimismo, a los efectos de la prestación de tratamiento dialítico, la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, por Providencia Nº 4550/96, estableció que las Instituciones de Trasplante de Médula Osea deben tener la posibilidad de realizar diálisis en agudos, para lo cual no resulta necesario contar con Unidad de Diálisis, debiendo solamente asegurar y poder brindar dicha prestación.

Que lo expresado precedentemente determina que no resulta imprescindible ni excluyente contar con servicio de terapia intensiva con aislamiento individual, así como tampoco con servicio de nefrología con posibilidad de realizar hemodiálisis en el área de trasplante.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.193.

Que el Honorable Directorio ha tratado el tema en su sesión Nº 01 del Día 08 Ene. 1997.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase el apartado B) De los Establecimientos - Complejidad Asistencial, inciso 7) del ANEXO I de la Resolución INCUCAI 429/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Servicio de Terapia Intensiva con posibilidad de aislamiento individual y/o posibilidad de brindar asistencia intensiva en la habitación de la Unidad de Trasplante de Médula Osea, por profesionales ajenos o no a la Institución".

ARTICULO 2º — En caso de brindar cuidados intensivos en el Area de la Unidad de Trasplante, deberá contar como mínimo con:

a) dos (2) habitaciones dotadas con el equipamiento que se detalla:

— Monitoreo de E.C.G.
— Oxímetro de pulso.
— Monitor de Presiones Invasivas (2 canales por paciente)
— Computadora de volumen minuto.
— Cardiodesfibrilador con registrador.
— Respirador Volumétrico.

b) Equipo de Profesionales Especialistas en Terapia Intensiva a cargo de un Coordinador. Este presentará certificación en la que acredite dos (2) años de experiencia en la asistencia de pacientes en estado crítico con trasplante de médula ósea.

Cuando el equipo de profesionales sea ajeno a la Institución se adjuntará convenio de prestación.

c) Equipo de Enfermería que garantice la asistencia intensiva individual del paciente.

ARTICULO 3º — Amplíase el Apartado B) De los Establecimientos - Complejidad Asistencial, inciso 9) del ANEXO I de la Resolución INCUCAI 429/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Servicio de nefrología con posibilidad de realizar hemodiálisis en el área de trasplante y/o la posibilidad de brindar dicha prestación, en agudos en el área de la Unidad de Trasplante por profesionales ajenos a la Institución".

ARTICULO 4º — En caso de brindar tratamiento hemodialítico en agudos en el área de la Unidad de Trasplante a través de profesionales ajenos a la Institución, deberá contar como mínimo con:

a) Un equipo de hemodiálisis.

b) Equipo de médicos especialistas en nefrología, uno de los cuales se desempeñará como coordinador. La Institución adjuntará convenio de prestación pertinente.

c) Técnicos en hemodiálisis.

ARTICULO 5º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Hematología, a los Organismos Provinciales y Autoridades Jurisdiccionales. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente INCUCAI. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

e. 16/1 Nº 208 v. 20/1/97

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 17/97

Bs. As., 10/1/97

VISTO el Expte. Nº 1 2002 4638000239/96-9 del registro de este INCUCAI; y

CONSIDERANDO

Que mediante el referido trámite el Sr. Director del Hospital de Clínicas "José de San Martín" informa, el 13 de junio de 1996, la desaparición de una córnea distribuida por este Organismo Nacional, para su implante en el referido hospital.

Que el hecho habría tenido lugar en fecha 7 de junio de 1996, en el Sector Córnea de la División Oftalmología del citado establecimiento.

Que ordenada la instrucción de sumario administrativo en el ámbito del referido nosocomio y concluidas las actuaciones el 10 de diciembre de 1996, se remiten a este INCUCAI las pertinentes constancias.

Que de las mismas surge —a juicio del instructor sumariante interviniente— falta de asignación de funciones y atribuciones concretas al personal médico y de enfermería de la Sección Córnea del Servicio de Oftalmología, considerando prioritaria y urgente su reorganización y recomendando la adopción de medidas tendientes a evitar hechos como el ocurrido en el caso y de recaudos organizativos y de asignación de funciones y responsabilidades específicas.

Que la Dirección del establecimiento citado, decidió la no aplicación de sanciones a los agentes que se desempeñan en el Sector, pero exige que la División Oftalmología proceda a reorganizar la manipulación, conservación y utilización de córneas para implante, asignando responsabilidades precisas al personal que allí se desempeña.

Que llamado a intervenir el Departamento de Asuntos Jurídicos de este INCUCAI, con motivo de las conclusiones a las que se arribaron en el sumario instruido en el ámbito del hospital, señala que las circunstancias apuntadas por el instructor sumariante ponen de manifiesto un estado de desorden en la organización, funcionamiento y operatividad del servicio de oftalmología del citado establecimiento, situación ésta que en definitiva redunda en eventuales y/o concretos perjuicios a pacientes inscriptos en lista de espera, que se verían privados de la posibilidad de un implante de córnea por situaciones y condiciones que les resultan absolutamente ajenas.

Que, en orden a lo expuesto, se aconseja la suspensión de la habilitación oportunamente otorgada al referido establecimiento, para la práctica de ablación e implante de córneas.

Que la suspensión recomendada reviste el carácter de medida preventiva, no sancionatoria, la que podrá ser revocada cuando, a través de la Dirección del Hospital de Clínicas, se comunique en forma fehaciente la reestructuración del servicio en cuestión, su reorganización y la asignación de funciones y responsabilidades concretas al personal profesional, técnico, etc., que allí se desempeña y previa inspección del establecimiento por parte de este Organismo Nacional en cumplimiento de los deberes y atribuciones que le son propios, asignados por Ley Nº 24.193.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 08 de enero de 1997, según consta en Acta Nº 01.

Que se actúa en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 Incisos c) y x) de la Ley Nº 24.193.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese la habilitación otorgada al Hospital de Clínicas "José de San Martín" en fecha 29 de junio de 1978, para la práctica de ablación e implante de córneas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Los profesionales autorizados para la realización de la práctica referida en el artículo anterior en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", detallados a continuación, deberán abstenerse de llevarla a cabo en dicho Hospital; caso contrario incurrirán en infracción a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Nº 24.193:

— Dr. ALEZZANDRINI, Arturo.

— Dr. COURTIS, José María.

— Dr. IRIBARREN, Rafael.

— Dr. MOCORREA, Julio Alberto.

— Dr. YANKELEVICH, Israel Jaime.

— Dr. PEREZ ESTRADA, Mario.

— Dr. CASIRAGHI, Javier.

— Dr. IRIBARREN, Guillermo.

ARTICULO 3º — Regístrese. Notifíquese a la dirección del Hospital de Clínicas "José de San Martín" y a los profesionales nominados en el artículo anterior. Comuníquese a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Oftalmología y al Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

e. 16/1 Nº 209 v. 20/1/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1/97

Expediente ENRE Nº 2343/96

Bs. As., 7/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 99.100,38) correspondientes al mes de junio de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta correspondiente a "TRANSENER S.A." 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.- Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

e. 16/1 Nº 177 v. 16/1/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 7/97

Expediente ENRE Nº 2504/96

Bs. As., 7/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 10.437,17) correspondientes al mes de julio de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho Contrato cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A." 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/1 Nº 178 v. 16/1/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 8/97

Expediente ENRE Nº 2625/96

Bs. As., 7/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 19.411,82) correspondientes al mes de agosto de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho Contrato, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A." 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/1 Nº 179 v. 16/1/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 12/97

Expediente ENRE Nº 2980/96

Bs. As., 7/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. 2) Regístrese, elévese a la Secretaría de Energía y Puertos para su aprobación. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/1 Nº 180 v. 16/1/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 13/97

Expediente ENRE Nº 3011/96

Bs. As., 7/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la "Guía Práctica para la Evaluación del Impacto Ambiental Atmosférico" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución. 2) La metodología que adopta la Guía que se aprueba en el artículo primero, es de observancia obligatoria para los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista que deban presentar al ENRE, Evaluaciones de Impacto Ambiental o Diagnósticos Ambientales, referidas a la ampliación de centrales térmicas o a modificaciones de las mismas que pudieran incidir en una variación de las emisiones gaseosas esperadas que pudiera resultar en una modificación de la calidad del aire en las cercanías de la Central. 3) Invítase a AGEERA y a la Cámara de Empresarios de Medio Ambiente (CAME), a integrar una Comisión de Análisis Permanente de la Guía que se aprueba por el artículo primero, a cuyos efectos el Area Mercados Eléctricos convocará a las citadas Asociaciones a integrar la Comisión. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/1 Nº 181 v. 16/1/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por tres días el Banco de la Nación Argentina-Sucrusal Gral. La Madrid en uso de las facultades que le confiere el art. 39 del Decreto 15.348/46 ratificada por Ley 12.962, hace saber que la Martillera Catalina E. Peredo Tº IV, Folio 248 del Colegio de Martilleros de Azul, rematará el sábado 8 de febrero de 1997 a las 9hs. en Instalaciones Leiza Hnos. sobre Ruta 86 en Gral. La Madrid, un Tractor ZANELLO; Mod. "500 c", año de fabricación 1992, motor marca CUMMINS Nº 304.182885 y una Sembradora AGROMETAL; año fabricación 1990, modelo "TX 10/70", Chasis Nº 66855, propiedad de Keller José y Wilwert de Keller Magdalena. La venta se realizará en 1ª instancia al contado y mejor postor con la Base de $ 90.646 el Tractor Zanello y $ 21.390 la Sembradora Agrometal. Si no hubiese postores y luego de 30 minutos, se llevará a cabo la venta con una reducción de la base del 25 % y si tampoco entonces hubiese oferentes y con un intervalo de 60 minutos, saldrán a subasta tales bienes teniendo como base el valor estimado por el Perito Tasador del Banco, esto es Tractor Zanello $ 34.000 y Sembradora Agrometal $ 13.000.- Seña 20 %, sellado de ley 1 % y comisión 10 % a cargo del comprador en el acto de remate en dinero efectivo o cheque certificado, el saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta, momento en que se otorgará la posesión de los bienes. El saldo de precio se incrementará con intereses por Tasa de Cartera General hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en el caso de la no aprobación de la Subasta. Los bienes podrán ser revisados desde el día de la fecha de 8 hs. a 20 hs. en el lugar donde se realizará el Remate. Por facilidades consultar en Gerencia José Aldo Lorences. Administrador R.F 3204. — HECTOR NORBERTO ESCUDERO - Jefe de Contaduría - R F 2684.

e. 14/1 Nº 99.450 v. 16/1/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma TE DEL VALLE S.A. y a los señores ANIBAL RAMON GUNTHER (L.E. Nº 7.482.880) y GUSTAVO ADOLFO GUNTHER para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2618, Expte. Nº 26.779/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82 modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 126 v. 17/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INDUSTRIAS GALGO ARGENTINA S.R.L. (inscripta en el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro el 8.3.77 bajo el Nº 473 del libro 69 de Sociedades de Responsabilidad Limitada) y al señor Enrique Julio José PEKAREK (C.I. Nº 4.564.399) y a la señora Clara Biederman de Pekarek (C.I. Nº 2.268.288) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2087, Expte. Nº 44.800/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 127 v. 17/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad DANTE M. CAJAL y Cía Soc. de Resp. Ltda, inscripta el 02.09.1983 en el Registro Público de Comercio, con el Nº 4.462, Libro Nº 84, de Sociedades de Resp. Ltda. y a los señores SEPULVEDA MERINO Miguel y SCOPELLITI Carlos Alberto (C.I.P.F. Nº 3.917.676), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 046.781/86 Sumario Nº 1973, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 128 v. 17/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

10/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Lidia Mabel ORLANDO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo. ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 15/1 Nº 140 v. 17/1/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

A.N.M.A.T.

Se cita y emplaza a las personas que se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Av. de Mayo 869, 9º piso de esta Capital Federal a estar a derecho en los expedientes que en cada caso se consignan y que tramitan por ante esta Administración Nacional (ref. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284) bajo apercibimiento de iniciarle la ejecución fiscal del art. 13 del ordenamiento citado.

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE
1-47-2110-3228-95-4	COMERCIO MINORISTA DE CARNES LA LONJA / Sr. Gaspar ALUCH.
1-2020-2110-3538-93-9	Sr. WU CHIH HAO
1-2020-2110-583-92-5	Sr. Jorge KARIN
1-2020-2110-2276-93-0	Sres. Mario Alfredo CENTANIN y Ciro FUDSARO.

Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 15/1 Nº 149 v. 17/1/97

A.N.M.A.T.

Se cita y emplaza a las personas que se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Av. de Mayo 869, 9º piso de esta Capital Federal a estar a derecho en los expedientes que en cada caso se consignan y que tramitan por ante esta Administración Nacional (ref. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12) bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía.

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE
1-47-2110-740-95-2	PIACCI S.A.
1-2002-12768-93-3	COVE S.R.L.
1-47-1183-95-2	LABORATORIOS DIATES y Directora Técnica
1-2110-6512-94-1	OSA DISTRIBUIDORA Y DAYDA
1-2906-7258-92-0	Sr. Salvador BASILE

Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 15/1 Nº 150 v. 17/1/97